



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
30 de diciembre de 2019

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 509-19 que aprueba el Contrato de Financiación entre la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), por un monto de USD\$50,000,000.00, para ser destinado en el financiamiento del Proyecto Mejoramiento de Obras Públicas para Reducir el Riesgo de Desastres, a ser ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el Instituto Nacional de la Vivienda.

Pág. 3

Res. No. 510-19 que aprueba el Convenio de Crédito No.CD0106201K, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto de EUR 88,136,788.30, para ser destinado al Proyecto de Aumento de Capacidad de Transporte de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo, a ser ejecutado por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET).

103

Res. No. 511-19 que aprueba el Convenio de Préstamo No.13274-P, entre la República Dominicana y el Fondo OPED para el Desarrollo Internacional (OFID), por un monto de USD\$75,000,000.00, para el Financiamiento del Programa de Reducción de Pérdidas y Rehabilitación de Distribución Eléctrica, Fase III.

Pág. 178

Ley No. 512-19 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar la emisión y colocación de Valores de Deuda Pública hasta por un monto de RD\$246,295,821,767.00, o su equivalente en moneda extranjera.

214

Res. No. 509-19 que aprueba el Contrato de Financiación entre la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), por un monto de USD\$50,000,000.00, para ser destinado en el financiamiento del Proyecto Mejoramiento de Obras Públicas para Reducir el Riesgo de Desastres, a ser ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el Instituto Nacional de la Vivienda. G. O. No. 10966 del 30 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 509-19

VISTO: El artículo 93, numeral 1) literales j) y k), de la Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Contrato de Financiación firmado en Santo Domingo el 9 de julio de 2019, entre la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones (**BEI**), por un monto de USD50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares estadounidenses con 00/100), para ser utilizados en el financiamiento del Proyecto Mejoramiento de Obras Públicas para Reducir el Riesgo de Desastres, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (**MOPC**) y el Instituto Nacional de la Vivienda (**INVI**).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Financiación firmado en Santo Domingo de Guzmán el 9 de julio de 2019, entre la República Dominicana, representada por el señor **DONALD GUERRERO ORTIZ**, Ministro de Hacienda, de una parte, y de la otra parte, el Banco Europeo de Inversiones (**BEI**), representado en República Dominicana por los señores **PHILIPPE SZYMCZAK** y **ROGER STUART**, jefes de división, por un monto de USD50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares estadounidenses con 00/100), para ser utilizados en el financiamiento del Proyecto Mejoramiento de Obras Públicas para Reducir el Riesgo de Desastres, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (**MOPC**) y el Instituto Nacional de la Vivienda (**INVI**), que copiado a la letra dice así:



Daniilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: 25-19

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) un contrato de financiación, por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto de Mejoramiento de Obras Públicas para Reducir el Riesgo de Desastres, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

El proyecto consiste en un marco multisectorial para apoyar la iniciativa de resiliencia al cambio climático que contribuirá a la construcción de las infraestructuras dañadas por el Huracán Matthew en octubre de 2016 y por las inundaciones repentinas de noviembre de 2017. Los principales objetivos del proyecto son restablecer los medios de vida y contribuir a la cohesión de la comunidad en las provincias más afectadas: Monte Cristi, Puerto Plata, Espaillat y Duarte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

FI N° 87487
Serapis N° 2017-0112

**Mejoramiento de Obras Públicas para
Reducir el Riesgo de Desastres
(POST-DISASTER AND CLIMATE CHANGE RESILIENCE FL)**

Contrato de Financiación

entre la

República Dominicana

y el

Banco Europeo de Inversiones

Santo Domingo de Guzmán, el 09 de julio de 2019
Luxemburgo, el 10 de julio de 2019

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

ESTIPULACIÓN 1 CRÉDITO Y DESEMBOLSOS

- 1.01 IMPORTE DEL CRÉDITO
- 1.02 PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO
- 1.03 MONEDA DEL DESEMBOLSO
- 1.04 CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO
- 1.05 APLAZAMIENTO DE DESEMBOLSOS
- 1.06 CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN
- 1.07 CANCELACIÓN POR EXPIRACIÓN DEL CRÉDITO
- 1.08 COMISIÓN DE EVALUACIÓN
- 1.09 COMISIÓN DE NO UTILIZACIÓN
- 1.10 CANTIDADES DEBIDAS BAJO LA ESTIPULACIÓN

ESTIPULACIÓN 2 EL IMPORTE DISPUESTO DEL CRÉDITO

- 2.01 EL IMPORTE DISPUESTO
- 2.02 MONEDA DE PAGO DE LOS REEMBOLSOS DE PRINCIPAL, INTERESES Y OTROS GASTOS
- 2.03 CONFIRMACIÓN POR EL BANCO

ESTIPULACIÓN 3 INTERESES

- 3.01 TIPO DE INTERÉS
- 3.02 INTERESES DE DEMORA

ESTIPULACIÓN 4 AMORTIZACIÓN

- 4.01 AMORTIZACIÓN ORDINARIA
- 4.02 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA
- 4.03 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA
- 4.04 GENERAL

ESTIPULACIÓN 5 PAGOS

- 5.01 CONVENCION DE CÓMPUTO DE DÍAS
- 5.02 TIEMPO Y LUGAR DE PAGO
- 5.03 AUSENCIA DE LA FACULTAD DE COMPENSACIÓN POR PARTE DEL ACREDITADO
- 5.04 PERTURBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGO
- 5.05 APLICACIÓN DE LOS IMPORTES RECIBIDOS

ESTIPULACIÓN 6 OBLIGACIONES Y DECLARACIONES FORMALES DEL ACREDITADO

- 6.01 UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPONIBILIDAD DE OTROS FONDOS
- 6.02 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LOS PROYECTOS FINALES
- 6.03 LICITACIÓN
- 6.04 OBLIGACIONES RELATIVAS AL PROYECTO
- 6.05 CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES
- 6.06 LIBROS Y REGISTROS
- 6.07 INTEGRIDAD
- 6.08 DECLARACIONES FORMALES

ESTIPULACIÓN 7 GARANTÍAS

- 7.01 RANGO PARÍ PASSU
- 7.02 GARANTÍAS ADICIONALES
- 7.03 CLÁUSULA DE INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

ESTIPULACIÓN 8 INFORMACIÓN Y VISITAS

- 8.01 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS FINALES Y A LA SITUACIÓN DE INVI
- 8.02 INFORMACIÓN RELATIVA AL ACREDITADO
- 8.03 VISITAS, DERECHO DE ACCESO E INVESTIGACIÓN

ESTIPULACION 9 COSTES Y GASTOS

- 9.01 IMPUESTOS, TASAS Y HONORARIOS
- 9.02 OTRAS CARGAS
- 9.03 INCREMENTO DE COSTES, INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIÓN

ESTIPULACIÓN 10 SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO

- 10.1 DERECHO A EXIGIR EL REEMBOLSO ANTICIPADO
- 10.2 OTROS DERECHOS
- 10.3 INDEMNIZACIÓN
- 10.4 AUSENCIA DE RENUNCIA

ESTIPULACIÓN 11 LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN, VARIOS

- 11.01 LEGISLACIÓN APLICABLE
- 11.02 JURISDICCIÓN COMPETENTE
- 11.03 LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
- 11.04 CERTIFICACIÓN DE CANTIDADES ADEUDADAS

ESTIPULACIÓN 12 DISPOSICIONES FINALES

12.01 NOTIFICACIONES

12.02 EXPOSITIVOS Y ANEXOS

ANEXO A

ANEXO B

ANEXO C

ANEXO D

ADJUNTO

SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO:

El Gobierno de la República Dominicana, a través de su Ministerio de Hacienda, y representada por Don Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda,

(el "Acreditado")

de una parte, y

El Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en Boulevard Konrad Adenauer, 100, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado por Don Philippe Szymczak, Jefe de División y Don Roger Stuart, Jefe de División,

(el "Banco")

de otra parte.

EXPOSITIVOS:

- (1) El Acreditado ha presentado al Banco una solicitud de crédito global multisectorial por un importe total equivalente a cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD 50.000.000) que tiene como objetivo financiar el 100% de los Costes Elegibles de proyectos que apoyarán la reconstrucción de infraestructuras dañadas por desastres naturales (en su globalidad el "**Proyecto**"), que cumplan los criterios de elegibilidad previstos en el Anexo A al presente contrato (cada uno de ellos, indistintamente, el o un "**Proyecto Final**" y todos ellos, conjuntamente, los "**Proyectos Finales**").
- (2) Que el Acreditado manifiesta y garantiza que la ejecución de cada Proyecto Final se realizará a través de su Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ("**MOPC**") y por el Instituto Nacional de Viviendas (**INVI**) lo cual será formalizado por un contrato entre el Ministerio de Hacienda, MOPC e INVI. En lo sucesivo, este contrato será denominado, el "**Contrato Subsidiario**".
- (3) Que el Banco, a la vista de lo expuesto en el presente preámbulo y con sujeción a los términos y condiciones del presente contrato (el "Contrato"), ha decidido acceder a la solicitud del Acreditado, otorgándole un crédito por un importe equivalente a cincuenta millones de dólares estadounidense (USD 50.000.000) de conformidad con el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP), por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú, Benín el 23 de junio de 2000 (el "**Acuerdo de Cotonú**").
- (4) El Acreditado y el Banco entienden que está prevista la concesión de una asistencia técnica (por importe de 5,6 millones de euros) y una subvención de inversión (por importe de 11 millones de euros) del CIF (Facilidad de Inversión Caribeña, por sus siglas en inglés) para combinar con el préstamo del Banco.
- (5) El Acreditado, a través de su Ministerio de Hacienda, ha autorizado la solicitud de un crédito de cincuenta millones de dólares estadounidense (USD 50.000.000) en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en sus Anexos, y el Ministerio de Hacienda ha sido debidamente autorizado a suscribir el presente Contrato en nombre y representación del Acreditado.
- (6) Mediante la carta aprobada por el Ordenador Nacional de los Fondos Europeos de fecha del 19 de septiembre de 2018, el Gobierno de la República Dominicana ha prestado su consentimiento al otorgamiento del crédito a los efectos del Acuerdo de Cotonú y por lo tanto el compromiso de la República Dominicana en el Artículo 6 del Anexo II del Acuerdo de Cotonú respecto de control de cambios y excepciones fiscales aplicables a este Proyecto.

- (7) El Estatuto del Banco dispone que el Banco deberá asegurarse de que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible en interés de la Unión Europea y, en consecuencia, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deben ser congruentes con las políticas de la Unión Europea correspondientes.
- (8) El Banco considera que el acceso a la información juega un papel fundamental en la reducción de los riesgos medioambientales y sociales (incluyendo las violaciones de derechos humanos), asociados con los proyectos que financia y, por consiguiente, ha establecido una Política de Transparencia cuya finalidad es mejorar la responsabilidad del Grupo del Banco frente a las partes con intereses en el mismo.
- (9) El tratamiento de la información de carácter personal será llevado a cabo por el Banco de conformidad con la legislación aplicable de la Unión Europea sobre protección de las personas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones y organismos de la Unión Europea y la libre circulación de dicha información.

POR CONSIGUIENTE, las partes acuerdan lo siguiente:

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

(a) Interpretación

En este Contrato:

- (i) Las referencias a Estipulaciones, Expositivos y Anexos son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a estipulaciones, expositivos y anexos del presente Contrato;
- (ii) Las referencias a una "ley" o "leyes" significan (a) cualquier ley aplicable y cualquier tratado aplicable, constitución, normativa, legislación, regulación, disposición, reglamento, decreto, circular, orden, directriz oficial, sentencia, auto, laudo u otra medida legislativa o administrativa o decisión judicial o arbitral vinculante en cualquier jurisdicción, o la jurisprudencia aplicable, y (b) la Ley Europea.
- (iii) Las referencias a la ley aplicable, leyes aplicables o jurisdicción aplicable significan (a) la ley o jurisdicción aplicable al Acreditado, sus derechos y/u obligaciones (en cada caso surgidos de, o en relación con, el Contrato, su capacidad y/o activos y/o el Proyecto; y/o, tal y como resulte de aplicación, (b) la ley o jurisdicción (incluyendo en todo caso el Estatuto del Banco) aplicable al Banco, sus derechos, obligaciones, capacidad y/o activos;
- (iv) Las referencias a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada;
- (v) Las referencias a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o refundido, y
- (vi) Las palabras o expresiones en plural incluyen el singular y viceversa.

(b) Definiciones

En este Contrato:

“**Acuerdo de Cotonú**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (3).

“**Afectación**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Artículo 1.01 A.

“**Apoderado**” significa la persona autorizada para firmar individual o mancomunadamente con otro Apoderado una Solicitud de Desembolso en nombre del Acreditado de conformidad con la Lista de Apoderados y Cuentas de Desembolso que se comunicaran antes de la Solicitud de Desembolso.

“**Asuntos Sociales**” significa todos o cualquiera de los siguientes: (i) las condiciones laborales y de empleo; (ii) salud y seguridad ocupacional; (iii) protección y fortalecimiento de los derechos e intereses de las mujeres, personas indígenas, minorías étnicas y grupos vulnerables; (iv) patrimonio cultural (tangible e intangible); (v) salud y seguridad pública; (vi) reasentamiento físico involuntario y/o desplazamiento económico y pérdida de medios de subsistencia de las personas; y (vii) participación pública y consulta de grupos interés.

“**Autorización**” significa cualquier autorización, permiso, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, exención, depósito, notarización o registro.

“**Autorización Medioambiental o Social**” significa cualquier Autorización requerida por la Ley Medioambiental o la Ley Social en relación con la construcción u operación del Proyecto.

“**Blanqueo de Capitales**” significa:

- (i) La conversión o transmisión de propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en; dicha actividad, a los efectos de ocultar o disimular el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión de dicha actividad a evadir las consecuencias de sus acciones.
- (ii) La ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimientos, derechos en relación con o titularidad de la propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad.
- (iii) La adquisición, posesión o derecho de uso de la propiedad a sabiendas de que, en el momento de la recepción, dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, o
- (iv) La participación en, la asociación para cometer, intentar cometer y asistir, incitar, facilitar y asesorar en, la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los apartados anteriores.

“**Cambio en la Legislación**” posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A(4).

“**Cambio Material Adverso**” significa cualquier acontecimiento o cambio de condición que, en la opinión razonable del Banco tenga un efecto material adverso en:

- (a) La capacidad del Acreditado para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato; o
- (b) La condición financiera o proyecciones del Acreditado.

"Carta de Afectación" significa la carta que remitirá el Banco al Acreditado una vez evaluados los Proyectos Finales propuestos por el Acreditado en virtud de una Ficha de Proyecto o una Solicitud de Afectación.

"Conducta Prohibida" significa cualquier Financiación del Terrorismo, Blanqueo de Capitales o Práctica Prohibida.

"Costes Elegibles" significa los costes que cumplen con los Criterios de Elegibilidad descritos en el Anexo A.

"Contrato" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (3) anterior.

"Contrato Subsidiario" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (2) anterior.

"Crédito" posee el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.01.

"Cuenta de Desembolso" significa, en relación a cada Disposición, la cuenta bancaria recogida en la Lista de Apoderados y Cuentas de Desembolso.

"Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales" significa la declaración publicada en la página web¹ del Banco y que describe los estándares que el Banco requiere que cumplan los proyectos que financia, detallando las responsabilidades de las distintas partes.

"Día Hábil" significa cualquier día (que no sea sábado o domingo) en el que el Banco y los bancos comerciales estén abiertos para efectuar operaciones en general en Luxemburgo.

"Día Hábil Relevante" significa:

- (a) Para euros, un día en que el sistema de pagos Trans-European Automated Real Time Gross- Settlement Express Transfer System, que utiliza una única plataforma compartida y que fue lanzada el 19 de noviembre de 2007 (TARGET2), esté operativa para la compensación de pagos en EUR;
- (b) Para libras esterlinas, un día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones en general en Londres;

¹ http://www.eib.org/attacments/strategies/eib_statenent_esps_en.pdf

- (c) Para dólares estadounidenses, un día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones en general en Nueva York; y
- (d) Para cualquier otra moneda, un día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones en general en el principal centro financiero nacional de la divisa de que se trate.

"Diferencial" significa el diferencial fijo (ya sea positivo o negativo) a aplicar al Tipo Interbancario Relevante determinado por el Banco y notificado al Acreditado en la correspondiente Notificación de Desembolso. El Diferencial Incluye el Margen.

"Dirección General de Cooperación Multilateral" (DIGECOOM) significa el servicio del Acreditado, dependiente del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), encargado de la implementación y supervisión del Proyecto.

"Disposición" significa cada uno de los desembolsos realizados o que vayan a ser realizados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En el supuesto de que no se haya entregado una Notificación de Desembolso, Disposición significará una Disposición solicitada de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02B.

"Disposición Notificada" significa una Disposición en relación con la cual el Banco haya emitido una Notificación de Desembolso.

"Disposición a Tipo de Interés Fijo" significa una Disposición a la que resulte de aplicación el Tipo de Interés Fijo.

"Disposición a Tipo de Interés Variable" significa una Disposición a la que resulte de aplicación el Tipo de Interés Variable.

"Documentos Medioambientales y Sociales" significa:

- (a) El Marco de Participación de los Actores Involucrados;
- (b) El Marco de Reasentamiento;
- (c) La Evaluación Medioambiental Estratégica;
- (d) Los Planes de Reasentamiento de los Proyectos Finales que lo requieran de conformidad con los Estándares Medioambientales y Sociales;
- (e) Los Estudios de Impacto Ambiental y Social para los Proyectos Finales que lo requieran de conformidad con los Estándares Medioambientales y Sociales;
- (f) Los Planes de Gestión Ambiental y Social para los Proyectos Finales que así lo requieran de conformidad con los Estándares Medioambientales y Sociales;
- (g) Los Planes de Consulta a los Actores Involucrados de cada Proyecto Final.

"Estudio de Impacto Ambiental y Social" significa un estudio como un resultado de la evaluación de impacto ambiental y social identificando y evaluando los posibles impactos ambientales y sociales asociados con el proyecto propuesto y recomendando medidas para evitar, minimizar y/o remediar cualquier impacto. Este estudio está sujeto a consulta pública con los interesados directa e indirectamente en el Proyecto Final.

"Estándares Medioambientales y Sociales" significa:

- (a) La Ley Medioambiental y la Ley Social que resulte de aplicación a los Proyectos Finales;
- (b) La Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales;
- (c) Los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI;
- (d) Los Documentos Medioambientales y Sociales (en su caso).

"Estándares Medioambientales y Sociales del BEI" significa los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI de 2013 contenidos en el Volumen I del Manual Medioambiental y Social del BEI², disponible en la página web del Banco y el manual de prácticas ambientales y sociales del BEI (*Environmental and Social Handbook* disponible en la página web del Banco³).

"Estándares de la OIT" significa cualquier tratado, convención o compromiso de la OIT que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en la República Dominicana y las normas laborales fundamentales (tal y como las mismas se definen en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo).

"EURIBOR" tiene el significado atribuido a dicho término en el Anexo B.

"Evaluación Medioambiental Estratégica" (*Strategic Environmental Assessment*) significa el documento que caracteriza un proceso de apoyo sistemático a la toma de decisiones, con el objetivo de garantizar que los aspectos medioambientales y posiblemente otros aspectos de sostenibilidad se consideren de manera efectiva en la formulación de políticas, planes y programas.

"Fecha Acordada de Desembolso Aplazado" posee el significado que se le da en la Estipulación 1.05A(2)(b).

"Fecha de Amortización Anticipada" significa la fecha, que deberá ser una Fecha de Pago, en la que el Acreditado proponga efectuar o sea requerido por el Banco para efectuar (según corresponda) la amortización anticipada del Importe a Amortizar Anticipadamente.

² <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/environmental-and-social-principles-and-standards.html>

³ <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/environmental-and-social-practices-handbook>

"Fecha de Desembolso" significa la fecha en la que el Banco efectúe el Desembolso de una Disposición.

"Fecha de Desembolso Prevista" significa la fecha en la que esté previsto que se desembolse una Disposición de conformidad con la Estipulación 1.02C.

"Fecha de Pago" significa las fechas semestrales indicadas en la Notificación de Desembolso hasta (incluida) la Fecha de Vencimiento Final, salvo en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Relevante en cuyo caso significará:

- (a) Para las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el siguiente Día Hábil Relevante, sin que resulte de aplicación ajuste alguno al Interés debido de conformidad con la Estipulación 3.01 excepto en aquéllos casos en los que el pago sea efectuado como un único pago de conformidad con la Estipulación 4.01 B, en cuyo caso la Fecha de Pago de dicho pago único (y del último pago de intereses) será el Día Hábil Relevante anterior y se efectuará en relación con ese último pago un ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.01, y
- (b) Para las Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el día siguiente, en su caso, del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En cualquier caso, se tendrá que efectuar el correspondiente ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.01.

"Fecha de Vencimiento Final" significa la última o única Fecha de Reembolso de Principal de una Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.01 A(b)(iv) o la Estipulación 4.01 B.

"Fecha de Efectividad" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 11.07.

"Fecha Final de Disponibilidad" significa la fecha posterior en 60 (sesenta) meses a la Fecha de Efectividad, fecha que puede ser extendida por acuerdo escrito entre las partes.

"Fecha de Reembolso de Principal" significa cada una de las Fechas de Pago previstas en la Notificación de Desembolso para la amortización del principal de cada Disposición, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.01.

"Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado" posee el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.05A(1).

"Fecha de Proyecto" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 1.01 A(a) siguiente.

"Financiación Distinta de la Financiación BEI" posee el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 4.03A(1).

“Financiación del Terrorismo” significa la provisión o la captación de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas de que van a ser utilizados, total o parcialmente, para llevar a cabo cualquiera de los delitos descritos en los Artículos 1 a 4 de la Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo.

“Guía de Licitación” significa la guía de licitación, tal como resulte de sus eventuales modificaciones, publicada en la página web⁴ del Banco que informa a los promotores de los proyectos financiados total o parcialmente por el Banco de los acuerdos requeridos para la licitación de las obras, bienes y servicios requeridos por el Proyecto.

"Importe a Amortizar Anticipadamente" significa el importe de una Disposición que deba ser amortizado anticipadamente por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02 o en la Estipulación 4.03.

"Importe Dispuesto" significa la suma de las cantidades desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato.

"Importe Pendiente de Reembolso" significa la suma de las cantidades desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato, que no hayan sido reembolsadas por el Acreditado.

"Impuesto" significa cualquier impuesto, tributo, carga, contribución, gravamen, tasa, arancel o cualquier otra carga o retención de naturaleza similar (incluyendo cualquier penalidad o interés pagadero en relación con cualquier incumplimiento de pago o cualquier retraso en el pago de los mismos).

"Indemnización por Amortización Anticipada" significa, en relación con cualquier importe de principal que vaya a ser amortizado anticipadamente o cancelado, el importe comunicado al Acreditado por el Banco como el valor actual (calculado en la Fecha de Amortización Anticipada o en la fecha de cancelación de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.06C(2)) del exceso, en su caso, de:

- (a) El interés neto de la Margen que se hubiese devengado sobre el Importe a Amortizar Anticipadamente durante el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada, o la fecha de cancelación de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.060(2), y la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) El interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Reemplazo, menos quince (15) puntos básicos (0,15%).

⁴ http://www.eib.org/attachments/strategies/guide_to_procurement_en.pdf.

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Reempleo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago.

"Indemnización por Aplazamiento" significa una comisión calculada sobre el importe de un desembolso que haya sido aplazado o suspendido aplicando el mayor de: (i) 0,125% (12,5 puntos básicos) anuales y (ii) el tipo porcentual resultante de efectuar la siguiente operación:

- El tipo de interés menos el Margen que hubiera resultado de aplicación a dicho importe si hubiera sido desembolsado al Acreditado en la Fecha de Desembolso Prevista

menos

- Tipo Interbancario Relevante a un mes menos 0.125% (12.5 puntos básicos), salvo que dicho valor sea inferior a cero, en cuyo caso se entenderá que es igual a cero.

Dicha comisión se devengará desde la Fecha de Desembolso Prevista hasta la Fecha de Desembolso o, en su caso, hasta la fecha de cancelación de la Disposición Notificada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"INV" significa el Instituto Nacional de la Vivienda de la República Dominicana.

"Ley Medioambiental" significa:

- (a) Con los estándares de la Legislación de la UE en la medida en que hayan sido transpuestos por las leyes de la República Dominicana o que hayan sido indicados por el Banco.
- (b) La legislación y normativa nacional de la República Dominicana, y
- (c) Los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por, o que de cualquier otro modo resulten de aplicación en la República Dominicana,

que tengan como uno de sus objetivos principales la conservación, protección o mejora del Medio Ambiente.

"Ley Social" significa cada uno de los siguientes:

- (a) Cualquier ley, norma o reglamento que resulte de aplicación en la República Dominicana en relación con Asuntos Sociales.
- (b) Cualesquiera Estándares de la OIT.
- (c) Cualquier tratado, convención o acuerdo de Naciones Unidas sobre derechos humanos que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en la República Dominicana.

"LIBOR" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Anexo B.

"Lista de Apoderados y Cuentas de Desembolso" significa la lista de Apoderados y Cuentas de Desembolso (con indicación del código IBAN si el país en el que esté abierta la cuenta está incluido en el Registro IBAN publicado por SWIFT o cualquier otro formato equivalente conforme a la práctica local bancaria, código BIC/SWIFT del banco y nombre del beneficiario de la cuenta) que se entregará antes de la Solicitud de desembolso.

"Listas de Sanciones" significa:

- (i) Cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por la Unión Europea de conformidad con el Capítulo 2 del Título 5 del Tratado de Unión Europea así como el Artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tal y como las mismas aparecen publicadas en la página web oficial de la UE http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/consol-list_en.htm, tal y como haya sido modificada o suplementada en cada momento, o en cualquier página que la sustituya.
- (ii) Cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 41 de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas tal y como las mismas aparecen publicadas en la página web oficial de las Naciones Unidas <https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list>, tal y como haya sido modificada o suplementada en cada momento, o en cualquier página que la sustituya, y
- (iii) Cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por los organismos competentes, instituciones oficiales o agencias a cargo de administrar, establecer o aplicar sanciones en los Estados Unidos de América, incluyendo la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro estadounidense (OFAC, por sus siglas en inglés), incluyendo, sin limitación, aquellas que aparecen publicadas en la página web oficial: <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/Programs.aspx> tal y como haya sido modificada o suplementada en cada momento, o en cualquier página que la sustituya.

"Manual Operativo" significa el documento que define el marco conceptual y técnico del Proyecto, elaborado para cumplir con los compromisos contraídos en este Contrato, así como en el Contrato Subsidiario. Es asimismo el instrumento que establece los pasos a seguir para el manejo adecuado de los procesos operativos, administrativos y financieros de la ejecución del Proyecto y es de uso obligatorio para todos los funcionarios, directivos, técnicos, y personal de las diferentes instituciones responsables del cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

"Marco de Participación de los Actores Involucrados" (*Stakeholder Engagement Framework*) significa el documento que (i) establece los principios, normas, guías y procedimientos para la consulta de los Actores Involucrados.

“Marco de Reasentamiento” (*“Resettlement Policy Framework”*) significa el documento que establece los principios generales a aplicarse en caso del reasentamiento involuntario, cuando la construcción de un Proyecto Final tenga efectos adversos sobre individuos o comunidades por la intervención del Proyecto Final. El documento presenta el marco jurídico vigente para reasentamiento involuntario, objetivos, convenios institucionales para la gestión, matriz de elegibilidad, medidas propuestas para mitigación y compensación de impactos, sistema de quejas y reclamos, e indicadores de monitoreo.

“Margen” significa el componente del tipo de interés señalado en la Estipulación 3.01.

“Medio Ambiente” significa lo siguiente en la medida en que afecte a la salud humana y al bienestar social:

- (a) La fauna y la flora.
- (b) El suelo, el agua, el aire, el clima o el paisaje.
- (c) El legado cultural, y
- (d) El entorno construido.

“MOPC” significa el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana.

“NIC” significa las normas internacionales de contabilidad con el significado que se les atribuye en el Reglamento IAS 1606/2002 en la medida en que resulten de aplicación a los estados financieros correspondientes.

“Notificación de Amortización Anticipada” significa la comunicación por escrito remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02C.

“Notificación de Desembolso” significa la notificación remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con, y con sujeción a, lo establecido en la Estipulación 1.020.

“Número de Contrato” significa el número asignado por el Banco a este Contrato e indicado en la portada del presente Contrato bajo la rúbrica “FI n°”.

“OIT” significa la Organización Internacional de Trabajo.

“PCGA” significa los principios contables generalmente aceptados en la República del Dominicana.

“Periodo de Afectación” significa el periodo entre la Fecha de Efectividad del presente Contrato y la fecha en la que se cumplan sesenta (60) meses desde la Fecha de Efectividad, fecha que puede ser extendida por acuerdo escrito entre las partes.

“Período de Referencia para Tipo de Interés Variable” significa cada periodo de tiempo comprendido entre una Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago. El primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable comenzará en la fecha de desembolso de la Disposición de que se trate.

“Personas Sancionadas” significa cualquier persona física o jurídica incluida en una o varias Listas de Sanciones.

“Plan de Consulta a los Actores Involucrados” (Stakeholder Engagement Plan) significa en relación con un Proyecto Final el plan para involucrar a los Actores Involucrados y asegurar un modo de hacer el uso más efectivo de su participación.

“Plan de Reasentamiento” significa el plan que contiene e incluye objetivos, acciones/ actividades de mitigación, responsabilidades institucionales, presupuesto, Indicadores de monitoreo y evaluación, sistemas de resolución de quejas y redamos y calendario de ejecución de las estrategias de reasentamiento que mitigan y compensan a los afectados por el Proyecto Final.

“Plan de Licitación” posee el significado que se atribuye en el Anexo A.

“Plan de Gestión Medioambiental y Social” (Environmental and Social Management Plan) significa el plan que se deriva del Estudio de Impacto Ambiental y Social y establece las medidas apropiadas o requeridas para potenciar los beneficios del Proyecto Final y para reducir/mitigar los impactos adversos aplicando la jerarquía de mitigación, junto con el presupuesto y las estimaciones de costos, las fuentes de financiación y los arreglos Institucionales, de seguimiento y de presentación de informes adecuados, capaces de garantizar la implementación adecuada y la retroalimentación regular sobre el cumplimiento de dicho plan de acción / gestión medioambiental y social, Incluyendo consultas públicas.

“Práctica Prohibida” significa cualquiera de las siguientes:

- (a) Una Práctica Coercitiva, entendiéndose por tal el causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o propiedad de dicha parte para influenciar inadecuadamente las acciones de dicha parte;
- (b) Una Práctica Colusiva, entendiéndose por tal el acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo inapropiado, incluyendo influenciar inapropiadamente las acciones de otra parte;
- (c) Una Práctica Corrupta, entendiéndose por tal la oferta, dación, recepción o solicitud, por una parte, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar inapropiadamente las acciones de otra parte;

- (d) Una Práctica Fraudulenta, entendiéndose por tal cualquier acto u omisión, incluyendo la realización de declaraciones falsas, que a sabiendas o por falta de diligencia induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una venta financiera o de otro tipo o a los efectos de evitar una obligación; o
- (e) Una Práctica Obstruccionista, entendiéndose por tal en relación con una Práctica Coercitiva, Colusiva, Corrupta o Fraudulenta en relación con este Crédito o el Proyecto: (i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de evidencia material para la investigación y/o la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o para seguir con dicha investigación; o (ii) actos efectuados con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de derechos contractuales de auditoría o acceso a la información.

“Proyecto Final” y **“Proyectos Finales”** poseen el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (1) anterior.

“Reclamación Medioambiental o Social” significa cualquier reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación efectuada por cualquier persona en relación con el Medio Ambiente o Asuntos Sociales que afecten al Proyecto, incluyendo cualquier alegación de incumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI.

“Solicitud de Amortización Anticipada” significa la solicitud por escrito remitida al Banco por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02A para la amortización total o parcial del Importe Pendiente de Reembolso.

“Solicitud de Afectación” significa una hoja de afectación conforme al modelo que se adjunta como Anexo A. 1.6.

“Solicitud de Desembolso” significa una notificación redactada sustancialmente en los términos contenidos en el modelo adjunto como Anexo C.

“Supuesto de Alteración de los Mercados” significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Que, en la razonable opinión del Banco, concurren hechos o circunstancias que afecten negativamente al acceso del Banco a sus fuentes de financiación;
- (b) Que, en opinión del Banco, no existan fondos disponibles bajo las fuentes de financiación ordinarias del Banco para financiar adecuadamente una Disposición en la divisa solicitada o para el vencimiento o en relación con los términos de amortización de dicha Disposición;

(c) En relación con una Disposición en las que los intereses vayan a ser devengados a Tipo de Interés Variable:

(A) El coste de obtención de fondos para el Banco con cargo a sus fuentes ordinarias de financiación, tal y como el mismo sea determinado por el Banco, para un período igual al Período de Referencia para Tipo de Interés Variable de dicha Disposición (esto es, en el mercado de dinero) fuese superior al Tipo Interbancario Relevante que resultase de aplicación.

o

(B) El Banco determinase que no existe una forma justa y adecuada de determinar el Tipo Interbancario Relevante aplicable para la divisa de la Disposición o no fuese posible determinar el Tipo Interbancario Relevante de conformidad con la definición contenida en el Anexo B.

Supuesto de Amortización Anticipada" significa cualquiera de los supuestos descritos en la Estipulación 4.03A.

"Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable" significa un Supuesto de Amortización Anticipada distinto de los establecidos en la Estipulación 4.03A(1) (*Pari passu* con préstamos a plazo) y en la Estipulación 4.03A(3) (a)(ilegalidad).

"Supuesto de incumplimiento" significa cualquiera de las circunstancias, hechos o supuestos especificados en la Estipulación 10.01.

Supuesto de Perturbación" significa cualquiera de las circunstancias siguientes (o, en su caso, ambas):

(a) Una perturbación significativa de los sistemas de pagos o comunicaciones o de los mercados financieros cuyo funcionamiento sea necesario para la realización de los pagos que se deban realizar en relación con este Contrato, o

(b) Cualquier otro supuesto que resulte en una perturbación (de naturaleza técnica o relacionada con los sistemas tecnológicos) de las operaciones de tesorería o de pagos del Banco o del Acreditado que impida que dicha parte:

(i) Pueda cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato; o

(ii) Pueda comunicarse con otras partes,

siempre que la perturbación de que se trate (ya sea en el caso (a) o en el caso (b) anterior) no sea causada por, y esté más allá del control de, la parte cuyas operaciones sean objeto de perturbación.

"Tipo de Reemplazo" significa el tipo de interés fijo excluyendo el Margen determinado por el Banco como el tipo que el Banco aplicaría, el día en que se efectúe el cálculo de la indemnización, a préstamos denominados en la misma divisa y con el mismo plazo para el pago de intereses y términos equivalentes de reembolso de principal (hasta la Fecha de Vencimiento Final) que la Disposición cuya amortización anticipada o cancelación se propone o solicita. Dicho tipo no podrá ser negativo.

"Tipo de Interés Fijo" significa el tipo de interés anual incluyendo el Margen determinado por el Banco de conformidad con los principios que resulten de aplicación en cada momento establecidos por los órganos de gobierno del Banco para préstamos a tipo de interés fijo, denominados en la divisa de la Disposición y con términos equivalentes para la amortización de capital y el pago de intereses. Dicho tipo no podrá ser negativo.

"Tipo Interbancario Relevante" significa:

- (a) EURIBOR para una Disposición denominada en euros.
- (b) LIBOR para una Disposición denominada en libras esterlinas o dólares estadounidenses, y
- (c) El tipo de interés de mercado y su definición elegida por el Banco y notificada al Acreditado por separado, para cualquier Disposición denominada en cualquier otra divisa.

"Tipo de Interés Variable" significa un tipo anual de interés variable con margen fijo calculado por el Banco para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable igual al Tipo Interbancario Relevante más el Diferencial. Si el Tipo de Interés Variable para un Período de Referencia para Tipo de interés Variable es inferior a cero, se fijará en cero.

"Unidades de Ejecución de Proyecto" (UEP) son las unidades que conformaran las instituciones responsables de la ejecución del proyecto, una en el MOPC para ejecutar los componentes de (a) carreteras y puentes y (b) hidráulica y prevención de inundaciones; y otra en el INVI para ejecutar el componente de viviendas resilientes e infraestructuras urbanas.

"Unidad de Gestión del Proyecto" (UGP) es la unidad responsable de la coordinación interinstitucional y el Seguimiento y Evaluación "SyE" de la ejecución del proyecto por parte de las Unidades Ejecutoras de Proyecto creadas en INVI y MOPC. Esta unidad estará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM) estará compuesta por un equipo multidisciplinar y será creada en términos satisfactorios para el Banco. Esta UGP será responsable de la revisión y trámite de toda la documentación y/o información requerida por el Banco y será asistida a estos efectos por un equipo de consultores externos independientes de experiencia internacional.

"USD" o "dólar estadounidense" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

ESTIPULACIÓN 1
Crédito y Desembolsos

1.01 Importe del Crédito

Mediante la suscripción del presente Contrato el Banco otorga a favor del Acreditado, que acepta, un crédito por importe equivalente a cincuenta millones de dólares estadounidense (USD 50.000.000) para financiar los Proyectos Finales (el “**Crédito**”).

1.01A Afectación de los fondos

Durante el Periodo de Afectación, el Acreditado a través de DIGECOOM, deberá mostrar al Banco evidencia sobre la elegibilidad de cada Proyecto Final y podrá solicitar la afectación de una parte del Crédito a uno o varios Proyectos Finales a través de una Solicitud de Afectación (la “**Afectación**”):

- (a) Para Proyectos Finales con unos costes totales inferiores al equivalente de EUR 50.000.000 (cincuenta millones de euros), el Acreditado» a través de la DIGECOOM con copia al Ministerio de Hacienda, deberá entregar al Banco una Solicitud de Afectación para su aprobación, añadiendo una Ficha de Proyecto cuyos modelos se adjuntan como Anexo A.1.1.7. para todos los proyectos y además el modelo del Anexo A.1.1.8 para los proyectos de vivienda (la “**Ficha de Proyecto**”). Dicha Ficha de Proyecto deberá estar acompañada por los documentos requeridos en el Anexo A1.
- (b) Proyectos Finales cuyos costes totales sean iguales o superiores al equivalente de EUR 50.000.000 (cincuenta millones de euros) serán excluidos

El Banco, una vez recibida una Ficha de Proyecto, determinará si los proyectos presentados son o no Proyectos Finales elegibles.

Si el Banco determina que algunos de los proyectos propuestos bajo una Ficha de Proyecto son Proyectos Finales elegibles, lo comunicará al Acreditado mediante la remisión al Acreditado de una Carta de Afectación en la que indicará (i) que los Préstamos son elegibles y (ii) la porción del Crédito afectada a dichos Proyecto Finales.

Cada Proyecto Final deberá cumplir con los criterios de elegibilidad previstos en el Anexo A1.

La suma total de las Afectaciones no podrá exceder en ningún momento el importe total del Crédito.

1.01B **Re-afectación o reembolso anticipado**

En caso de que el Acreditado hubiese desembolsado, por cualquier motivo, fondos relativos a una Disposición a favor de un Proyecto Final que el Banco haya comunicado que no es elegible, el Banco podrá, mediante notificación dirigida al Acreditado, acordar la reafectación de los Importes desembolsados a otros Proyecto Finales elegibles ya objetos de una Carta de Afectación. Dicha reafectación deberá ocurrir dentro de los treinta (30) Días Hábiles desde la notificación, salvo en el caso en que el Acreditado decidiera reembolsar por anticipado tales importes en las condiciones establecidas en la Estipulación 4.02.

1.02 **Procedimiento de desembolso**

1.02A **Disposiciones**

El Banco desembolsará el Crédito en un máximo de 18 (dieciocho) Disposiciones (o en un número superior, previo acuerdo entre las partes). El importe mínimo de cada Disposición, con excepción de la primera, será de un importe equivalente a 3.000.000 de dólares estadounidenses (tres millones de dólares estadounidenses), salvo que se disponga de (a totalidad del importe no dispuesto del Crédito. El importe máximo de la primera Disposición será de un importe equivalente a 5.000.000 dólares estadounidenses (cinco millones de dólares estadounidenses).

1.02B **Solicitud de Desembolso**

- (a) El Acreditado, a través de su Ministerio de Hacienda, podrá remitir al Banco una Solicitud de Desembolso de una Disposición, que deberá ser recibida no más tarde de la fecha en la que falten quince (15) días para la Fecha Final de Disponibilidad. La Solicitud de Desembolso deberá estar redactada de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo C y deberá especificar:
 - (i) La divisa y el importe de la Disposición;
 - (ii) La fecha de desembolso propuesta para la Disposición. La fecha de desembolso propuesta deberá ser un Día Hábil Relevante, al menos quince (15) días posterior a la fecha de la Solicitud de Desembolso y, en cualquier caso, anterior o coincidente con la Fecha Final de Disponibilidad, sin perjuicio de que, con independencia de cuál sea la Fecha Final de Disponibilidad, el Banco se reserva el derecho a fijar la fecha de desembolso de la Disposición en cualquier momento dentro de los cuatro (4) meses siguientes a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso;

- (iii) Si la Disposición es una Disposición a Tipo de Interés Fijo o una Disposición a Tipo de Interés Variable, sujeta a las correspondientes disposiciones de la Estipulación 3.01;
 - (iv) La periodicidad de pago de intereses propuesta en relación con dicha Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 3.01;
 - (v) Los términos de amortización del principal de la Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 4.01;
 - (vi) La primera y última fechas de amortización de principal de la Disposición propuestas;
 - (vii) La Cuenta de Desembolso de conformidad con la Estipulación 1.02D.
- (b) En el supuesto de que el Banco, a solicitud del Acreditado y antes del envío de la Solicitud de Disposición, hubiese proporcionado al Acreditado una estimación no vinculante de tipo de interés fijo o de diferencial que resultaría de aplicación a la Disposición, el Acreditado podrá, si así lo estima oportuno, especificar dicha estimación, es decir:
- (i) En el caso de una Disposición a Tipo de Interés Fijo, la anteriormente mencionada estimación de tipo de interés fijo proporcionada por el Banco;
 - (ii) En el caso de una Disposición a Tipo de Interés Variable, la anteriormente mencionada estimación de diferencial proporcionada por el Banco,
- que resultaría de aplicación a la Disposición hasta la Fecha de Vencimiento Final en su caso.
- (c) Cada Solicitud de Desembolso deberá haber sido firmada por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado.
- (d) Con sujeción a lo establecido en la Estipulación 1.02C(b), cada Solicitud de Disposición será irrevocable.

1.02C Notificación de Desembolso

- (a) Al menos diez (10) días antes de la Fecha de Desembolso Prevista de una Disposición y siempre que la Solicitud Desembolso cumpla con lo previsto en la Estipulación 1.02 anterior, el Banco deberá entregar al Acreditado una Notificación de Desembolso que deberá especificar:
- (i) La divisa, el importe y su equivalente en dólares estadounidenses de la Disposición;

- (ii) La Fecha de Desembolso Prevista;
 - (iii) El régimen de tipo de interés que será de aplicación a la Disposición, ya sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo o una Disposición a Tipo de Interés Variable, todo ello de conformidad con la Estipulación 3.01;
 - (iv) Las Fechas de Pago y la primera Fecha de Pago de intereses:
 - (v) Los términos de amortización del principal objeto de Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 4.01;
 - (vi) Las Fechas de Reembolso de Principal y la primera y la última Fecha de Reembolso de Principal de la Disposición;
 - (vii) Para una Disposición a Tipo de interés Fijo, el Tipo de Interés Fijo y para una Disposición a Tipo de Interés Variable, el Diferencia) que resultará de aplicación hasta la Fecha de Vencimiento Final.
- (b) En el caso de que alguno de los elementos especificados en la Notificación de Desembolso no coincidiese con el elemento correspondiente, en su caso, en la Solicitud de Desembolso, el Acreditado podrá revocar la Solicitud de Desembolso mediante notificación por escrito que deberá ser recibida por el Banco antes de las 12:00 horas del mediodía Luxemburgo del día hábil siguiente al de la recepción de la Notificación de Desembolso, en cuyo caso tanto la Solicitud de Desembolso como la Notificación de Desembolso quedarán sin efectos. En el supuesto de que el Acreditado no haya revocado por escrito la Solicitud de Desembolso durante el plazo mencionado, se entenderá que él Acreditado ha aceptado todos los elementos especificados en la Notificación de Desembolso.

1.02D Cuenta de Desembolso

El Desembolso de una Disposición se efectuará en la Cuentas de Desembolso especificada en la correspondiente Solicitud de Desembolso, siempre y cuándo dichas Cuentas de Desembolso resulten aceptables para el Banco.

Sin perjuicio de lo dispuesto bajo la Estipulación 5.2(e), el Acreditado reconoce que el abono de la Disposición a la Cuenta de Desembolso constituirá un desembolso bajo el presente Contrato como sí hubiese sido abonado en una cuenta propia del Acreditado.

Únicamente se podrán especificar dos Cuentas de Desembolso por cada Disposición.

1.03 Moneda del desembolso

El desembolso de cada Disposición se efectuará en dólares estadounidenses, con sujeción a que exista disponibilidad. En caso de que no exista disponibilidad el desembolso se efectuará en euros o, con sujeción a que exista disponibilidad, en otra moneda que sea ampliamente negociada en los principales mercados de cambio extranjeros.

Para el cálculo de las cantidades que puedan ser objeto de disposición en monedas distintas del dólar estadounidense, así como para determinar su equivalencia en dólares estadounidenses, el Banco aplicará los tipos de cambio publicados por el Banco Central Europeo en Fráncfort del Meno que se encuentren disponibles en o inmediatamente antes de la fecha de la Notificación de Desembolso tal y como el Banco decida.

1.04 Condiciones previas al desembolso

1.04A Condición previa a una Solicitud de Desembolso

Con anterioridad a una Solicitud de Desembolso, el Banco deberá haber recibido en forma y contenido satisfactorios para el mismo los documentos que evidencian que la suscripción del presente Contrato por el Acreditado ha sido debidamente autorizada y de que la persona o personas que lo firman en nombre y representación del Acreditado están debidamente apoderadas para ello.

Toda Solicitud de Desembolso presentada por al Acreditado sin haber sido satisfecha la condición prevista en el apartado anterior se tendrá por no puesta.

1.04B Primera Disposición

El desembolso de la primera Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02 estará condicionado a la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.05, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda), de la siguiente documentación o evidencia:

- (a) Evidencia de que la suscripción del presente Contrato por el Acreditado ha sido debidamente autorizada y de que la persona o personas que lo firman en nombre y representación del Acreditado están debidamente apoderadas para ello; así como la entrega al Banco de un certificado que contenga un ejemplar de la firma de cada una de los Apoderados a tales efectos, dichas evidencias certificadas por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de República Dominicana;

- (b) Evidencia de que el Acreditado ha obtenido todas las Autorizaciones necesarias para la suscripción del presente Contrato;
- (c) Evidencia de que se hayan establecido bajo las normas del Acreditado las Unidades de Ejecución del Proyecto (UEP) en el MOPC y en el INVI; además de que el personal asignado al proyecto en la UGP y las UEPs cuenten con la experiencia técnica adecuada, incluida ingeniería, economía, contratación pública, diligencia social y medioambiental y vivienda. En particular:
 - (i) El personal de la UGP y UEP asignados al proyecto tendrán dedicación completa.
 - (ii) El personal será en todo momento aquel que sea necesario para ejecutar el Proyecto en plazo y de manera satisfactoria para el Banco.
 - (iii) La UEP en MOPC incluirá al menos un ingeniero de carreteras sénior y un especialista en licitaciones.
 - (iv) La UEP en INVI incluirá al menos un arquitecto sénior y un especialista en reasentamiento y gestión social.
 - (v) La UGP incluirá al menos un gestor de proyectos sénior, apoyado por al menos una persona con experiencia en seguimiento de proyectos en coordinación con las entidades locales en las provincias en las que se ejecutará el proyecto.
- (d) Una opinión legal de asesores jurídicos independientes externos, a costa del Banco, que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes, que se han cumplido los requisitos legales para la suscripción y el perfeccionamiento del presente Contrato por parte del Acreditado, así como sobre restante documentación relevante y remitida al Banco con anterioridad a la firma del presente Contrato. En caso de que la opinión legal de asesores jurídicos independientes externos no sea favorable, el Acreditado tendría un plazo máximo de quince (15) días hábiles para enviar cualquier tipo de evidencia al Banco para proponer una solución, que deberá ser a la satisfacción del Banco. El Acreditado se compromete a evaluar los trámites requeridos para remediar a cualquier exigencia identificada en la opinión legal y, con sujeción a la revisión previa y aceptación del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de República Dominicana, facilitar al Banco los trámites disponibles.
- (e) El Contrato Subsidiario debidamente firmado, cuyos términos y condiciones deberán ser conformes a lo dispuesto bajo la estipulación 6.02 del presente Contrato, así como una certificación emitida por un representante autorizado del Acreditado confirmando que el Contrato Subsidiario contiene los requerimientos mínimos de conformidad con la Estipulación 6.02 de este Contrato;

- (f) Evidencia de que todos los pagos de principal, intereses y otras sumas debidas al Banco en virtud del presente Contrato se efectuarán sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa, y que todas las acciones que sean necesarias para asegurar el pago íntegro de dichas cantidades, sin que se efectúe deducción de impuestos de cualquier clase, han sido adoptadas;
- (g) Evidencia de que todas las autorizaciones relativas al control de cambio señaladas por el Banco o que según la opinión legal referida en el apartado (d) anterior sean necesarias han sido obtenidas y permitan al Acreditado recibir los desembolsos efectuados en virtud de este Contrato, devolver el importe Dispuesto y pagar los intereses y demás cantidades adeudadas en virtud del mismo; y
- (h) Una copia del Marco de Participación de los Actores Involucrados;
- (i) Una copia del Marco de Reasentamiento;
- (j) Una copia del Manual Operativo;
- (k) Evidencia de que se ha abonado la totalidad de la comisión de evaluación de conformidad con la Estipulación 1.08; y
- (l) Evidencia de que el Acreditado ha establecido un Mecanismo de Queja y de diálogo con los Actores Involucrados a satisfacción del Banco.

1.04C Todas las Disposiciones

El desembolso de cada una de las Disposiciones de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02, incluyendo la primera Disposición, estará condicionado a:

- (a) Que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.05, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda), de la siguiente documentación o evidencia:
 - (i) Un certificado emitido por el Acreditado en los términos previstos en el Anexo D, firmado por un representante debidamente autorizado del Acreditado y cuya fecha no sea anterior a 30 días antes de la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.05, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según se trate);

- (ii) Copia de cualquier autorización o documento adicional u opinión necesaria o conveniente en relación con la suscripción y cumplimiento de, o la operación contemplada por, el presente Contrato o la validez y exigibilidad del mismo que el Banco haya requerido al Acreditado; y
 - (iii) Cualquier documento requerido bajo las Cartas de Afectaciones correspondientes al Desembolso;
- (b) Que en la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.05, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda):
- (i) Las declaraciones formales que se entiendan repetidas en dicha fecha de conformidad con la Estipulación 6.13 sean correctas en todos sus aspectos; y
 - (ii) Que no haya ocurrido, ni vaya a ocurrir como resultado del desembolso la Disposición, hecho o circunstancia alguna que constituya o que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría:
 - (aa) Un Supuesto de Incumplimiento; o
 - (bb) Un Supuesto de Amortización Anticipada,
- a menos que dicho supuesto haya sido remediado o el Banco haya otorgado la exención correspondiente.

1.04D Todas las Disposiciones con excepción de la Primera Disposición

El desembolso de cada una de las Disposiciones, con excepción de la primera, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02, estará condicionado a que, en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista:

- (a) (i) Que el Banco haya emitido Cartas de Afectación que comprometan al menos el ochenta por ciento (80%) de los fondos desembolsados bajo la Disposición anterior o (ii) que el Acreditado certifique a satisfacción del Banco que ha efectuado pagos por al menos el cincuenta por ciento (50%) de los fondos relativos a dicha disposición; y
- (b) El Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo:
 - (i) Evidencia demostrando que, tras llevar a cabo la Disposición correspondiente, el importe del Desembolso no excederá el Importe afectado por el Banco a través de Cartas de Afectaciones; y

- (ii) Evidencia de que el Acreditado haya obtenido todas las Autorizaciones requeridas para los Proyectos Finales financiados por el Desembolso incluyendo, pero sin limitarse, en el caso de Proyectos Finales que tengan un impacto sobre áreas naturales protegidas (confirmando, entre otros, la ausencia de impacto negativo del Proyecto Final sobre el sitio).

1.04E **Última Disposición**

El desembolso de la última Disposición estará condicionado a que el Banco haya recibido en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista un análisis de la absorción de los últimos Afectaciones y los documentos necesarios (por ejemplo, una cartera de actuaciones suficiente para absorber las partes no asignadas del préstamo).

1.04F **Disposiciones comunes**

A los efectos del presente Contrato:

- (a) Para determinar la equivalencia en dólares estadounidenses de los pagos realizados en pesos dominicanos asociados a las Afectaciones realizadas para cada Proyecto Final, se aplicará el tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Dominicana en la fecha de la Solicitud de Desembolso correspondiente a dichas Afectaciones:
- (b) Para determinar la equivalencia en dólares estadounidenses de los pagos realizados en divisas distintas del peso dominicano asociados a las Afectaciones realizadas para cada Proyecto Final, se aplicará el tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo en Fráncfort del Meno en la fecha de la Solicitud de Desembolso correspondiente a dichas Afectaciones; y
- (c) En caso de diferencia significativa entre los montos contemplados en la Solicitud de Afectación y en la Solicitud de Desembolso debido a una diferencia del tipo de cambio, el Acreditado deberá notificarlo al Banco con anterioridad a la remisión de la Solicitud de Desembolso.

1.05 **Aplazamiento de desembolsos**

1.05A **Causas de aplazamiento**

1.05A(1) **Solicitud del Acreditado**

El Acreditado podrá solicitar por escrito el aplazamiento del desembolso de cualquier Disposición Notificada, en su totalidad o en parte. Dicha solicitud deberá haber sido recibida por el Banco al menos siete (7) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición Notificada y deberá especificar:

- (a) Si el Acreditado desea aplazar el desembolso en parte o en su totalidad, y en caso de que solicite un aplazamiento parcial del desembolso, el importe que desea aplazar; y
- (b) La fecha a la que el Acreditado desea aplazar el desembolso de la cantidad a la que se refiere el apartado (a) anterior (la "**Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado**") que deberá ser una fecha:
 - (i) No posterior a la fecha posterior en 6 (seis) meses a la Fecha de Desembolso Prevista;
 - (ii) No posterior a la fecha posterior en 30 (treinta) días a la primera Fecha de Reembolso de Principal; y
 - (iii) No posterior a la Fecha Final de Disponibilidad.

Una vez recibida por el Banco la solicitud escrita del Acreditado de conformidad con lo anterior, el Banco aplazará el desembolso del Importe de que se trate hasta la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado.

1.05A(2) **Falta de cumplimiento de las condiciones previas al desembolso**

El desembolso de la Disposición Notificada será aplazado por el Banco si alguna de las condiciones previas al desembolso especificadas en la Estipulación 1.04 no hubiera sido cumplida en:

- (a) La fecha especificada como fecha límite para su cumplimiento en la estipulación 1.04; y
- (b) En la Fecha de Desembolso Prevista (o si la Fecha de Desembolso Prevista hubiera sido aplazada con anterioridad, en la fecha esperada para el Desembolso).

El Banco y el Acreditado acordarán la fecha para el desembolso aplazado de la Disposición Notificada (la "Fecha Acordada de Desembolso Aplazado") que deberá ser una fecha:

- (a) No anterior a la fecha posterior a siete (7) Días Hábiles al cumplimiento de las condiciones de desembolso; y
- (b) No posterior a la Fecha Final de Disponibilidad.

Sin perjuicio del derecho del Banco a suspender y/o cancelar el importe no desembolsado del Crédito, en todo o en parte, de conformidad con lo dispuesto en

la Estipulación 1.06B, el Banco aplazará el desembolso de la Disposición Notificada a la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado.

1.05A(3) **Indemnización por aplazamiento**

Cuando el desembolso de una Disposición Notificada sea aplazado de conformidad con lo previsto en los apartados (1) y (2) de la presente Estipulación 1.05, el Acreditado pagará la Indemnización por Aplazamiento.

1.05B **Cancelación de un desembolso aplazado más de seis (6) meses**

Si el desembolso, de conformidad con lo dispuesto en el Estipulación 1.05A ha sido aplazado más de seis (6) meses en total, el Banco podrá notificar por escrito al Acreditado la cancelación del desembolso. Dicha cancelación será efectiva en la fecha de la notificación enviada por el Banco si bien el importe cancelado seguirá siendo susceptible de desembolso conforme a la Estipulación 1.02.

1.06 Cancelación y suspensión

1.06A **Derecho del Acreditado a cancelar**

El Acreditado podrá solicitar por escrito al Banco la cancelación de la parte no desembolsada del Crédito. Dicha solicitud deberá:

- (a) Especificar si el Acreditado desea cancelar el Importe no desembolsado del Crédito en su totalidad o parcialmente y en el caso de que solicite una cancelación parcial, el importe del Crédito cuya cancelación solicita; y
- (b) No podrá referirse a una Disposición Notificada cuya Fecha de Desembolso Prevista caiga (i) dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud escrita del Acreditado o (ii) a cualquier Disposición en relación con la que se haya remitido una Solicitud de Desembolso, pero no se haya emitido la Notificación de Desembolso, a menos que dicha Disposición sea entretanto suspendida o cancelada por el Banco de acuerdo con la Estipulación 1.06B.

Una vez recibida la solicitud de cancelación escrita del Acreditado de conformidad con lo dispuesto anteriormente, el Banco cancelará el importe no desembolsado del Crédito al que se refiere dicha solicitud con carácter inmediato.

1.06B **Derecho del Banco a cancelar y suspender**

En cualquier momento, una vez acaecido cualquiera de los supuestos que aparecen listados a continuación, el Banco podrá notificar por escrito al Acreditado que la parte no desembolsada del Crédito será suspendida y/o (salvo por el acaecimiento de un Supuesto de Alteración de los Mercados) cancelada en todo o en parte:

- (a) Por un Supuesto de Amortización Anticipada;
- (b) Por un Supuesto de Incumplimiento;
- (c) Cuando concurra un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento;
- (d) Si el Acreditado dejase de ser un país elegible para operaciones bajo el Acuerdo de Cotonú; o
- (e) Por un Supuesto de Alteración de los Mercados.

En la fecha en la que tenga lugar dicha notificación por el Banco, la parte no desembolsada del Crédito quedará suspendida y/o cancelada con efecto inmediato. Cualquier suspensión continuará hasta la fecha en la que el Banco de por terminada dicha suspensión o cancele el importe suspendido.

1.06C Compensación por suspensión y cancelación de una Disposición

1.06C(1) SUSPENSIÓN

En el supuesto de que el Banco suspenda una Disposición Notificada ya sea por concurrir un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá pagar al Banco una Indemnización por Aplazamiento calculada sobre el importe del desembolso que haya sido objeto de suspensión.

1.06C(2) CANCELACIÓN

Si una Disposición Notificada que sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo es cancelada;

- (a) Por el Acreditado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.06A;
- (b) Por el Banco como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o al amparo de lo previsto en la Estipulación 1.05B o la Estipulación 1.06B (salvo, en este último caso, si la cancelación es consecuencia de un Supuesto de Alteración de los Mercados),

el Acreditado pagará al Banco una Indemnización por Amortización Anticipada.

La Indemnización por Amortización Anticipada se calculará como si la cantidad cancelada hubiese sido desembolsada y reembolsada en la Fecha de Desembolso Prevista o, en la medida en que el desembolso de la Disposición se encuentre en ese momento aplazado o suspendido, en la fecha de (a notificación de cancelación.

Si el Banco cancela una Disposición Notificada como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá Indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.03.

Salvo en los casos anteriores, el Acreditado no pagará indemnización alguna por la cancelación de una Disposición. Tampoco deberá el Acreditado pagar indemnización alguna por la cancelación de la parte no desembolsada del Crédito en tanto ésta no haya sido objeto de una Solicitud de Desembolso.

1.07 Cancelación por expiración del Crédito

El día siguiente a la Fecha Final de Disponibilidad, y salvo que otra cosa haya sido acordada específicamente por el Banco por escrito, la parte del Crédito en relación con la que no se haya efectuado Solicitud de Desembolso alguna de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02B se entenderá automáticamente cancelada sin necesidad de notificación alguna por parte del Banco al Acreditado y sin que surja ningún tipo de responsabilidad para cualquiera de las partes del presente Contrato.

1.08 Comisión de evaluación

El Acreditado abonará (o hará que sea abonada) al Banco en el plazo de 30 días desde la Fecha de Efectividad del presente Contrato una comisión de evaluación por la evaluación efectuada por el Banco en relación con el Proyecto.

El importe de la comisión de evaluación es de cincuenta y seis mil novecientos dólares estadounidenses (USD 56.900).

1.09 Comisión de no utilización

Desde la fecha posterior en 6 (seis) meses a la Fecha de Efectividad del presente Contrato y hasta la Fecha Final de Disponibilidad el Acreditado pagará al Banco una comisión de no utilización calculada sobre el importe del Crédito no dispuesto y no cancelado, con base diaria, de a 50 puntos básicos (0,5%) anuales. La comisión de no utilización no se devengará respecto de la parte del Crédito correspondiente a una Disposición solicitada por el Acreditado y que sea suspendida por el Banco tras el acaecimiento de un Supuesto de Alteración de los Mercados desde la Fecha de Desembolso Prevista y entretanto la Disposición no se haga efectiva o el Acreditado renuncie a la misma.

La comisión de no utilización devengada a partir de la fecha posterior a 6 meses desde la Fecha de Efectividad deberá ser abonada por el Acreditado:

- (a) El 15 de junio y el 15 diciembre de cada año; y
- (b) En la Fecha Final de Disponibilidad o, en caso de que el Crédito se cancele en su totalidad de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.06 antes de la Fecha Final de Disponibilidad, en la fecha de pago mencionada en el apartado (a) que sea inmediatamente posterior a la fecha de cancelación del Crédito.

En el supuesto de que la fecha en la que deba abonarse la comisión de no utilización no fuese un Día Hábil Relevante, el pago deberá efectuarse al día siguiente del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante (en su caso) o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En todos los casos resultará de aplicación el correspondiente ajuste al importe a pagar de la comisión de no utilización.

La comisión a que se refiere esta Estipulación 1.10 se calculará sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y el número de días transcurridos.

Los importes debidos en virtud de esta Estipulación 1.10 serán pagaderos en la moneda del Crédito.

1.10 Cantidades debidas bajo la Estipulación 1

Los importes debidos en virtud de las Estipulaciones 1.05 y 1.06 deberán ser abonados en dólares estadounidenses en el plazo de treinta (30) días desde la recepción por el Acreditado de la solicitud efectuada por el Banco a tales efectos (o aquél plazo superior establecido en la solicitud efectuada por el Banco, en su caso).

ESTIPULACIÓN 2 **El Importe Dispuesto del Crédito**

2.01 El Importe Dispuesto

El Importe Dispuesto del Crédito estará constituido por la suma de todas las Disposiciones desembolsadas por el Banco al amparo del presente Contrato, y será confirmado por el Banco de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 2.03.

2.02 Moneda de pago de los reembolsos de principal, intereses y otros gastos

Los pagos de intereses, de reembolsos de principal y de cualesquiera otras cantidades que deban pagarse en relación con cada Disposición serán abonados por el Acreditado en la moneda en la que se haya efectuado la Disposición.

Cualesquiera otros pagos que deban efectuarse se realizarán en la moneda que el Banco indique teniendo en cuenta la moneda de los gastos que deban ser reembolsados mediante ese pago.

2.03 Confirmación por el Banco

En el plazo de diez (10) días desde el desembolso de cada Disposición, el Banco remitirá, al Acreditado el calendario de amortización referido en la Estipulación 4.01 en su caso, que indicará la Fecha de Desembolso, la divisa, el importe desembolsado, las condiciones de reembolso del principal y el tipo de interés aplicable a la Disposición.

ESTIPULACIÓN 3 **Intereses**

3.01 Tipo de Interés

A los efectos del presente Contrato, “**Margen**” significa cincuenta (50) puntos básicos (0.5%).

3.01A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Fijo sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo con carácter semestral, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en la Notificación de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso de que se trate y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a treinta (30) días, el pago de los intereses devengados durante dicho período se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

Los intereses serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.01 (a).

3.01B Disposiciones a Tipo de Interés Variable

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Variable sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Variable con carácter semestral, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en la Notificación de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el

supuesto de que el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a treinta (30) días, el pago de los intereses devengados durante dicho período se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

El Banco comunicará al Acreditado el Tipo de Interés Variable en el plazo de diez (10) días desde el comienzo de cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable.

Si de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones 1.05 y 1.06 el desembolso de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable tuviese lugar con posterioridad a la Fecha de Desembolso Prevista, el Tipo Interbancario Relevante aplicable al primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable resultará de aplicación como si el desembolso se hubiese producido en la Fecha de Desembolso Prevista.

Los intereses para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.01 (b).

3.02 Intereses de demora

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 10 y como excepción a lo previsto en la Estipulación 3.01, si el Acreditado no abona cualquier cantidad a pagar bajo el presente Contrato en la fecha en la que dicha cantidad sea debida, se devengarán intereses de demora sobre el importe de cualesquiera cantidades debidas e impagadas en virtud del presente Contrato. Los intereses de demora se devengarán desde la fecha en que las cantidades deberían haber sido abonadas y hasta la fecha en la que sean efectivamente abonadas a un tipo de anual igual a:

- (a) Para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el Tipo de Interés Variable aplicable más doscientos (200) puntos básicos (2%);
- (b) Para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el mayor de los siguientes importes: (i) la suma del Tipo de Interés Fijo aplicable más doscientos (200) puntos básicos (2%); y (ii) el Tipo Interbancario Relevante más doscientos (200) puntos básicos (2%);
- (c) Para intereses de demora sobre cualesquiera otros importes debidos bajo este Contrato distintas de las indicadas en los apartados (a) o (b) anteriores el Tipo Interbancario Relevante más doscientos (200) puntos básicos (2%);

y serán pagaderos a requerimiento del Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por el Acreditado del requerimiento de pago del Banco a tales efectos. Para el cálculo del Tipo Interbancario Relevante a los efectos de lo establecido en

esta Estipulación 3.02, los periodos correspondientes a los efectos de lo establecido en el Anexo B serán periodos sucesivos de un mes comenzando en la fecha en la que las cantidades deberían haber sido abonadas.

En el supuesto de que la suma adeudada sea debida en cualquier moneda distinta de la moneda del Importe Dispuesto, el tipo de interés de demora anual que resultará de aplicación será el tipo interbancario correspondiente que el Banco utilice con carácter habitual para operaciones en dicha moneda más doscientos (200) puntos básicos (2%), calculado de conformidad con la práctica habitual de mercado para dicho tipo de interés.

ESTIPULACIÓN 4 **Amortización**

4.01 Amortización ordinaria

4.01A Amortización por cuotas

- (a) El Acreditado deberá amortizar cada una de las Disposiciones mediante el pago de las correspondientes cuotas de amortización en cada una de las Fechas de Reembolso de Principal especificadas en la Notificación de Desembolso que corresponda y en los términos establecidos en el cuadro de amortización entregado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 2.03.
- (b) Cada cuadro de amortización deberá ser redactado sobre la base de que:
 - (i) En el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo, la amortización deberá efectuarse bien mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter semestral o bien mediante la amortización de un importe constante de principal e intereses con carácter semestral;
 - (ii) En el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Variable, la amortización deberá efectuarse mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter semestral;
 - (iii) La primera Fecha de Reembolso de Principal de cada una de las Disposiciones será una Fecha de Pago que sea posterior en al menos treinta (30) días de la Fecha de Desembolso Prevista y en ningún caso posterior a la primera Fecha de Reembolso de Principal Inmediatamente posterior al sexto (6) aniversario de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición; y
 - (iv) La última Fecha de Reembolso de Principal de cada Disposición deberá ser una Fecha de Pago posterior en, al menos, cuatro (4) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior o coincidente con la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

- (c) Previa aprobación por escrito del Banco, y sujeto a los puntos (b) (iii) y (b) (iv) anteriores, los reembolsos pueden hacerse por medio de cuotas semestrales esculpidas siempre que la vida media ponderada del perfil de reembolso del préstamo para cualquier Tramo relevante no exceda de trece (13) años.

4.01B Cuota única

Alternativamente, el Acreditado podrá amortizar una Disposición mediante una cuota única a amortizar en la Fecha de Reembolso de Principal única especificada en la Notificación de Desembolso. Dicha Fecha de Pago deberá ser una fecha posterior en, al menos, tres (3) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior a, o coincidente con, la fecha en la que se cumplan trece (13) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

4.02 Amortización anticipada voluntaria

4.02A Opción de amortizar anticipadamente con carácter voluntario

Con sujeción a lo previsto en las Estipulaciones 4.02B, 4.02C y 4.04, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente la totalidad o parte de una Disposición, junto con los intereses devengados y, en su caso, la compensación que corresponda, mediante la remisión con al menos treinta (30) días de antelación en la que se especifique:

- (a) El Importe a Amortizar Anticipadamente;
- (b) La Fecha de Amortización Anticipada;
- (c) Si corresponde, la elección del método de aplicación del importe a amortizar anticipadamente en línea con la Estipulación 5.05 (c) (i); y
- (d) El Número de Contrato.

La Solicitud de Amortización Anticipada será irrevocable.

4.02B Compensación por amortización anticipada voluntaria

4.02B(1) Disposición a Tipo de Interés Fijo

Si el Acreditado amortiza anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Acreditado pagará al Banco en la Fecha de Amortización Anticipada la Indemnización por Amortización Anticipada en relación con la Disposición a Tipo de Interés Fijo que esté siendo amortizada anticipadamente.

4.02B(2) **Disposición a Tipo de Interés Variable**

El Acreditado podrá amortizar anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Variable en cualquier Fecha de Pago sin tener que abonar indemnización alguna.

4.02C **Procedimiento de amortización anticipada voluntaria**

Una vez que el Acreditado haya presentado al Banco una Solicitud de Amortización Anticipada, el Banco emitirá una Notificación de Amortización Anticipada y la notificará al Acreditado con una antelación de, al menos, quince (15) días a la Fecha de Amortización Anticipada. La Notificación de Amortización Anticipada deberá especificar el importe Amortizar Anticipadamente, los intereses devengados por dicho importe y la Indemnización por Amortización Anticipada que resulte de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02B o, en su caso, que no procede el pago de compensación alguna, el método de aplicación del Importe a Amortizar Anticipadamente y, si resulta de aplicación una Indemnización por Amortización Anticipada, la fecha límite en la que el Acreditado podrá aceptar la Notificación de Amortización Anticipada.

En el supuesto de que el Acreditado acepte la Notificación de Amortización Anticipada antes de la fecha límite en su caso especificada en la Notificación de Amortización Anticipada, el Acreditado deberá efectuar la amortización anticipada. En cualquier otro caso, el Acreditado no efectuará la amortización anticipada.

El Acreditado deberá pagar junto con el Importe de la Amortización Anticipada, los intereses devengados y, en su caso, la Indemnización por Amortización Anticipada establecida en la Notificación de Amortización Anticipada.

4.02D **Cargo administrativo**

Si el Acreditado amortiza anticipadamente cualquier Disposición en una fecha distinta a una Fecha de Pago, o si el Banco acepta con carácter excepcional, a su sola discreción, una Solicitud de Amortización Anticipada presentada con una antelación menor a treinta (30) días a la Fecha de Amortización Anticipada propuesta, el Acreditado deberá pagar al Banco un cargo administrativo por un importe igual a la cantidad que el Banco le notifique.

4.03 **Amortización anticipada obligatoria**

4.03A **Supuestos de Amortización Anticipada**

4.03A(1) ***Parí passu* con Financiación Distinta de la Financiación BEI**

Si el Acreditado realizase una amortización anticipada voluntaria (entendiéndose a estos efectos que la compra o la cancelación de deuda, en su caso, constituyen una amortización anticipada voluntaria) de una parte o la totalidad de cualquier

Financiación Distinta de la Financiación BEI, salvo que se trate de una amortización anticipada efectuada con los fondos dispuestos bajo una financiación cuya fecha de vencimiento sea igual o posterior que la fecha de vencimiento de la Financiación Distinta de la Financiación BE objeto de amortización anticipada;

El Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato en relación con la parte del Importe Pendiente de Reembolso que deba ser amortizado anticipadamente. El porcentaje del importe Pendiente de Reembolso que deberá ser amortizado anticipadamente (y/o del Crédito no dispuesto que será cancelado) deberá ser el mismo que el importe amortizado anticipadamente de la Financiación Distinta de la Financiación BEI represente sobre el agregado importe pendiente de pago de la Financiación Distinta de la Financiación BEI con anterioridad a que se efectuase dicha amortización.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) Días Hábiles a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación, el término **“Financiación Distinta de la Financiación BEI”** incluye préstamos, créditos, bonos, obligaciones o cualquier otra forma de endeudamiento financiero o cualquier otra obligación de pago o devolución de dinero asumida frente al Banco originalmente por el Acreditado por un período superior a tres (3) años distintas de este Crédito y de otras financiaciones directas otorgadas por el Banco al Acreditado.

4.03A(2) Cambio en la Legislación

En el supuesto de que se produzca un Cambio en la Legislación o sea probable que se vaya a producir un Cambio en la Legislación, el Acreditado, deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. En tal caso, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que se ha producido un Cambio en la Legislación o que es inminente que se produzca un Cambio en la Legislación, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco. Si en la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, el Banco tuviese la opinión razonable de que los efectos del Cambio en la Legislación no podrán ser mitigados a su satisfacción, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) Días Hábiles a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación, “**Cambio en la Legislación**” significa la promulgación, entrada en vigor, ejecución o ratificación, cambio o modificación de una ley, norma o reglamento, o un cambio en la aplicación o interpretación oficial de una ley, norma o reglamento, que ocurra con posterioridad a la fecha de este Contrato que en opinión del Banco podría perjudicar de forma sustancial la capacidad del Acreditado de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o cualquier garantía otorgada en relación con este Contrato.

4.03A(3) **Ilegalidad**

Si:

- (a) Deviene ilegal para el Banco, en cualquier jurisdicción que resulte de aplicación, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para el mismo se recogen en este Contrato o financiar o mantener el Crédito; o
- (b) El Acuerdo de Cotonú:
 - (i) Deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos; o
 - (ii) Deje de ser efectivo de acuerdo con sus propios términos, o la República Dominicana alega que no es efectivo en sus propios términos; o
 - (iii) Es probable que vaya a ser, en opinión del Banco, denunciado por la República Dominicana o no vinculante en la República Dominicana en cualquier aspecto; o

mediante notificación al Acreditado, el Banco podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Crédito en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas bajo el presente Contrato.

4.03A(4) **Ausencia de Reaffectación**

En caso de que una reaffectación bajo el Artículo 1.01B no ocurriera dentro de los treinta (30) Días Hábiles previstos, el Banco podrá, mediante notificación al Acreditado, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito y/o (ii) exigir la amortización anticipada de la parte del Crédito afectada

en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas bajo el presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) Días Hábiles a la fecha de la recepción de la notificación.

4.03B Procedimiento de amortización anticipada obligatoria

Cualquier cantidad solicitada por el Banco de conformidad con la Estipulación 4.03A, junto con cualesquiera intereses u otras cantidades devengadas o pendientes de pago bajo el presente Contrato, incluyendo, a efectos meramente enunciativos, cualquier compensación debida de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.03C siguiente, deberá ser abonada en la fecha indicada por el Banco a tales efectos en el requerimiento correspondiente.

4.03C Compensación por amortización anticipada obligatoria

Sí se produce un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable, la compensación, en su caso, será determinada de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02B.

4.04 General

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas. Lo previsto en esta Estipulación 4 no perjudicará lo previsto en la Estipulación 10.

ESTIPULACIÓN 5 **Pagos**

5.01 Convención de cómputo de días

Cualquier cantidad debida por el Acreditado en concepto de intereses, indemnizaciones o cargos bajo el presente Contrato y que corresponda a una fracción de años se calculará sobre la base de las siguientes convenciones:

- (a) En relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Fijo, un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días; y
- (b) En relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Variable, un año de trescientos sesenta (360) días (si bien será de trescientos sesenta y cinco (365) días (invariable) para libras esterlinas, rands sudafricanos y zloties polacos) y el número de días transcurridos.

5.02 Tiempo y lugar de pago

- (a) Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato o en la solicitud del Banco, todas las cantidades adeudadas por conceptos distintos a principal, intereses o indemnizaciones deberán ser abonados dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la recepción por el Acreditado del requerimiento de pago del Banco a tales efectos.
- (b) Cada importe que el Acreditado deba pagar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberá ser abonado en la cuenta que a tales efectos el Banco haya comunicado al Acreditado. El Banco indicará la cuenta con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles con respecto a la fecha del primer pago que deba realizar el Acreditado y notificará cualquier cambio de cuentas al menos treinta (30) Días Hábiles antes de la fecha del primer pago en que dicho cambio deba surtir efecto. Este plazo de preaviso no aplicará en caso de pagos por aplicación de la Estipulación 10.
- (c) El Acreditado deberá indicar el Número de Contrato en los detalles de pago de cada pago hecho bajo este Contrato.
- (d) Las cantidades adeudadas únicamente se entenderán percibidas cuando el Banco efectivamente las reciba.
- (e) Cualesquiera desembolsos efectuados a favor del Banco y pagos recibidos por el mismo bajo este Contrato deberán efectuarse utilizando cuentas aceptables para el Banco. Cualquier cuenta titularidad del Acreditado abierta con cualquier Institución financiera debidamente autorizada en la jurisdicción de constitución del Acreditado o donde se efectúe el Proyecto será considerada aceptable para el Banco.

5.03 Ausencia de la facultad de compensación por parte del Acreditado

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar en virtud de este Contrato deberán calcularse y ser realizados sin ningún tipo de compensación o reclamación reconvenional (y, por tanto, libres de cualquier deducción).

5.04 Perturbación de los Sistemas de Pago

Si en cualquier momento el Banco determina (a su sola discreción) que se ha producido un Supuesto de Perturbación o si el Acreditado comunicase al Banco la ocurrencia de un Supuesto de Perturbación:

- (a) El Banco podrá, y deberá si así se lo solicita el Acreditado, iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar aquellas modificaciones a la operación y administración del Contrato que el Banco estime oportunas en tales circunstancias;
- (b) El Banco no estará obligado a iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar las modificaciones referidas en el apartado (a) anterior si, en su opinión, hacerlo no resulta práctico en tales circunstancias y, en cualquier caso, no tendrá obligación de acordar modificación alguna; y
- (c) El Banco no responderá en modo alguno por cualesquiera daños, costes o pérdidas de cualquier tipo que surjan como consecuencia del acaecimiento un Supuesto de Perturbación o por adoptar (o no adoptar) acción alguna de conformidad con o en relación con lo previsto en esta Estipulación 5.04.

5.05 Aplicación de los importes recibidos

- (a) General

Los importes recibidos del Acreditado únicamente le liberarán de sus obligaciones de pago si son recibidos de conformidad con los términos del presente Contrato.

- (b) Pagos parciales

Si el Banco recibe un pago que no es suficiente para satisfacer la totalidad de las cantidades debidas en ese momento por el Acreditado bajo el presente Contrato, el Banco aplicará dicho pago:

- (i) En primer lugar, al pago a prorrata de cada una de las comisiones, costes, indemnizaciones y gastos pendientes de pago bajo el presente Contrato;
 - (ii) En segundo lugar, al pago de cualesquiera intereses devengados y pendientes de pago bajo el presente Contrato;
 - (iii) En tercer lugar, al pago del principal adeudado y pendiente de pago bajo el presente Contrato; y
 - (iv) En cuarto lugar, al pago de cualquier cantidad adeudada y pendiente de pago bajo el presente Contrato.
- (c) Distribución de las cantidades debidas bajo una Disposición
 - (i) En caso de:

- Una amortización anticipada voluntaria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe a Amortizar Anticipadamente será aplicada, a prorrata, entre cada una de las cuotas pendientes o, a solicitud del Acreditado, por orden inverso a su vencimiento;
 - Una amortización anticipada obligatoria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe a Amortizar Anticipadamente será aplicada a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento,
- (ii) Las cantidades recibidas por el Banco tras un requerimiento bajo la Estipulación 10.01 que sean aplicadas a una Disposición, serán aplicadas a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento. El Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.
- (iii) En caso de recepción de importes que no puedan ser identificados como aplicables a una Disposición específica, o en relación con los cuales no exista acuerdo sobre su aplicación entre el Banco y el Acreditado, el Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.

ESTIPULACIÓN 6 **Obligaciones y declaraciones formales del Acreditado**

Las obligaciones contenidas en esta Estipulación 6 estarán en vigor desde la Fecha de Efectividad del presente Contrato hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato y el Crédito hayan sido satisfechas en su totalidad.

A. Obligaciones en relación con el Proyecto

6.01 Utilización del Crédito y disponibilidad de otros fondos

El Acreditado, a través de su MOPC, se compromete y procurará que INVI se comprometa a implementar el Proyecto y usar el Crédito solo para financiar Costes Elegibles de conformidad con la Descripción del Anexo A.

El Acreditado deberá asegurarse que no haya doble financiación de los Proyectos Finales mediante otros créditos del Banco o de otros donantes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditado podrá combinar el Crédito con subvenciones de otros donantes, con el consentimiento previo del Banco.

6.02 Obligaciones en relación con los Proyectos Finales

El Acreditado, a través de su Ministerio de Hacienda o su MOPC, o a través de INVI, según corresponda, deberá:

- (a) Cumplir en todo momento con los Criterios de Elegibilidad;
- (b) Comprometerse a:
 - (i) Utilizar los fondos únicamente para financiar el Proyecto Final de que se trate;
 - (ii) Realizar el Proyecto Final en cuestión conforme a las informaciones suministradas al Acreditado / Banco, así como a culminar la ejecución del mismo en la fecha indicada;
 - (iii) Adquirir los bienes y contratar las obras y servicios relacionados con el Proyecto Final mediante procedimientos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación del Banco;
 - (iv) Que su contabilidad refleje con claridad las operaciones relativas a la financiación e implementación del Proyecto Final de que se trate;
 - (v) Entregar un plan de mantenimiento anual que incluya los Proyectos Finales, según las prioridades establecidas por el Gobierno de la República Dominicana;
 - (vi) Con excepción de la viviendas rehabilitadas o construidas, conservar la titularidad y la posesión de todos o sustancialmente todos los activos que constituyan el Proyecto Final de que se trate o, según corresponda, sustituya y renueve dichos activos y mantenga el Proyecto Final en condiciones que permitan su explotación;
 - (vii) En relación con las viviendas rehabilitadas o construidas asegurarse que sean considerados bienes de familia, sujeto a una prohibición de venta por el usuario bajo la ley No.339 de Bien de Familia;
 - (viii) Mantener aseguradas todas las obras y activos del Proyecto Final, según las prioridades establecidas por el Gobierno de la República Dominicana;
 - (ix) Obtener y mantener en vigor todas las Autorizaciones que sean necesarias para la construcción y/u operación del Proyecto (según corresponda) incluyendo, pero sin limitarse, en el caso de Proyectos Finales que tengan un impacto sobre áreas naturales protegidas (confirmando, entre otros, la ausencia de impacto negativo del Proyecto Final sobre el sitio);

- (x) Desarrollar y operar el Proyecto Final en cumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales, incluyendo sin limitación:
 - (1) La inclusión de disposiciones en los contratos de bienes y servicios relacionados con el Proyecto Final que aseguren el cumplimiento por éstos de los Estándares de la OIT y, en particular con los principios de:
 - (A) Igualdad de trato y no discriminación en el empleo y en el lugar de trabajo; e
 - (B) Igualdad de acceso para hombres y mujeres a las oportunidades de empleo;
 - (2) Llevar a cabo Estudios de Impactos Ambiental y Social y Planes de Reasentamiento cuando sea requerido de conformidad con los Estándares Medioambientales y Sociales; y
 - (3) Mantener en vigor todas las Autorizaciones Medioambientales o Sociales necesarias para el Proyecto Final y cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales o Sociales (incluyendo en sus casos el Estudio de Impacto Ambiental y Social, el Plan de Gestión Medioambiental y Social y el Plan de Reasentamiento y para los Proyectos Finales que requieran un estudio de impacto social ambiental, cumplir con los términos de tales planes);
- (xi) Adoptar criterios claros y transparentes para la atribución de viviendas acordados entre el Acreditado, a través de DIGECOOM o INVI (según corresponda), y el BEI, priorizando el acceso para la población más vulnerable y afectada;
- (xii) Conservar toda la documentación relativa al Proyecto Final de que se trate (incluyendo, pero no limitado a, estudios sociales, ambientales, evaluaciones sobre la naturaleza y la biodiversidad, Planes de Reasentamientos, Planes de Consultas con los Actores Involucrados) durante el período de hasta al menos seis (6) años tras la finalización de la construcción del Proyecto Final y proporcionar al Banco y al Acreditado dicha documentación;
- (xiii) Preparar y ejecutar un Plan de Reasentamiento y un Plan de Consulta con los Actores Involucrados para cada Proyecto Final piloto de vivienda;
- (xiv) Llevar a cabo una Evaluación Medioambiental Estratégica en relación con los Proyectos Finales que prevén ordenamiento territorial;

- (xv) Llevar a cabo para las secciones viales relevantes (distintas de las vías de acceso locales) incluidas en el Proyecto Final auditorías de seguridad de acuerdo al anexo técnico de la Directiva de la UE sobre seguridad de la infraestructura vial gestión (2008/96/EC);
 - (xvi) Seguir cualesquiera instrucciones que el Banco o el Acreditado le puedan proporcionar en relación con cualquiera de los Beneficiarios Finales y/o Proyectos Finales;
 - (xvii) Permitir a las personas designadas por el Banco, así como a cualquier persona designada por cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea cuando así lo requieran las disposiciones imperativas de la normativa de la Unión Europea:
 - (1) Efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto Final y efectuar dichas visitas como lo estimen oportuno a los efectos relacionados con la financiación del Proyecto Final;
 - (2) Entrevistar a representantes de INVI y posibilitar el contacto con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Proyecto Final;
 - (3) Revisar la contabilidad y los archivos de INVI en relación con la ejecución del Proyecto Final y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido.
- INVI facilitará las investigaciones del Banco y cualquier otra institución u organismo competente de la Unión Europea en conexión con cualquier Conducta Prohibida alegada, o sospecha de Conducta Prohibida, y deberá proporcionar o hacer que les sea proporcionada toda asistencia necesaria;
- (xviii) Autorizar que el Banco pueda divulgar los documentos relativos a los Beneficiarios Finales o a los Proyectos Finales al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, a la Comisión Europea o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), cuando sea necesario para la realización de sus actividades o cumplimiento de sus obligaciones;
 - (xix) No entablar (y no autorizar a ninguna persona que le represente a entablar) Conducta Prohibida alguna en relación con el Proyecto Final, cualquier licitación para el Proyecto o cualquier operación contemplada por los documentos relativos al Proyecto;

- (xx) Adoptar cualesquiera acciones que el Banco les requiera razonablemente a los efectos de que investigue o cese cualquier Conducta Prohibida alegada, o conducta sospechosa de constituir una Conducta Prohibida, en relación con el Proyecto;
- (xxi) Asegurarse de que los contratos de los Proyectos Finales incluyan las cláusulas necesarias para permitir á INVI investigar o cesar cualquier Conducta Prohibida alegada, o conducta sospechosa de constituir una Conducta-Prohibida, en relación con el Proyecto Final;
- (xxii) No: (i) establecer relaciones empresariales con Personas Sancionadas o (ii) poner fondos a disposición de o en beneficio de, directa o indirectamente, Personas Sancionadas;
- (xxiii) Adoptar en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas (en la medida en que lo permita la ley) en relación con cualquiera de sus funcionarios, cargos públicos o personas de otro modo empleadas por el Acreditado o por INVI que: (1) pase a ser una Persona Sancionada o (2) sea condenado por una decisión judicial firme e irrevocable en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales; a los efectos de que dicho miembro sea suspendido, despedido o en cualquier caso excluido de cualquier actividad del INVI en relación con el Proyecto Final;
- (xxiv) Declarar que:
 - (1) A su leal saber y entender, los fondos invertidos en el Proyecto Final no tienen un origen ilícito, incluyendo Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. INVI informará inmediatamente al Acreditado en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
 - (2) Ni INVI ni sus directivos o consejeros, ni ninguna otra persona que le represente o actúe siguiendo sus instrucciones ha cometido ni cometerá (i) cualquier Conducta Prohibida en relación con el Proyecto Final o cualquier operación contemplada bajo los contratos del Proyecto Final o (ii) cualquier actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales; y
 - (3) El Proyecto Final (incluyendo sin limitación, la negociación, adjudicación y cumplimiento de los contratos financiados o que vayan a ser financiados con cargo a los fondos proporcionados por el Acreditado) no han estado relacionados ni han dado lugar a Conducta Prohibida alguna;

- (xxv) Informar al Banco (a través de DIGECOOM) de:
- (1) Cualquier alegación genuina, queja o solicitud de información en relación con cualquier Conducta Prohibida relacionada con el Proyecto Final;
 - (2) Cualquier hecho o información que confirme o razonablemente sugiera que (a) una Conducta Prohibida ha ocurrido en relación con el Proyecto Final o (b) cualquiera de los fondos invertidos en el Proyecto Final tiene un origen ilícito;
 - (3) Cualquier evento que resulte en que cualquiera de sus funcionarios, cargos públicos o personas de otro modo empleadas por el Acreditado o por INVI, se convierta en una Persona Sancionada;
 - (4) En la medida en que esté legalmente permitido, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración pública o cualquier otra autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra INVI o las entidades que le controlan o los miembros de los órganos de administración de INVI en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Proyecto Final;
- (d) Seguir cualesquiera Instrucciones que el Banco le pueda proporcionar en relación con cualquiera de los Beneficiarios Finales y/o Proyectos Finales. En el supuesto de que el Acreditado no siga las instrucciones que el Banco le proporcione, el Acreditado deberá proceder de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.01B anterior;
- (e) No modificar en el Contrato Subsidiario los términos mínimos estipulados en esta Estipulación 6.02 sin previo consentimiento por escrito del Banco; y
- (f) Ejecutar el Proyecto salvaguardando en todo momento tanto los intereses del Acreditado como los intereses del Banco como acreedor del Acreditado.

6.03 Licitación

El Acreditado, mediante su MOPC o a través de INVI, adquirirá los bienes y contratará las obras y servicios relacionados con el Crédito mediante procesos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación del Banco.

El Acreditado, mediante su MOPC o a través de INVI, se compromete a identificar a cualquier licitante cuyos beneficiarios reales sean socios cercanos o miembros de su familia con cualquier funcionario superior del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (y, en particular, DIGECCOM), MOPC e INVI y a asegurarse que se adopten las medidas adecuadas para mitigar posibles conflictos de intereses antes de la adjudicación de los contratos.

6.04 Obligaciones relativas al Proyecto

El Acreditado, mediante su MOPC o a través de INVI, deberá

- (i) **Estándares Medioambientales y Sociales:** desarrollar y operar el Proyecto en cumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales de BEI; mantener en vigor todas las Autorizaciones Medioambientales o Sociales necesarias para el Proyecto y cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales o Sociales (incluyendo en sus caso un Estudio de Impacto Ambiental y Social al nivel del Proyecto, Plan de Gestión Social, el Plan de Comunicación de los Actores Involucrados que incluya un Mecanismo de Queja).
- (ii) **Participación del Banco:** procurar que el Banco participe, siempre que sea posible, como observador, a las reuniones con autoridades de auditoría, autoridades regionales o nacionales y otras reuniones o consultas participativas de la sociedad civil, pertinentes para el seguimiento del Crédito:
- (iii) **Sistema de gestión de calidad:** implementar y mantener un sistema de gestión de calidad con el objetivo de garantizar el pleno alcance de los objetivos del Proyecto Final, y, en particular, asegurar que la supervisión de las obras de construcción sea independiente y conforme con la mejor práctica del sector de construcción; asegurarse de que el avance de las obras de construcción se registre en los libros de registro de obras de construcción;
- (iv) **Riesgo Climático y Vulnerabilidad:** llevar a cabo, para Proyectos relevantes o grupos similares de Proyectos, una Evaluación de Riesgo Climático y Vulnerabilidad, para identificar las vulnerabilidades al cambio climático y las medidas apropiadas para mitigar esos riesgos. Se solicitará a cada Proyecto pertinente que incluya medidas de adaptación climática seleccionadas para mejorar su resiliencia climática.
- (v) **Planes de ordenamiento territorial:** Para Proyectos de vivienda, desarrollar un plan de ordenamiento territorial para la municipalidad o comunidad local beneficiarla que incorporen las recomendaciones de la Evaluación de Riesgo Climático y Vulnerabilidad. Estos planes tienen que ser conformes con los términos de referencia aprobados por DIGECCOM en el marco de la adjudicación del contrato de asistencia técnica previsto en el Expositivo (4) anterior.

- (vi) **Asistencia técnica:** para toda la duración de la asistencia técnica, el Acreditado, a través de DIGECOOM se compromete a:
- (1) Acoger en las instalaciones del gobierno los consultores de la Unidad de Gestión de Proyecto y los expertos designados para la asistencia técnica que prestarán asesoramiento a la UGP o al Gobierno, así como a INVI;
 - (2) Procurar que el equipo de asistencia técnica trabaje en estrecha cooperación con el personal de la Unidad de Gestión del Proyecto y tenga un acceso permanente al Director General de la Dirección General de Cooperación Multilateral; y
 - (3) Facilitar el trabajo de cualquier miembro del equipo de asistencia técnica o experto contratado por el BEI a efecto del asesoramiento, implementación y seguimiento de los Proyectos Finales.

B. Obligaciones generales

6.05 Cumplimiento con las leyes

El Acreditado, a través de su MOPC, deberá cumplir y procurará que INVI cumpla en todos sus aspectos con todas las leyes y reglamentos que sean de aplicación al Proyecto Final.

6.06 Libros y registros

El Acreditado, a través de su MOPC deberá y procurará que INVI se comprometa a:

- (a) Asegurarse de que mantiene, y seguirá(n) manteniendo, correctamente los libros y registros contables, en los que deberá anotarse correctamente las entradas en relación con todas las operaciones financieras y los activos y negocios del Acreditado / INVI, incluyendo los gastos relacionados con el Proyecto Final, de conformidad con los PCGA vigentes en cada momento; y
- (b) Conservar un registro de los contratos financiados con fondos del Crédito, incluyendo una copia del contrato en sí y los documentos materiales en relación con su licitación, durante un periodo de seis (6) años desde el cumplimiento efectivo del contrato.

6.07 Integridad

(a) **Conductas Prohibidas:**

- (i) El Acreditado no llevará a cabo (y no autorizará a cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo) Conducta Prohibida alguna en

relación con el Crédito o el Proyecto Final, cualquier procedimiento de licitación para el Crédito o el Proyecto Final o con cualquier transacción contemplada en este Contrato.

- (ii) El Acreditado adoptará cualesquiera acciones que el Banco razonablemente le requiera a los efectos de que investigue cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de que cese en la misma.
 - (iii) El Acreditado se asegurará de que los contratos financiados con el Crédito incluyen las disposiciones necesarias para permitir al Acreditado investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de requerir que cese la misma.
- (b) **Sanciones:** El Acreditado: (i) no establecerá ninguna relación empresarial con cualquier Persona Sancionada y (ii) no pondrá fondos a disposición de, o en beneficio de, directa o indirectamente, cualquier Persona Sancionada en conexión con el Crédito o el Proyecto.
- (c) **Gestión del Acreditado:** El Acreditado adoptará en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas en relación con cualquiera de sus funcionarios, cargos públicos o personas de otro modo empleadas por el Acreditado o por INVI que:
- (i) Pase a ser una Persona Sancionada; o
 - (ii) Sea condenado por una decisión judicial firme e irrevocable en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales,
- a los efectos de asegurar que dicha persona sea suspendida, despedida o en cualquier caso excluida de cualquier actividad en relación con el Crédito, con el Proyecto o con cualquier Proyecto Final.

6.08 Declaraciones formales

El Acreditado solemnemente efectúa las siguientes declaraciones formales a favor del Banco:

- (a) Con sujeción a la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana, su publicación en la Gaceta Oficial, el cumplimiento de los plazos correspondientes establecidos en la legislación dominicana, y lo previsto en la Estipulación 11.09:

- (i) Tiene capacidad legal para el otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones societarias o de otro tipo que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato; y
- (ii) Este Contrato constituye obligaciones validas, exigibles y vinculantes;
- (b) El otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:
 - (i) Cualquier ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que esté sujeto;
 - (ii) Cualquier contrato o instrumento vinculante para el Acreditado cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancial adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (c) No se ha producido Cambio Material Adverso alguno desde el 6 de septiembre de 2018 (fecha de aprobación de la Operación por el Consejo directivo del Banco);
- (d) No ha ocurrido hecho o circunstancia ninguna que constituya un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con la cual el Banco no haya renunciado a su derecho a solicitar la amortización anticipada o a declarar el vencimiento anticipado;
- (e) No existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse, con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que, sí fuere resuelto de forma adversa» sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado o alguna de sus filiales que no haya sido cumplido;
- (f) Los derechos de crédito del Banco frente al Acreditado derivados del presente Contrato tendrán, al menos, el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley;
- (g) A su leal saber y entender (tras haber realizado las pertinentes averiguaciones) no se ha formulado ni es Inminente que se formule Reclamación Medioambiental o Social material alguna contra el Acreditado;

- (h) Cumple la totalidad de las obligaciones establecidas en esta Estipulación 6;
- (i) No ha acordado una cláusula relativa a la pérdida de calificación crediticia ni está sujeto al cumplimiento de ratios financieros frente a cualquier otro prestamista o acreditante;
- (j) A su leal saber y entender, los fondos invertidos por el Acreditado no tienen un origen ilícito, incluyendo Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El Acreditado informará inmediatamente al Banco en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
- (k) Ni el Acreditado ni sus directivos o consejeros ni ninguna otra persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones ha cometido ni cometerá (i) cualquier Conducta Prohibida en relación con el Crédito o cualquier operación contemplada bajo este Contrato o (ii) cualquier actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales;
- (l) El Crédito (incluidos, sin limitación la negociación, concesión y ejecución de contratos financiados por el Crédito) no ha implicado o dado lugar a una Conducta Prohibida.

Las declaraciones formales contenidas en la presente Estipulación estarán en vigor durante toda la vigencia del Contrato y, con excepción de la declaración contenida en el apartado (c) anterior, se entenderán repetidas en cada Solicitud de Desembolso en cada una de las Fechas de Desembolso y en cada una de las Fechas de Pago.

ESTIPULACIÓN 7 **Garantías**

Los compromisos asumidos en virtud de esta Estipulación 7 estarán en vigor desde la Fecha de Efectividad del presente Contrato hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato hayan sido íntegramente satisfechas.

7.01 Rango *pari passu*

El Acreditado se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados bajo sus Instrumentos de Deuda Exterior.

En particular, si el Banco efectúa una reclamación bajo la Estipulación 10.01 o concurre un supuesto de incumplimiento actual o potencial bajo cualesquiera Instrumentos de Deuda Exterior no subordinados y no garantizados, el Acreditado no

deberá efectuar (o autorizar) pago alguno en relación con cualquier otro Instrumento de Deuda Exterior (ya sea un pago programado o no) sin simultáneamente pagar, o depositar en una cuenta designada al efecto para su pago en la Fecha de Pago siguiente, una suma igual a la misma proporción de deuda pendiente bajo este Contrato que la proporción que represente la deuda pagada bajo el Instrumento de Deuda Exterior respecto de su importe pendiente. A estos efectos no se tendrán en cuenta cualesquiera pagos bajo un Instrumento de Deuda Exterior que se efectúen con importes obtenidos mediante la emisión de otro instrumento suscrito sustancialmente por las mismas personas que fueran titulares del Instrumento de Deuda Exterior que se reemplaza.

En este contrato, "**Instrumentos de Deuda Exterior**" significa (a) un instrumento, incluyendo cualquier recibo o extracto de cuenta, que evidencie o constituya una obligación de repago de un préstamo, crédito, depósito, anticipo u otra extensión de crédito similar (incluyendo, sin limitación, cualquier concesión de crédito bajo un contrato de refinanciación o aplazamiento), (b) una obligación recogida en un bono, letra u obligación o Instrumento de deuda similar o (c) una garantía otorgada por el Acreditado en relación con una obligación de un tercero; siempre que en cada uno de los casos anteriores dicha obligación: (i) esté sujeta a un sistema legal distinto del de el Acreditado; o (ii) sea pagadera en una divisa distinta del país del Acreditado; o (iii) sea pagadera a una persona constituida, domiciliada, residente o cuya oficina central o centro de actividad principal se encuentre fuera del país del Acreditado.

7.02 Garantías adicionales

En caso de que el Acreditado otorgue a un tercero cualquier garantía de cumplimiento de cualquier Instrumento de Deuda Exterior o cualquier preferencia o prioridad al mismo, el Acreditado deberá, en caso de que el Banco le requiera al efecto, otorgar al Banco una garantía equivalente bajo este Contrato u otorgar al Banco una preferencia o prioridad equivalente.

7.03 Cláusula de incorporación por referencia

Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el Acreditado suscribiese con cualquier otro acreedor financiero un contrato de financiación que incluyese cláusulas relativas a la pérdida de calificación crediticia (rating) u obligaciones relativas al mantenimiento de ratios financieros que, en su caso, no esté incluida en este Contrato o que más favorables para el acreedor de que se trate que las que contenidas en este Contrato, el Acreditado deberá informar inmediatamente al Banco de la existencia de dichas cláusulas y suministrar una copia del texto de las mismas. El Banco podrá solicitar al Acreditado la suscripción de un contrato de modificación del presente Contrato a los efectos de incorporar al mismo una estipulación equivalente a favor del Banco.

ESTIPULACIÓN 8
Información y visitas

8.01 Información relativa a los Proyectos Finales y a la situación de INVI

El Acreditado, a través de su MOPC, deberá o procurará que INVI se comprometa a:

- (a) Entregar al Banco:
 - (i) La información en contenido, forma y plazos que se especifica en el Anexo A.2 o aquella otra información que en cada momento hubiese sido acordada por las partes del presente Contrato;
 - (ii) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de cada año fiscal del Acreditado, informes de auditoría independientes de los estados financieros del Proyecto durante el año fiscal correspondiente; y
 - (iii) En un plazo razonable, cualquier otra información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación e impacto medioambiental o social de cualquier Proyecto Final que el Banco pueda razonablemente solicitar al Acreditado;

En el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al Banco a tiempo y el Acreditado no remediase esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el Banco por escrito y a tales efectos, el Banco, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un consultor o a un tercero (siendo el coste a cargo del Acreditado), y a tal fin el Acreditado deberá prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria,

- (b) Informar al Banco, sobre cualquier hecho o circunstancia relativa a la financiación, implementación y explotación de los Proyectos Finales o a la situación general de INVI,
- (c) Informar al Banco, tan pronto como tenga conocimiento de ello y a la mayor brevedad en la medida en que esté legalmente permitido, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra INVI o los miembros de los órganos de gestión de INVI en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Proyecto Final;
- (d) Entregar al Banco, a solicitud de éste, copia certificada de cualquier modificación del Contrato Subsidiario, que sea susceptible de afectar los requerimientos mínimos de la Estipulación 6.02;

- (e) Con carácter general, informar al Banco sobre cualquier hecho o circunstancia que llegue a su conocimiento que, a juicio del Acreditado, sea susceptible de afectar o de modificar sustancialmente las condiciones de realización y de explotación de cada Proyecto Final, o la situación financiera de INVI;
- (f) Informar al Banco de cualquier alegación genuina, queja o solicitud de información en relación con cualquier Conducta Prohibida relacionada con cualquiera de los Proyectos Finales, así como de cualquier hecho o información que confirme o razonablemente sugiera que (1) una Conducta Prohibida ha ocurrido en relación con cualquier Proyecto Final o (2) cualquiera de los fondos invertidos en cualquier de los Proyectos Finales tiene un origen ilícito;
- (g) Informar al Banco, con carácter inmediato y, al menos en el plazo de diez (10) días hábiles, de:
 - (i) Cualquier acción o reclamación iniciada, cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja recibida por el Acreditado o cualquier Reclamación Medioambiental o Social contra INVI de las que el Acreditado tenga conocimiento, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente; y
 - (ii) Cualquier hecho o circunstancia conocido por el Acreditado, que pudiera perjudicar o afectar las condiciones de ejecución o de operación de un Proyecto Final (incluyendo sin limitación si el proyecto Final es suspendido o cancelado);
 - (iii) Cualquier Incumplimiento por parte de INVI de un Estándar Medioambiental y Social;
 - (iv) Cualquier suspensión, revocación o modificación de cualquier Autorización Medioambiental o Social;
 - (v) Cualquier intención de INVI de otorgar cualquier tipo de garantía sobre cualquiera de sus activos a favor de cualquier tercero o su intención de renunciar a la titularidad de cualquier activo material de un Proyecto Final;
 - (vi) Cualquier medida adoptada por INVI en cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 6.02(xx) de este Contrato; o
 - (vii) Cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente (incluyendo, sin limitación, comunicar cualquier Informe de auditoría en relación con un Proyecto Final realizado por las autoridades gubernamentales o estatales relevantes).

8.02 Información relativa al Acreditado

El Acreditado, deberá Informar al Banco inmediatamente de:

- (a) Cualquier hecho que obligue al Acreditado a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea;
- (b) Cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir un Supuesto de Amortización Anticipada;
- (c) Cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda impedir el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Acreditado en virtud del presente Contrato;
- (d) El acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento, así como la posibilidad de que acaezca cualquiera de ellos;
- (e) Cualquier hecho o circunstancia que resulte en que cualquiera de sus funcionarios, cargos públicos o personas de otro modo empleadas por el Acreditado o por INVI pase a ser una Persona Sancionada;
- (f) En la medida en que esté prohibido por ley, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea Inminente o que esté pendiente contra el Acreditado o las entidades que te controlan o los miembros de los órganos de gestión del Acreditado en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Crédito o con cualquier Proyecto Final;
- (g) Cualquier medida adoptada por el Acreditado en cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 6.07 de este Contrato; o
- (h) Cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente y que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso.

8.03 Visitas, Derecho de Acceso e Investigación

- (a) El Acreditado permitirá a las personas designadas por el Banco, así como a cualquier persona designada por las instituciones u organismos de la Unión Europea competentes incluyendo el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude:
 - (i) Efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con un Proyecto Final y llevar a cabo aquellas comprobaciones que deseen en relación con este Contrato y la financiación de los Proyectos Finales;
 - (ii) Entrevistar a representantes del Acreditado y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por los Proyectos Finales;

- (iii) Revisar la contabilidad y los archivos del Acreditado en relación con la ejecución de los Proyectos Finales y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido.
- (b) El Acreditado deberá facilitar las investigaciones del Banco y las demás instituciones u organismos de la Unión Europea competentes en relación con cualquier alegación o sospecha de una Conducta Prohibida y proporcionará al Banco, o se asegurará de que se proporcione al Banco, la asistencia que sea necesaria a los efectos descritos en esta Estipulación.
- (c) El Acreditado declara conocer que el Banco podrá verse obligado a comunicar información relacionada con el Acreditado y los Proyectos Finales a cualquier institución u organismos de la Unión Europea competentes, incluyendo el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la normativa de las Comunidades Europeas.

ESTIPULACIÓN 9

Costes y gastos

9.01 Impuestos, tasas y honorarios

Serán por cuenta del Acreditado todos los Impuestos, tasas, honorarios y demás cargas de cualquier naturaleza, incluyendo, en su caso, actos jurídicos y honorarios de registro, que devengan exigibles como resultado de la celebración, formalización y/o ejecución del presente Contrato (con exclusión de la implementación concreta del Proyecto Final, cuyos impuestos, tasas y honorarios serán por cuenta del Acreditado, a través del MOPC e INVI) y de Cualquier documento relacionado o como resultado de la constitución, perfección, registro o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del presente Contrato, en la medida en que sea aplicable.

El Acreditado deberá efectuar los pagos de principal, intereses, indemnizaciones y cualesquiera otras sumas debidas bajo el presente Contrato sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa. En el supuesto de que el Acreditado estuviese obligado a realizar dicha retención o deducción, el Acreditado efectuará una elevación al íntegro, esto es, el Acreditado incrementará el pago que deba efectuar al Banco de tal forma que la cantidad neta efectivamente recibida por el Banco una vez efectuada la deducción o retención de que se trate sea igual a la cantidad debida.

9.02 Otras cargas

Serán por cuenta del Acreditado todos los costes y gastos (incluyendo los honorarios profesionales, y gastos bancarios y de cambios de divisa) incurridos en relación con

la preparación, suscripción, ejecución, vencimiento anticipado o resolución del presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo, los derivados de cualquier modificación, suplemento o renuncia de derechos en relación con el presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo y los derivados de la modificación, otorgamiento, gestión, reclamación o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del Crédito. No obstante, lo anterior, y sin perjuicio de las comisiones previstas en este contrato, el reembolso por el Acreditado al Banco de los gastos incurridos por este en relación con la negociación, preparación y suscripción de este Contrato estará limitado a veinte mil dólares estadounidenses (USD 20.000).

El Banco entregará al Acreditado, a requerimiento de este, evidencia documental de cualesquiera de dichos costes o gastos al menos treinta (30) Días Hábles antes de la fecha en la que el Acreditado deba reembolsarlos al Banco.

9.03 Incremento de costes, indemnizaciones y compensación

- (a) Si de conformidad con o como resultado de la introducción de cualquier cambio normativo, en la interpretación, administración o aplicación de cualquier ley o reglamento o cumplimiento con cualquier ley o reglamento que se produzca con posterioridad a la fecha del presente Contrato: (i) el Banco se ve obligado a Incurrir en costes o gastos adicionales a los efectos de suministrar los fondos o cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato; o (ii) cualquier cantidad adeudada al Banco bajo el presente Contrato o el rendimiento financiero resultante del otorgamiento del Crédito o el Importe Dispuesto por el Banco a favor del Acreditado es reducido o eliminado, el Acreditado deberá abonar al Banco un importe equivalente al incremento de costes o disminución de ingresos experimentado por el Banco. El citado importe se pagará contra la entrega por parte del Banco de una liquidación, justificando las cantidades reclamadas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción por el Acreditado.
- (b) Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que pudiesen corresponder al Banco bajo este Contrato o cualquier ley aplicable, el Acreditado deberá indemnizar, y mantener indemne, al Banco ante cualquier pérdida Incurrida como resultado de un pago o liberación total o parcial que tenga lugar de cualquier forma distinta a la expresamente prevista en el presente Contrato.
- (c) El Banco podrá compensar cualquier obligación vencida, liquida y exigible adeudada por el Acreditado bajo el presente Contrato (en la medida en que sean adeudadas al Banco) contra cualquier obligación (con independencia de que la misma esté vencida o no) adeudada por el Banco al Acreditado con independencia del lugar de cumplimiento de la obligación, sucursal en la que esté contabilizada o moneda de dicha obligación. SI las obligaciones a compensar están denominadas en divisas distintas, el Banco podrá convertir

cualquiera de dichas obligaciones a un tipo de cambio de mercado en el curso ordinario de sus negocios a los efectos de proceder a la compensación. Si cualquier de las obligaciones es ilíquida o no determinable, el Banco podrá compensarla por el importe estimado de dicha obligación por el mismo actuando de buena fe.

ESTIPULACIÓN 10 **Supuestos de Incumplimiento**

10.01 Derecho a exigir el reembolso anticipado

El Acreditado, deberá rembolsar inmediatamente la totalidad o parte del Importe Pendiente de Reembolso (según solicite el Banco), junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato en el supuesto de que el Banco le remita un requerimiento por escrito de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación.

10.01A Exigencia de reembolso inmediato

El Banco podrá exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato si ocurre cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) En caso de que el Acreditado no pagase a su respectivo vencimiento cualquier cantidad debida en virtud del presente Contrato, en el lugar y en la moneda en la que debe ser abonada salvo que:
 - (i) La falta de pago se debiese a un error administrativo o técnico o a un Supuesto de Perturbación y
 - (ii) El pago sea efectuado en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde su vencimiento;
- (b) En caso de que cualquier documentación o información entregada al Banco por (o por cuenta de) el Acreditado o cualquier declaración formal o manifestación realizada o repetida por, o cualquier indemnidad otorgada por, el Acreditado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o en relación con la negociación o cumplimiento del presente Contrato sea o se compruebe que ha sido incorrecta, incompleta o errónea en cualquier aspecto sustancial;
- (c) En el supuesto de que, tras el acaecimiento de cualquier Incumplimiento del Acreditado de cualquier obligación bajo cualquier préstamo, crédito o cualquier otro endeudamiento financiero distinto del presente Crédito:

- (i) El acreedor de que se trate solicite o esté facultado para solicitar (o, una vez transcurrido cualquier período de cura que pueda resultar de aplicación, pueda solicitar o esté facultado para solicitar) al Acreditado la amortización anticipada, cancelación, liquidación o vencimiento anticipado del préstamo, crédito o endeudamiento financiero de que se trate; o
- (ii) Cualquier compromiso financiero bajo dicho préstamo, crédito o endeudamiento financiero sea cancelado o suspendido,
- (d) Si el Acreditado deviene incapaz de hacer frente a sus deudas al vencimiento, suspende el pago de sus deudas o si alcanzase o iniciase una renegociación de sus deudas con sus acreedores
- (e) Si el Acreditado incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado por el Banco o en virtud de cualquier otro instrumento financiero suscrito con el Banco;
- (f) Si el Acreditado incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado con cargo a los recursos del Banco o de la UE;
- (g) Si se produjese un Cambio Material Adverso en relación con la situación del Acreditado a la fecha del presente Contrato; o
- (h) Si en cualquier momento fuese o deviniese ilegal el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones asumidas por el Acreditado en virtud del presente Contrato, o si el presente Contrato dejase de ser efectivo en sus propios términos o si el Acreditado solicitase su ineficacia en sus propios términos.

10.01B Exigencia de reembolso previo requerimiento de subsanación

El Banco podrá igualmente solicitar el reembolso anticipado:

- (a) Si el Acreditado incumpliese cualquier obligación asumida en virtud del presente Contrato distinta de las mencionadas en la Estipulación 10.01 A;
- (b) Si INVI incumpliera con cualquier obligación en virtud del Contrato Subsidiario relacionada con este Contrato o con los Proyectos Finales financiados con el Crédito concedido bajo el presente Contrato; o
- (c) Si cualquier hecho relacionado con el Acreditado o el Crédito de los mencionados en los Expositivos sufre una modificación sustancial, no es reestablecido y la modificación perjudica los intereses del Banco como acreedor.

A menos que dicho incumplimiento o la circunstancia que haya dado lugar a dicho incumplimiento pueda ser subsanada y sea subsanada en el plazo razonable señalado por el Banco en la notificación remitida al Acreditado a tales efectos.

10.02 Otros derechos

Lo previsto en la Estipulación 10.01 no limita, perjudica o restringe en modo alguno cualquier otro derecho que la legislación aplicable confiera al Banco a los efectos de exigir el reembolso anticipado del Importe Pendiente de Reembolso.

10.03 Indemnización

10.03A Disposiciones a Tipo de interés Fijo

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Fijo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.01, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como la indemnización sobre cualquier importe de principal pendiente de pago que deba ser reembolsado. Dicha indemnización (i) se devengará desde la fecha de reembolso indicada en el requerimiento de pago enviado al Acreditado por el Banco y será calculada sobre la base de que el reembolso anticipado se efectuará en la fecha así indicada, y (ii) equivaldrá al importe comunicado por el Banco al Acreditado como valor actual (calculado desde la fecha de reembolso anticipado) del exceso, en su caso, de:

- (a) El interés neto del Margen que se hubiese devengado sobre el importe reembolsado anticipadamente durante el período de tiempo comprendido entre la fecha de reembolso anticipado y la Fecha de Vencimiento Final (como sí dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) El interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Reemplazo, menos quince (15) puntos básicos (0,15%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago de la Disposición correspondiente.

10.03B Disposiciones a Tipo de interés Variable

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.01, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como Una suma igual al valor actual de quince puntos básicos (0,15%) por año, calculados y devengados hasta la Fecha de Vencimiento sobre la cantidad de principal pendiente

de reembolso y de la misma manera que el interés que se hubiese calculado y devengado si la cantidad hubiese sido abonada de conformidad con el calendario de amortización de la Disposición de que se trate.

Dicha suma deberá ser calculada a un tipo de descuento igual al Tipo de Reemplazo aplicado en cada Fecha de Pago.

10.03C General

Las cantidades adeudadas por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación 10.03 serán exigibles en la fecha indicada en la solicitud del Banco.

10.04 Ausencia de renuncia

La falta de ejercicio, el retraso en el ejercicio o el ejercicio parcial por parte del Banco de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato no podrá entenderse en modo alguno como una renuncia a ese derecho o facultad. Los derechos y facultades derivados de este Contrato son cumulativos y no excluyen en modo alguno cualquier otro derecho o facultad conferido por la legislación.

ESTIPULACION 11

Legislación aplicable y jurisdicción, varios

11.01 Legislación aplicable

El presente Contrato y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con el mismo se regirá por la legislación española.

11.02 Jurisdicción competente

- (a) Todas las controversias que deriven del presente Contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por árbitros nombrados conforme a este Reglamento.
- (b) El número de árbitros será de tres. El Acreditado y el Banco nominarán, cada uno, un árbitro dentro del plazo de noventa (90) días, para su confirmación por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Dentro de un plazo de noventa (90) días contados desde su confirmación los árbitros designados nominarán al tercero, quien actuará como presidente del tribunal arbitral. La Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional confirmará la designación del tercer árbitro. Si dicho

procedimiento no resulta en una designación dentro del referido plazo, la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional designará el tercer árbitro.

Las disposiciones sobre el árbitro de Emergencia y sobre el Procedimiento Abreviado no serán aplicables.

- (c) La sede o lugar legal del arbitraje será Madrid, España. El idioma utilizado en el procedimiento arbitral será el español.
- (d) Las partes del presente Contrato renuncian en este acto a la inmunidad de jurisdicción o a otro tipo de derecho a impugnar la jurisdicción de estos tribunales arbitrales. Una decisión de los tribunales arbitrales obtenida conforme a la presente Estipulación será definitiva y vinculante para las partes sin restricción ni reserva alguna.

11.03 Lugar de cumplimiento de las obligaciones

Salvo que el Banco expresamente acuerde lo contrario por escrito, se entenderá que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, distintas de las obligaciones relativas a un Proyecto Final, es la sede del Banco.

11.04 Certificación de cantidades adeudadas

El certificado emitido por el Banco en relación con las cantidades o el tipo de interés adeudado al Banco en virtud del presente Contrato dará fe de dichas cantidades o tipo de interés en el seno de cualquier acción derivada del presente Contrato, salvo error manifiesto.

11.05 Acuerdo íntegro

El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre el Banco y el Acreditado en relación con el otorgamiento del Crédito contenido en el presente Contrato y sustituye cualquier acuerdo anterior sobre la misma materia, ya sea tácito o expreso.

11.06 Invalidez

Si en cualquier momento cualquier aspecto del presente Contrato fuese o deviniese ilegal, inválido o inejecutable en cualquier extremo o dejase de ser efectivo en cualquier extremo, bajo las leyes de cualquier jurisdicción, dicha ilegalidad, invalidez o inejecutabilidad o falta de efectividad no afectará a:

- (a) La legalidad, validez o ejecutabilidad en dicha jurisdicción de cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad de cualquier otro aspecto del Contrato en dicha jurisdicción;

- (b) La legalidad, validez o ejecutabilidad en cualesquiera otras jurisdicciones de dicho aspecto o cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad del presente Contrato bajo las leyes de dichas jurisdicciones.

11.07 Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito y deberá estar firmada por las partes del mismo y en relación con el Acreditado cumplir con los procedimientos establecidos en la legislación dominicana.

11.08 Originales

El presente Contrato podrá ser firmado por las partes en tres (3) originales, de tal forma que dichos originales combinados constituirán un único y el mismo instrumento.

11.09 Efectividad

La efectividad del presente Contrato está sujeta al cumplimiento, dentro del plazo máximo de seis (6) meses desde su firma (o aquel plazo superior que se pudiera fijar por acuerdo escrito entre las partes), de todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas:

- (a) Ratificación del Contrato por el Congreso de la República Dominicana; y
- (b) Publicación de dicha ratificación y del Contrato en la Gaceta Oficial de la República Dominicana, así como el cumplimiento de los plazos correspondientes establecidos en la legislación dominicana.

El Acreditado deberá comunicar al Banco el cumplimiento de dichas condiciones tan pronto como se verifique la última de ellas y deberá aportar al Banco, como evidencia de dicho cumplimiento, copia publicada de la Gaceta Oficial de la República Dominicana correspondiente.

Sin perjuicio de la posterior verificación del cumplimiento de las condiciones suspensivas por las partes, este Contrato será plenamente efectivo desde la fecha en la que se cumpla la última de ellas (la "Fecha de Efectividad").

Si una vez transcurridos seis (6) meses desde la fecha de firma de este Contrato no se han cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas anteriores, el presente Contrato quedará definitivamente sin efecto, a no ser que dicho plazo sea extendido previo acuerdo entre las Partes.

ESTIPULACIÓN 12
Disposiciones Finales

12.01 Notificaciones

12.01A A Forma de las notificaciones

- (a) Todas las notificaciones y comunicaciones bajo este Contrato deberán realizarse por escrito y, salvo acuerdo en contrario, deberán realizarse por medio de carta, correo electrónico o fax.
- (b) Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un periodo obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra parte:
 - (i) En la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado;
 - (ii) En la fecha de recibo de la transmisión en relación con el fax;
 - (iii) Sin perjuicio de lo establecido en (iv), en relación con un correo electrónico, en la fecha en la que el correo electrónico sea recibido en un formato legible y sólo si está dirigido en la forma especificada por la otra parte a tales efectos a tales efectos; o
 - (iv) En relación con una Notificación de Desembolso enviada por el Banco al Acreditado por correo electrónico, en la fecha en la que el correo electrónico sea enviado.
- (c) Toda notificación o comunicación remitida por el Acreditado al Banco por correo electrónico deberá:
 - (i) Indicar el Número de Contrato en la casilla del asunto; y
 - (ii) Estar incorporada como anexo al correo electrónico en un formato de imagen electrónica no editable (pdf, tif u otro formato no editable acordado por las partes), firmada por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado del Acreditado, según corresponda.
- (d) Las notificaciones o comunicaciones enviadas por el Acreditado al amparo de una disposición de este Contrato se enviarán al Banco, cuando así lo requiere

éste, junto con prueba satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Acreditado.

- (e) Sin perjuicio de la validez de cualquier notificación o comunicación realizada por correo electrónico o por fax en la forma prevista en los párrafos anteriores, la siguientes notificaciones, comunicaciones y documentos deberán enviarse también por correo certificado a la parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente:
 - (i) Solicitud de Desembolso;
 - (ii) Cualquier notificación y comunicación relacionada con el aplazamiento, la cancelación o la suspensión del desembolso de una Disposición, con un Supuesto de Alteración de los Mercados, con una Solicitud de Amortización Anticipada, con una Notificación de Amortización Anticipada, con un Supuesto de Incumplimiento, así como cualquier requerimiento de reembolso anticipado; y
 - (iii) Cualquier otra notificación, comunicación o documento requeridos por el Banco.
- (f) Las partes acuerdan que cualquiera de las notificaciones o comunicaciones anteriores es una forma aceptada para realizar notificaciones o comunicaciones y constituirá prueba admisible en el arbitraje con el mismo valor probatorio que una notificación o comunicación entregada en mano o por correo certificado.
- (g) Salvo que el Acreditado especifique otra cosa por escrito al Banco, el responsable de la auditoria interna del Acreditado será el responsable de las comunicaciones con el Banco en relación con las Estipulaciones 6.07 y 8.03.

12.01B Direcciones

Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviadas a la dirección o el número de fax o la dirección de correo electrónico señalados a continuación:

Para el Banco

Atención: Jefe de División, Lending Operations
Global Partners Department / Latin America and
Caribbean
European Investment Bank
100 Boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxemburgo
N° de fax: +352 4379 66599
Correo electrónico: OPS GP-1 SecDiv@eib.org

Para el Acreditado

Atención: Director General de Crédito Público
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Crédito Público
Av. México 45, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
Correo electrónico: infodeuda@creditopublico.gov.do

12.02 Expositivos y Anexos

Los Expositivos y los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo A	Descripción del Proyecto y obligaciones de información
Anexo B	Definición de LIBOR
Anexo C	Modelos del Acreditado
Anexo D	Condiciones Previas y Certificados del Acreditado

Se adjuntan al presente Contrato los siguientes Anexos:

Adjunto	Resolución y autorización del firmante
---------	--

En vista de lo anterior las partes del presente Contrato han firmado el mismo en tres originales en español las personas designadas por las partes han visado cada una de las páginas del presenta Contrato.

En Santo Domingo de Guzmán, el 9 de julio 2019

En Luxemburgo, el 10 de julio de 2019.

Firmado en nombre y representación de
LA REPUBLICA DOMINICANA

Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda

Firmado en nombre y representación de
EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Phillippe Szymczak
Jefe de División

Roger Stuart
Jefe de División

Descripción del Proyecto y obligaciones de información

A.1.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA

A.1.1.1 Objeto y ubicación

El proyecto propuesto consiste en un Marco multisectorial para apoyar la iniciativa de resiliencia al cambio climático que contribuirá a la construcción de las infraestructuras dañadas por el huracán Matthew en octubre de 2016 y por las inundaciones repentinas de noviembre de 2017. Los principales objetivos del proyecto serán restablecer los medios de vida y contribuir a la cohesión de la comunidad en las provincias más afectadas, siendo estas, Monte Cristi, Puerto Plata, Españat y Duarte.

A.1.1.2 Descripción

El objetivo del proyecto tendrá tres vertientes: (i) financiar la construcción de infraestructuras y viviendas destruidas durante las catástrofes naturales; (ii) ayudar al Acreditado, a través de su Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e INVI a construir de una forma más resiliente ("construir mejor") y (iii) mejorar la resiliencia al clima de las provincias afectadas. Todas las inversiones exigirán una planificación de ordenamiento territorial apropiada y la aplicación de las normativas mejoradas para tener en cuenta los cambios previstos en los patrones meteorológicos a causa del cambio climático.

Los principales componentes sectoriales del proyecto son los siguientes:

- Carreteras y puentes

Este componente se centrará en la reconstrucción de carreteras y puentes de redes secundarias (regionales) y terciarias (locales), pero igualmente podrá incluir nuevos puentes si contribuyen a mejorar la accesibilidad a comunidades aisladas. Las carreteras y puentes deberán facilitar la accesibilidad con resiliencia al clima de una forma rentable. Se dará prioridad a las intervenciones en función de sus costes y beneficios.

La asistencia técnica del proyecto incluirá una actualización de las normativas que requieran adecuarse a los avances científicos más recientes, en particular los relativos al impacto del cambio climático. Las normativas actualizadas permitirán la creación de infraestructuras más resilientes frente a catástrofes provocadas por el cambio climático y terremotos.

Se han identificado una serie de Proyectos Finales en estrecha colaboración con los beneficiarios finales a través de una consulta previa a la evaluación del BEI y se han revisado y perfeccionado posteriormente mediante reuniones con la UGP. Se determinará qué proyectos finales se financiarán en función de los correspondientes estudios de viabilidad y diseño.

- Hidráulica y prevención de inundaciones

Este componente se centrará primordialmente en el control y la prevención de inundaciones. Tal y como se ha acordado con el Gobierno, el Proyecto contribuirá a mejorar la estrategia de todas las inversiones para prever los cambios en las condiciones hidrológicas y las cargas hidráulicas a causa del cambio climático. En virtud del Préstamo Marco, se podrán realizar inversiones en prevención de inundaciones, gestión de flujos, prevención de erosiones, etc. Algunos de los proyectos hidráulicos estarán directamente vinculados a puentes (p.ej. obras de corrientes fluviales, como muros de gaviones) y a Inversiones en viviendas.

La asistencia técnica destinada al proyecto incluirá análisis hidrológicos e hidráulicos, ya que estarán integrados en la preparación del proyecto. Entre otros, se verificará que se disponga del correspondiente estudio de la cuenca hidrográfica para cada inversión y que su calidad sea aceptable. Además, se revisarán los periodos de retorno previstos (con el fin de incluir las consecuencias de los cambios en los patrones climáticos) y se extenderán para adecuarlos a las mejores prácticas de adaptación al cambio climático (ACC). Asimismo, se llevarán a cabo análisis con vistas a diseñar estructuras que resulten más resilientes al clima, teniendo en cuenta la rentabilidad de las inversiones.

- Viviendas resilientes e Infraestructuras urbanas



Este componente se centrará en la futura construcción de viviendas resilientes destinadas a la población vulnerable, de acuerdo con la correspondiente planificación urbana o territorial y las infraestructuras de los nuevos asentamientos que vayan a construirse.

El Proyecto incluirá un elemento sustancial de prevención de riesgos derivados de catástrofes naturales futuras (inundaciones, tormentas tropicales, terremotos), con un interés particular en las infraestructuras y en el refuerzo del sistema de protección civil. Los Proyecto Finales requieren que exista una planificación de ordenamiento territorial adecuada y deberán aplicar la normativa antisísmica y de resiliencia al cambio climático durante el proceso de reconstrucción. Las intervenciones se priorizarán de acuerdo con su impacto social y su efecto de resiliencia al cambio climático.

A.1.1.3 Calendario

Se prevé que las inversiones incluidas en el Préstamo se ejecuten entre 2019 y 2023, siendo estas fechas modificables mediante acuerdo escrito entre las Partes

A.1.1.4 Disposiciones generales

Elegibilidad: El Banco, por lo general, asigna sus fondos solo a Proyecto Finales elegibles que estén económica, técnica y financieramente justificados y sean respetuosos con el medio ambiente.

El Acreditado, a través de la UGP comprobará que el Acreditado, a través de su Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) o INVI se ajusten a las políticas y directrices pertinentes y aplicables del Banco. Todos los Proyecto Finales deberán cumplir las normas ambientales y sociales del Banco (Manual Medio Ambiental y Social, Vol. I (<http://www.eib.org/en/infocentre/publications/all/environmental-and-social-practices-handbook.htm>), y se llevarán a cabo con arreglo a la guía de contratación pública del Banco.

La elegibilidad para la financiación del BEI será comprobada por el Banco en la fase de afectación sobre la base de la lista siguiente y los criterios de elegibilidad habituales del Banco.

El Banco se reserva el derecho a revisar los procedimientos de afectación según la evolución del proyecto.

Exclusiones generales: No son elegibles para el Banco los siguientes costes: IVA y otros gravámenes e impuestos, adquisición de terrenos, compra de edificios, mantenimiento y otros costes de funcionamiento, gastos operativos, adquisición de activos de segunda mano, intereses correspondientes al periodo de construcción, compra de licencias para el uso de recursos no procedentes del sector público (por ej., licencias de telecomunicaciones), patentes, marcas y marcas registradas. Las transacciones puramente financieras tampoco son elegibles.

Sectores excluidos:

- Fabricación y distribución de armamento y munición, armas y material militar
- Fabricación y distribución de tabaco y productos alcohólicos
- Actividades relacionadas con los juegos de azar y apuestas
- Centros de detención, como, por ejemplo, cárceles, comisarias, escuelas con funciones penitenciarias
- Sectores y actividades con una importante dimensión ética que se considere que implican riesgos importantes para la reputación

Categorías específicas de Proyecto Finales de inversión que se excluyen del presente Préstamo Marco:

- Carreteras que no sean de ámbito regional o local;
- Proyecto Finales de sectores que no sean los indicados en la descripción técnica;
- Proyectos Finales que se encuentren fuera del alcance geográfico del proyecto según lo indicado en la descripción técnica.

A.1.1.5 Procedimientos de afectación

Los recursos del Banco se asignarán a los Proyecto Finales elegibles, utilizando los cuadros de afectación y las fichas de proyecto correspondientes con procedimientos modulados en función de la dimensión del Proyecto Final y con arreglo a los procedimientos del Préstamo Marco aplicables.



- a) Los Proyecto Finales con un coste menor a 50 millones de EUR deben presentarse previamente al Banco para ser aprobados antes de efectuarse la financiación, utilizando un modelo definido en la tabla A.1.1.6 y A.1.1.7 o un estudio de viabilidad. Los Proyecto Finales de vivienda deberán además presentar el modelo definido en la tabla A.1.1.8. El Banco se reserva el derecho de solicitar información suplementaria; si se considera necesario, se efectuará una evaluación parcial o exhaustiva del Proyecto Final. De acuerdo con la preparación de los primeros Proyecto Finales, se podrá acordar la aprobación *ex post* para proyectos inferiores a 5 millones de EUR
- b) Los Proyecto Finales elegibles con un coste superior a 50 millones de EUR serán excluidos
- c) Junto con la Solicitud de Afectación, el Acreditado a través de la UGP deberá aportar la siguiente documentación para demostrar la conformidad medioambiental de los Proyecto Finales en cuestión:
- En el caso de Proyecto Finales que requieran una evaluación de impacto ambiental (EIA), con arreglo a las políticas y directrices ambientales del BEI, el Acreditado a través de la UGP deberá proporcionar al Banco una copia (preferiblemente en formato electrónico) de dicho estudio de impacto ambiental, que incluirá un resumen no técnico, o bien facilitará un enlace al sitio web en donde esté publicado el estudio de impacto ambiental durante un periodo mínimo de 3 años. Asimismo, confirmará que el proyecto incluye todas las medidas de mitigación recomendadas que resulten de la evaluación de impacto ambiental con el fin de garantizar que se cumpla la Política de Divulgación del BEI.
 - En el caso de Proyecto Finales que puedan afectar a un emplazamiento que tenga especial importancia para la conservación de la naturaleza y que esté protegido en virtud de la legislación o de acuerdos nacionales o internacionales, el Acreditado a través de la UGP deberá obtener una confirmación de la autoridad competente en materia de conservación de la naturaleza, o bien una evaluación equivalente satisfactoria para el Banco, que establezca que el Proyecto Final no tiene ningún impacto negativo importante sobre dicho emplazamiento.
- d) El Acreditado, a través de la UGP conservará y mantendrá actualizada la documentación pertinente (Incluidos los estudios ambientales relacionados con la evaluación de impacto ambiental, y las evaluaciones relacionadas con la biodiversidad y la naturaleza) que se entregará al Banco previa solicitud. En caso de que el BEI exija la presentación de dicha documentación, el Acreditado a través de la UGP entregará todos los documentos solicitados sin dilación tras recibir la petición del Banco.
- e) Se adjuntarán al contrato de financiación las tablas correspondientes para la Solicitud de Afectación, las específicas del sector y el plan de licitaciones.

Deberá facilitarse toda la información en español o en inglés al Banco en formato electrónico y los cuadros en hojas de cálculo.

El Banco se reserva el derecho a efectuar, junto con el Acreditado, a través de la UGP, una revisión intermedia de los procedimientos de afectación en función de la evolución del proyecto.

A.1.1.7 Ficha de Proyecto para todos los Proyecto Finales con un coste menor de 50 millones de EUR

FICHA DEL PROYECTO (para iniciativas con un coste menor de 50 millones de EUR)
MEJORAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS PARA MEJORAR EL RIESGO DE DESASTRES (POST-DISASTER AND CLIMATE CHANGE RESILIENCE FL) (Dominican Republic)
2017-0112

<u>Actuación IT/código de la operación:</u>	<u>Persona de contacto:</u>
<u>Actuación/nombre de la operación:</u>	<u>Contacto (correo electrónico, teléfono)</u>
<u>Actuación/Coordinador de la operación:</u>	<u>Fecha:</u>
<u>Organismo ejecutor:</u>	<u>Firma:</u>
<u>Ubicación:</u>	
<u>Sector:</u> (de acuerdo con la Descripción Técnica)	
<u>Tipo:</u> Nuevo proyecto / ampliación / rehabilitación	

1. Actuación

1.1 Información general

1.2 Motivos para emprender el proyecto y objetivos clave

(Por favor, consulte los planes estratégicos de los que forma parte el proyecto)

1.3 Descripción técnica del proyecto, incluidos los aspectos fundamentales pertinentes y las capacidades

1.4 Entidad(es) responsable(s) del diseño, la construcción y la supervisión del proyecto

1.5 Coste de la inversión (total)

en EUR/\$

Ingeniería y supervisión	
Suelo	
Obra civil (obras de construcción)	
Equipos	
Varios	
Imprevistos técnicos	



Imprevistos de precios (...% de aumento anual), si procede	-
Intereses durante la construcción	-
Total	-

Plan financiero y afectación solicitada

Fuentes de financiación	en EUR
Fondos de la UE	
Presupuesto nacional	
Otros	
Total	
del cual, el préstamo del BEI solicitado	

1.6 Programa de previsión de gastos (en EUR)

Año	2017	n	Total
EUR/\$					

1.7 Vida útil técnica/económica prevista (años)
También incluye el período de retorno asumido del diseño

1.8 Período de ejecución (fechas: mes, año)

- a) Inicio:
- b) Finalización (prevista y real):

1.9 Autorización requerida para la realización/explotación del proyecto

Facilite el(los) nombre(s) de la(s) autoridad(es) que expida(n) el(los) permiso(s) correspondiente(s) y si ha(n) expedido la autorización o no. Si los permisos no han sido expedidos, indíquese la fecha de expedición prevista.

Al menos incluye:

- Prueba que la actuación está en línea con la planificación de ordenamiento territorial.
- La confirmación que INDRHI ha analizado y juzgado los aspectos relacionados con hidrología e hidráulica del diseño de las obras de infraestructura.
- Las secciones viales relevantes (distintas a las vías de acceso locales) incluidas en el proyecto estarán sujetas a auditorías de seguridad vial en línea con el anexo técnico de la Directiva de la UE sobre gestión de seguridad de la infraestructura vial (2008/96/CE).

1.10 Puestos de trabajo en relación con la inversión

Número de puestos de trabajo creados, asegurados o perdidos debido al proyecto

a) durante la construcción:



b) después de la construcción (explotación y mantenimiento) - asegurados:	
---	--

1.11 Indicadores físicos

Por favor, indíquese (cuantifíquese) la producción física/el resultado previstos para el proyecto.

Nombre y definición del indicador	Base de referencia (año)	Valor deseado (año)
a) ...		
b)		
c)		

1.12 Licitación

Nombre del contrato	Procedimiento de licitación	Fecha de publicación	Referencia de la publicación (DOUE o diario nacional)	Valor del contrato (EUR)	Empresa adjudicataria (si está disponible)
Ejemplo indicado a continuación					
Construcción de carretera...	Procedimiento abierto de obras públicas	05.03.2017	2011/S 45-073725		

1.13 Impacto medioambiental y social

- a) Explique brevemente las repercusiones que tiene el proyecto sobre el medio ambiente y sobre la población afectada
- b) ¿Implica el proyecto riesgos o beneficios específicos para el medio ambiente?
- c) Conformidad con el Manual Medio Ambiental y Social del BEI
 - o Para actuaciones que requieran una EIA (procedimiento de examen con arreglo al Anexo II o Anexo I de la Directiva EIA): La UGP facilitará una copia de los Permisos o Licencias ambientales (o equivalentes) y evaluación de impacto ambiental (EIA) con una descripción resumida de las medidas medioambientales adoptadas (mitigación, indemnizaciones, etc.). Además, se deberá facilitar una copia del correspondiente resumen no técnico (NTS, por sus siglas en inglés) o un enlace a una versión pública del mismo en un sitio web oficial de la entidad pública competente.
 - o Para actuaciones contempladas en el Anexo II de la Directiva EIA y que no requieren una EIA: La UGP deberá garantizar que la autoridad competente en materia de medio ambiente ha llevado a cabo un procedimiento de examen teniendo en cuenta los criterios que figuran en el Anexo III de la Directiva EIA de la UE. La decisión del examen (o equivalente) puede ser común a varias actuaciones. El BEI puede solicitar una copia de dicha decisión.
 - o Para actuaciones que requieran evaluación ambiental estratégica (planificación de ordenamiento territorial) se deberá facilitar una copia del correspondiente resumen no técnico (NTS, por sus siglas en inglés) o un enlace a una versión pública del mismo en un sitio web oficial de la entidad pública competente.
- d) Protección de los espacios naturales y la biodiversidad en conformidad con el Manual Medio Ambiental y Social del BEI.



- o Para actuaciones con potenciales o probables efectos significativos sobre un lugar de protección especial una declaración por parte de la autoridad competente que debe confirmar que se han llevado a cabo (en caso necesario) las evaluaciones exigidas en virtud de la legislación vigente que la actuación no tendrá ninguna incidencia significativa en una zona protegida y que se han señalado las medidas de mitigación adecuadas.
- o Para actuaciones con un impacto significativo, potencial o probable, sobre un espacio natural La UGP facilitará un certificado, firmado por la autoridad competente responsable de la supervisión de los espacios protegidos, junto con la justificación de interés público de primer orden estableciendo las medidas protectoras requeridas.
- e) Para actuaciones que requieran un Plan de Reasentamiento involuntario el Acreditado a través de la UGP facilitará una copia de los planes o un enlace a una versión pública del mismo en un sitio web oficial de la entidad pública competente. El procedimiento tiene que estar de acuerdo con el Marco de política de Reasentamiento involuntario

Para actuaciones que requieran planes de participación de las partes interesadas: el Acreditado a través de la UGP facilitará una copia de dichos planes o un enlace a una versión pública del mismo en un sitio web oficial de la entidad pública competente. El procedimiento tiene que estar de acuerdo con el Marco de política de participación de las partes interesadas

1.14 Explotación y mantenimiento de las instalaciones:

- a) Organización responsable de la explotación y mantenimiento de la actuación.
- b) Costes de explotación y mantenimiento, y presupuesto disponible para explotación y mantenimiento.
- c) En el caso de actuaciones relativas a infraestructuras (carreteras, puentes, etc.) se debe presentar prueba que los costos de mantenimiento y explotación están incorporados en el presupuesto o se incorporarán.

1.15 Aspectos económicos y financieros

- a) Población que se beneficiará de la actuación, u otros análisis de demanda pertinentes.
Si procede, un resumen del análisis de la relación costes-beneficios o del análisis de viabilidad económica.
En el caso de actuaciones relativas a carreteras y puentes deberán incluirse los flujos de tráfico reales y previstos y deberán incluirse un análisis coste-beneficio basado en estimaciones conservadoras con una tasa de rentabilidad económica superior al 10%.
- b) Las actuaciones relativas a carreteras y puentes con una tasa inferior al 10% se pueden considerar si son la única ruta de conexión a una comunidad y, por lo tanto, se necesitan en casos de emergencia. En este caso se deberá proveer de la justificación correspondiente.

2. Conclusiones generales y recomendaciones

Lugar:

Fecha:

Coordinador:

Persona responsable:



A.1.1.8 Ficha de Proyecto para actuaciones de viviendas incluidas en el Préstamo Marco

Ficha para actuaciones de viviendas incluidas en el Préstamo Marco				
A rellenar por parte del Acreditado a través de la UGP e INVI				
POST-DISASTER AND CLIMATE CHANGE RESILIENCE FL (2017-0112)				
1) Beneficiario final (municipio)				
Nombre				
Ubicación (Provincia)				
2) Descripción técnica del proyecto de reconstrucción de viviendas posterior a catástrofes/de bajos ingresos				
Nombre del programa				
Dirección				
Contexto y breve descripción de la actuación				
Tipo de inversión	Nº de unidades	Tipo de instalaciones	Período de ejecución	
			Fecha de comienzo de obras	Fecha estimada de finalización
Vivienda		-		
Infraestructura urbana y social asociada	Nº total de instalaciones	(P.ej., xy carreteras, xy centros médicos, escuelas, etc.)		
3) Criterios de Elegibilidad				
¿Qué tipo de situación de emergencia presentan las familias que recibirán la vivienda? (Indique a, b o c)				
(a) la vivienda de la familia fue destruida por un huracán o una catástrofe natural				
(b) la familia se encuentra en una situación de emergencia (p.ej., condiciones de hacinamiento, monoparentales)				
(c) la familia dispone de unos ingresos que se encuentran por debajo del umbral de pobreza establecido por el gobierno				



¿Ha obtenido la vivienda la licencia de obra? ¿Cuándo se espera que reciba la licencia de obra?	Sí/No		
¿Forma parte la vivienda de un plan de desarrollo local de ordenamiento territorial?	Sí/No (Indique el tipo de plan y la fecha de aprobación)		
Breve descripción del plan de ordenamiento territorial/urbano			
¿Cómo se han tratado los aspectos ambientales en el plan de ordenamiento territorial?			
¿Fue elaborado el plan de ordenamiento territorial de forma conjunta con la asistencia técnica en el marco del Instrumento de Ayuda a la Inversión para el Caribe?	Sí/No		
4) Coste de inversión			
	Coste total	del cual	
		Aportación del BEI	Ayudas públicas
(a) Preparación del proyecto (estudios, preparación del emplazamiento, plan de reasentamiento, etc.)			
(b) Adquisición de terrenos*		0	
(c) Viviendas para familias vulnerables			
(d) Componentes de infraestructuras públicas urbanas y sociales asociadas			
(e) Los siguientes gastos asociados con reasentamiento de zonas vulnerables: indemnizaciones por pérdida de estructuras, indemnización por pérdida de actividades económicas, compensación por gastos directos relacionados con la reubicación			
(f) Gestión de proyecto			
TOTAL			
* No elegible para financiación del BEI			

Plan de Licitaciones - PROCUREMENT PLAN
Nombre del Proyecto:
Numero y Fecha de la Afectación

Código del programa	Nombre del Subproyecto	Item del contrato	Nombre del Subproyecto	Numero del contrato	Objeto de la contratación	Importe estimado (US\$) en millones	% de ejecución	Metodo de contratación	Revisión interna del BI (SI/NO)	Tipo de documento de licitación	Tipo de contrato	Asignación en el QRFU

Campaña

Nombre del contrato
 Identificador del licitador
 Tipo de contrato
 Importe estimado
 % BI
 Método de contratación pública
 Documento de licitación
 Fecha estimada de publicación
 Fecha estimada de publicación de las ofertas
 Fecha estimada de adjudicación del contrato
 Estado de la contratación pública

Número subprograma asignado consecutivamente
 Análisis de adjudicación del contrato o breve descripción
 Código de referencia utilizado para el especifico final para referir al contrato (en su caso)
 Tipo de contrato que se va a realizar: obra, bienes o servicio
 Estimación del monto del valor del contrato
 Punto del contrato que será financiado por el BI de conformidad con el plan de financiamiento del proyecto
 Otros instrumentos financieros internacionales (IFI) y fuentes multilaterales de préstamo que se financiarán el contrato de bienes, obras o otros (por favor detallar)
 Método de contratación pública utilizada, subsección dentro de los disponibles en el punto 3.1 de la Guía de contratación pública del BI
 Tipo de documentos de licitación utilizada, y los formatos en modelo de IFO modelo asociado
 Indicador que muestra el avance de licitación se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea
 Situación por parte del beneficiario final de la fecha de publicación del anuncio de licitación
 Situación por parte del beneficiario final de la fecha de publicación de las ofertas
 Situación por parte del beneficiario final de la fecha de adjudicación del contrato
 Estado del proceso de contratación pública por los estándares de licitación pendientes de publicación, en caso de que se licitación pendiente pero a la vez licitar e contratos finalizados

A.1.2 CONDICIONES RELATIVAS AL PROYECTO QUE SE HAN DE CUMPLIR, en su caso

Condiciones de desembolso

Primer desembolso

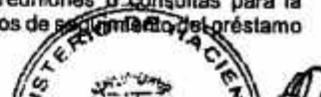
- a) Evidencia de que se hayan establecido bajo las normas del Acreditado las Unidades de Ejecución del Proyecto (UEP) en el MOPC y en el INVI; además de que el personal asignado al proyecto en la UGP y las UEPs cuenten con la experiencia técnica adecuada, incluida Ingeniería, economía, contratación pública, diligencia social y medioambiental y vivienda. El personal de la UGP y UEP asignados al proyecto tendrán dedicación completa. El personal será en todo momento aquel que sea necesario para ejecutar el Proyecto en plazo y de manera satisfactoria para el Banco. La UEP en MOPC incluirá al menos un ingeniero de carreteras senior y un especialista en licitaciones; la UEP en INVI incluirá al menos un arquitecto senior y un especialista en reasentamiento y gestión social. La UGP incluirá al menos un gestor de proyectos senior, apoyado por al menos una persona con experiencia en seguimiento de proyectos en coordinación con las entidades locales en las provincias en las que se ejecutará el proyecto.
- b) El primer desembolso no excederá del 10% del importe total del préstamo.
- c) Copia del Manual Operativo.

Para todos los desembolsos posteriores

- a) El Acreditado a través de La UGP presentará, por escrito, pruebas satisfactorias para el Banco que demuestren que (i) el 80 % de las cantidades desembolsadas previamente han sido asignadas/comprometidas para Proyecto Finales acogidos al presente Préstamo Marco o (ii) que se han efectuado pagos por el 50 % de todas las cantidades desembolsadas previamente;
- b) Los desembolsos posteriores no superarán la cantidad real asignada por el Banco en la(s) Carta(s) de Afectación;
- c) En todo caso, antes del último desembolso se deberá recibir el análisis de la absorción de las últimas asignaciones y los documentos necesarios, p.ej., una cartera de actuaciones suficiente para absorber las partes no asignadas del préstamo. En caso de que se requiera una revisión de los costes de las actuaciones, deberá actualizarse la afectación del préstamo mediante una carta de afectación.

Compromisos

- a) Los fondos del Banco se asignarán a los Proyecto Finales elegibles, utilizando los cuadros de afectación según se indica en el anexo correspondiente del Contrato de Financiación, y las fichas del proyecto, con procedimientos modulados en función de la dimensión del Proyecto Final y con arreglo a los procedimientos del préstamo marco aplicables;
 - Confirmación *ex ante* para todos los proyectos cuyos costes totales no superen los 5 millones de EUR;
 - Aprobación *ex ante* para todos los proyectos que tengan un coste de 5 millones de EUR a 50 millones de EUR, con opción de realizar una evaluación individual;
- b) El Acreditado a través de la UGP deberá conservar y mantener actualizada la documentación pertinente que se entregará al Banco previa solicitud. En caso de que el BEI exija la presentación de dicha documentación, el Acreditado a través de la UGP entregará todos los documentos solicitados sin dilación;
 - c) el Acreditado a través de la UGP tratará de invitar al Banco, siempre que sea posible, en calidad de observador, a las reuniones pertinentes con las autoridades de auditoría, las autoridades regionales y municipales, así como a otras reuniones o consultas para la participación de la sociedad civil que sean relevantes a efectos de seguimiento del préstamo del BEI por parte del Banco;



- d) El Acreditado a través de la UGP se asegurará de que no exista una doble financiación de los Proyecto Finales con otros préstamos del BEI, ni con otras fuentes de financiación procedentes de otros donantes. Se autoriza la combinación de ayudas de donantes con los fondos del BEI para proyectos específicos siempre y cuando se comuniquen de forma oportuna y se justifique de manera satisfactoria para el Banco;
- e) el Acreditado a través de la UGP informará sin dilación al Banco cuando se suspenda la ejecución de cualquier Proyecto Final asignado o se cancele el Proyecto Final.
- f) el Acreditado a través de la UGP comprobará que los Beneficiarios Finales se ajusten a las políticas y directrices pertinentes y aplicables del Banco. El Acreditado a través de la UGP contratará y mantendrá personal que disponga de las competencias adecuadas a tal fin.
- g) el Acreditado a través de la UGP notificará sin dilación al Banco cualquier suspensión de pagos o cualquier procedimiento administrativo o judicial que se interponga contra INVI, preferiblemente no más tarde de 5 días después de que se haya iniciado dicho procedimiento.
- h) el Acreditado a través de la UGP notificará sin dilación al Banco acerca de cualquier informe de auditoría relativo al Proyecto elaborado por la administración competente o por autoridades provinciales independientes.
- i) el Acreditado a través de la UGP ejecutará y mantendrá un sistema de gestión de calidad que tendrá como objetivo garantizar el cumplimiento íntegro de los objetivos del proyecto y, en particular, que la calidad de las obras se ajuste plenamente a las mejores prácticas en materia de construcción. El Acreditado a través de la UGP velará por que se deje constancia de los avances realizados en las obras en los libros de registro pertinentes de los emplazamientos en los que se desarrollen las obras.
- j) El Banco podrá realizar, en cualquier momento, controles por muestreo en las diferentes fases del proceso de ejecución del proyecto. El Acreditado a través de la UGP se asegurará de que se dé el acceso adecuado a los expertos, previa solicitud, a cualquier emplazamiento, así como a cualquier documentación requerida para realizar el control.
- k) El Acreditado a través de la UGP estará obligado a mejorar cualesquiera irregularidades identificadas por los expertos hasta satisfacer el criterio del Banco. Como condición para el desembolso de posteriores tramos del préstamo, el Banco podrá requerir la presentación de pruebas justificativas de que se han mejorado con éxito las irregularidades identificadas por los consultores encargados de los controles.
- l) Los tramos de carreteras pertinentes (que no sean carreteras de accesos locales) incluidos en el proyecto estarán supeditados a auditorías de seguridad, de conformidad con el anexo técnico de la Directiva de la UE sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias (2008/96/CE).
- m) El Acreditado a través de la UGP se compromete a acoger en instalaciones oficiales a los expertos y consultores de la unidad de ejecución del proyecto designados para proporcionar asistencia técnica (el equipo de asistencia técnica), que prestarán apoyo y asesoramiento a la unidad de ejecución del proyecto y a la administración, así como a cualesquiera otros intermediarios del proyecto y beneficiarios financieros. Resultaría ideal que el equipo de asistencia técnica trabaje en los locales de DIGECOOM en estrecha cooperación con el personal de la unidad de ejecución del proyecto y tenga acceso razonable al presidente y vicepresidente de DIGECOOM (y a otras autoridades relevantes) a efectos de asesoramiento técnico y medidas correctoras. El Acreditado a través de la UGP se compromete a proporcionar al equipo de asistencia técnica unas condiciones laborales y un espacio de trabajo adecuados.
- n) El Acreditado a través de la UGP facilitará la labor de cualesquiera consultores de asistencia técnica que puedan ser contratados por el Banco con el fin de proporcionar asesoramiento sobre el sector y efectuar el seguimiento del proyecto.

A.2 INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO QUE SE REMITIRÁ AL BANCO Y MÉTODO DE TRANSMISIÓN

1. Envío de información: designación de la persona responsable

La información que se detalla a continuación se deberá remitir al BEI bajo la responsabilidad de:

	Contacto financiero	Contacto técnico
Empresa	Ministerio de Hacienda	DIGECCOM
Persona de contacto	Adriana Almonte	Emerson Vegazo
Cargo	Analista de Desembolso I	Ingeniero
Función / Departamento financiero y técnico	Dirección General de Crédito Público Ministerio de Hacienda	Director del Sector Económico y Apoyo al sector privado
Dirección	Santo Domingo, República Dominicana	Av. México Esq. Dr. Delgado, Bloque A, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono	+1 (809) 587-5131	+1 (809) 221-8618
Fax		
Correo electrónico	aalmonte@creditopublico.gov.do	vegazofanith@gmail.com

Dichas personas de contacto serán las únicas designadas por el momento. El Prestatario deberá informar de inmediato al BEI en caso de producirse algún cambio al respecto.

2. Información sobre asuntos específicos

El Prestatario deberá suministrar al BEI la siguiente información, a más tardar, en la fecha límite indicada a continuación.

Documento/información	Plazo
<ul style="list-style-type: none"> • <i>En el caso de componentes del programa que requieran una evaluación de Impacto ambiental, con arreglo a las políticas y directrices ambientales del BEI, el Acreditado a través de la UGP deberá proporcionar al Banco una copia (preferiblemente en formato electrónico) del estudio de impacto ambiental, que incluirá un resumen no técnico, o bien facilitará un enlace al sitio web en donde esté publicado el estudio de impacto ambiental durante un periodo mínimo de 3 años. El Acreditado a través de la UGP confirmará que el proyecto incluye todas las medidas de mitigación recomendadas tras realizar la evaluación de Impacto ambiental con el fin de garantizar que se cumpla la Política de Divulgación del BEI.</i> • <i>En el caso de componentes del proyecto que puedan afectar a un emplazamiento que tenga especial importancia para la conservación de la naturaleza y que esté protegido en virtud de la legislación o de acuerdos nacionales o internacionales, El Acreditado a través de a UGP deberá obtener una confirmación de la autoridad competente en materia de conservación de la naturaleza, o bien una evaluación equivalente satisfactoria para el Banco, que establezca que el Proyecto Final no tiene ningún impacto negativo importante sobre dicho emplazamiento.</i> • <i>En el caso de componentes del programa que requieran un plan de reasentamiento (RAP) con arreglo a las políticas y directrices ambientales del BEI y al RPF, el Acreditado a través de la UGP deberá proporcionar al Banco una copia (preferiblemente en formato electrónico) de dicho plan, o bien facilitará un enlace al sitio web en donde esté publicado durante un periodo mínimo de 3 años.</i> • <i>En el caso de componentes del programa que requieran un plan de participación de las partes interesadas, con arreglo a las políticas y directrices ambientales del BEI y al marco de participación de las partes interesadas, el Acreditado a través de la UGP deberá proporcionar al Banco una copia (preferiblemente en formato electrónico) de dicho marco, o bien facilitará un enlace al sitio web en donde esté publicado el plan durante un periodo mínimo de 3 años.</i> 	<p><i>Con anterioridad a la afectación de los fondos del Banco al Proyecto Final de inversión en cuestión.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Plan de contratación pública</i> 	<p><i>Con anterioridad al desembolso del (de los) Proyecto Final(s)/afectación pertinente(s)</i></p>

3. Información relativa a la ejecución del proyecto

El Acreditado, mediante los Organismos Ejecutores, deberá suministrar al Banco la siguiente información relativa al avance del proyecto durante su ejecución, a más tardar, en la fecha límite indicada a continuación.

Documento/información	Plazo	Frecuencia de los informes
<p>Informe de avance del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuadro de afectación actualizado en el que se indique el avance económico y físico alcanzado en cada proyecto - Actualización de la fecha de finalización de cada uno de los componentes principales del proyecto, en la que se expliquen los motivos de cualquier eventual retraso; - Actualización relativa al coste del proyecto, que argumente los motivos de cualquier modificación del coste respecto al coste presupuestado inicialmente; - Descripción de cualquier incidencia importante con repercusiones medioambientales; - Actualización del plan de adjudicación de contratos; - Avances en el cumplimiento de los compromisos del proyecto, con un cuadro abreviado y un informe detallado de ejecución; - Información actualizada relativa a la ejecución de los planes de gestión social, planes de reasentamiento y los planes de participación de las partes interesadas en relación con el proyecto; - Cualquier incidencia importante que haya tenido lugar y cualquier riesgo importante que pueda afectar al desarrollo del proyecto; - Cualesquiera diligencias judiciales que pudieran hallarse en curso en relación con el proyecto; - Fotografías no confidenciales relativas al proyecto, si se dispone de ellas. 	<p>30 de junio 31 de diciembre</p>	<p>Cada 6 meses</p>

4. Información sobre la finalización de los trabajos y el primer año de explotación

El Acreditado, a través de su MOPC, deberá facilitar y procurar que INVI facilite al Banco la siguiente información relativa a la finalización del proyecto y a la explotación inicial, a más tardar, en la fecha límite indicada a continuación.

Documento/información	Fecha de entrega al Banco
<p>Informe de finalización del proyecto, que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción técnica final del proyecto acabado, en la que se expliquen las razones que justifiquen cualquier cambio significativo con respecto a la descripción técnica en A.1.; - Fecha de finalización de cada uno de los componentes principales del proyecto, con los motivos de eventuales retrasos; - Coste final del proyecto, con los motivos de cualquier eventual variación del coste respecto al presupuestado inicialmente; - Efectos del proyecto en términos de empleo: personas/día necesarias durante la ejecución y nuevos puestos de trabajo permanentes creados; - Descripción de cualquier incidencia importante con repercusiones ambientales o sociales que incluyan la conformidad con los requisitos establecidos por la normativa laboral del BEI; 	<p>doce meses después de la finalización del proyecto</p>



<ul style="list-style-type: none"> - Actualización de los procedimientos de contratación pública y explicación de las variaciones respecto al plan de contratación pública; - Actualización de la información relativa a la demanda o utilización del proyecto con los correspondientes comentarios; - Cualquier incidencia importante que haya tenido lugar y cualquier riesgo importante que pueda afectar al desarrollo del proyecto; - Cualesquiera diligencias judiciales que pudieran hallarse en curso en relación con el proyecto. - Fotografías no confidenciales relativas al proyecto, si se dispone de ellas; - Información actualizada de los valores reales de los indicadores del proyecto para su inclusión en la hoja de medición de resultados del Banco (REM). 	
---	--

La financiación de este proyecto se beneficia de una garantía que concede la UE al Banco en virtud de la DECISION N.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. En virtud del artículo 9, apartado 2, de dicha Decisión, el Banco «exigirá a los promotores de proyectos que hagan un seguimiento atento del proyecto de inversión a lo largo del periodo de realización y hasta su finalización, particularmente en lo que se refiere a los efectos del proyecto de inversión sobre la economía, el desarrollo, la sociedad, el medio ambiente y los derechos humanos. El BEI verificará con regularidad la información facilitada por los promotores de proyectos y la pondrá a disposición del público con el consentimiento del Acreditado a través de la UGP del proyecto. Siempre que sea posible, los informes de finalización de los proyectos relacionados con operaciones de financiación del BEI se publicarán con exclusión de la información confidencial».

En consecuencia, y sin perjuicio de la obligación del Banco de poner a disposición del público cualquier información ambiental relacionada con el proyecto, el Banco pondrá a disposición del público toda la información proporcionada por el Prestatario en los Informes de Avance del Proyecto y en el Informe de Finalización del Proyecto, siempre y cuando el Acreditado haya indicado expresamente en dicha información «para su publicación en el sitio web del BEI».

El Acreditado tiene también la posibilidad de optar por publicar esta información en su propio sitio web, proporcionando al BEI el enlace correspondiente (URL) que será utilizado como fuente en la publicación del BEI.

El BEI no asumirá ninguna responsabilidad respecto a la información puesta a disposición del público en su sitio web. Los documentos en los que se indique «para su publicación en el sitio web del BEI» se publicarán tal como se reciban y no serán modificados por el BEI. En el sitio web del BEI solo se publicarán URL operativas que sirvan de enlace a la información pertinente relacionada con el proyecto.

5. Información exigida 3 años después de la presentación del Informe de Finalización de Proyecto.

El Acreditado, a través de DIGECCOM e INVI, entregarán al Banco la siguiente información 3 años después de la presentación del Informe de Finalización del Proyecto, dentro del plazo máximo indicado a continuación,

Documento/Información	Fecha de entrega al Banco
Informe después de 3 años, que incluirá: <ul style="list-style-type: none"> - Información actualizada de los valores reales de los indicadores del proyecto para su inclusión en la hoja de medición de resultados del Banco (REM) 	3 años después de la entrega del informe de finalización de proyecto
Idioma de los informes	Español o Inglés

Definiciones de EURIBOR y LIBOR

A. EURIBOR

Por "EURIBOR" se entenderá lo siguiente:

- (a) en el caso de que el período pertinente sea inferior a un mes, el Tipo de Pantalla (tal y como se define a continuación) de los depósitos a un mes;
- (b) en el caso de que el período pertinente sea un mes o un período de meses para el que exista un Tipo de Pantalla, el Tipo de Pantalla a un plazo igual al número correspondiente de meses; y
- (c) en el caso de que el período pertinente sea superior a un mes para el que no exista un Tipo de Pantalla disponible, el tipo resultante de una interpolación lineal tomando como referencia dos Tipos de Pantalla, uno de los cuales será el correspondiente al período más próximo y de duración inmediatamente inferior al período pertinente, y el otro será el correspondiente al período más próximo y de duración inmediatamente superior a dicho período pertinente, (el período para el que se toma el tipo o del que proceden los tipos interpolados se denominará el "Período Relevante").

A los efectos de lo establecido en los párrafos (b) y (c) anteriores, "disponible" significa los tipos, para los plazos de que se trate, calculados y publicados por Global Rate Set Systems Ltd (GRSS), o cualquier otro proveedor de servicio seleccionado por el European Money Markets Institute (EMMI) bajo el patrocinio de EMMI y de EURIBOR ACI (o cualquier entidad que suceda en dicha función a EMMI y EURIBOR ACI tal y como lo determine el Banco).

"Tipo de Pantalla" significa el tipo de interés para depósitos en EUR para el período correspondiente tal y como se publique a las 11:00, hora de Bruselas, o en un momento posterior aceptable para el Banco, en el día (la "Fecha de Cálculo") que sea dos (2) Días Hábiles Relevantes anterior al primer día del período pertinente, en la página de Reuters EURIBOR 01 o la página que la sustituyera o, en su defecto, por cualquier otro medio de publicación elegido por el Banco a estos efectos.

Si dicho Tipo de Pantalla no se publica de este modo, el Banco solicitará a las principales oficinas de cuatro grandes bancos de la zona euro, seleccionados por el Banco, que faciliten el tipo al que ofrecen depósitos en EUR de un importe comparable, aproximadamente a las 11:00, hora de Bruselas, de la Fecha de Cálculo, a bancos de primera fila del mercado interbancario de la zona euro, por un plazo igual al Período Relevante. Si se facilitan al menos dos (2) tipos, el tipo en la Fecha de Cálculo será la media aritmética de los tipos facilitados.

Si se facilitan menos de los dos (2) tipos solicitados, el tipo en esa Fecha de Cálculo será la media aritmética de los tipos ofrecidos por grandes bancos de la zona euro, seleccionados por el Banco, a aproximadamente las 11:00, hora de Bruselas, del día que sea dos (2) Días Hábiles Relevantes posterior a la Fecha de Cálculo, para préstamos en EUR de un importe comparable a bancos europeos líderes, por un plazo igual al Período Relevante.

Si no es posible determinar el tipo de interés de conformidad con lo establecido anteriormente, el EURIBOR será el tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) determinado por el Banco que incluya todos los costes en los que incurra el Banco para realizar el fondeo de dicha disposición con base en el tipo de referencia generado internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento o cualquier otro procedimiento de determinación de un tipo de interés alternativo razonablemente determinado por el Banco.

B. LIBOR USD

Por "LIBOR" para dólares estadounidenses, se entenderá lo siguiente:

- (a) en el caso de que el período pertinente sea inferior a un mes, el Tipo de Pantalla (tal y como se define a continuación) de los depósitos a un mes;
- (b) en el caso de que el período pertinente sea un mes o un período de meses para el que exista un Tipo de Pantalla, el Tipo de Pantalla a un plazo igual al número correspondiente de meses; y
- (c) en el caso de que el período pertinente sea superior a un mes para el que no exista un Tipo de Pantalla disponible, el tipo resultante de una interpolación lineal tomando como referencia dos Tipos de Pantalla, uno de los cuales será el correspondiente al período más próximo y de duración inmediatamente inferior al período pertinente, y el otro será el correspondiente al período más próximo y de duración inmediatamente superior a dicho período pertinente, (el período para el que se toma el tipo o del que proceden los tipos interpolados se denominará el "Período Relevante").

A los efectos de lo establecido en los párrafos (b) y (c) anteriores, "disponible" significa los tipos, para los plazos de que se trate, calculados y publicados por ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier entidad que le suceda en dicha función tal y como lo determine el Banco).

"Tipo de Pantalla" significa el tipo de interés para depósitos en USD para el período correspondiente tal y como se establezca por ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier entidad que le suceda en dicha función tal y como lo determine el Banco) publicado por agencias de noticias financieras a las 11:00, hora de Londres, o en un momento posterior aceptable para el Banco, en el día (la "Fecha de Cálculo") que sea dos (2) Días Hábiles en Londres anterior al primer día del período pertinente.

En el supuesto de que dicho tipo de pantalla no fuese publicado por un proveedor de noticias financieras aceptable para el Banco, el Banco solicitará a las sedes centrales en Londres de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Londres escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11h00 de Londres de la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del mercado interbancario de Londres depósitos en dólares estadounidenses por importes comparables para períodos iguales al Período Relevante. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

En el supuesto de que menos de dos (2) estimaciones fuesen proporcionadas, el Banco solicitará a las sedes centrales en Nueva York de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Nueva York escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11h00 del segundo Día Hábil en Nueva York posterior a la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del mercado europeo depósitos en dólares estadounidenses por importes comparables para períodos iguales al Período Relevante. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

Si no es posible determinar el tipo de interés de conformidad con lo establecido anteriormente, el LIBOR será el tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) determinado por el Banco que incluya todos los costes en los que incurra el Banco para realizar el fondeo de dicha Disposición con base en el tipo de referencia generado internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento o un cualquier otro procedimiento de determinación de un tipo de interés alternativo razonablemente determinado por el Banco.

C. LIBOR GBP

Por "LIBOR" para libras esterlinas, se entenderá lo siguiente:

- (a) en el caso de que el período pertinente sea inferior a un mes, el Tipo de Pantalla (tal y como se define a continuación) de los depósitos a un mes;
- (b) en el caso de que el período pertinente sea un mes o un período de meses para el que exista un Tipo de Pantalla, el Tipo de Pantalla a un plazo igual al número correspondiente de meses; y
- (c) en el caso de que el período pertinente sea superior a un mes para el que no exista un Tipo de Pantalla disponible, el tipo resultante de una interpolación lineal tomando como referencia dos Tipos de Pantalla, uno de los cuales será el correspondiente al período más próximo y de duración inmediatamente inferior al período pertinente, y el otro será el correspondiente al período más próximo y de duración inmediatamente superior a dicho período pertinente, (el período para el que se toma el tipo o del que proceden los tipos interpolados se denominará el "Período Relevante").

A los efectos de lo establecido en los párrafos (b) y (c) anteriores, "disponible" significa los tipos, para los plazos de que se trate, calculados y publicados por ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier entidad que le suceda en dicha función tal y como lo determine el Banco).

"Tipo de Pantalla" significa el tipo de interés para depósitos en libras esterlinas para el período correspondiente tal y como se establezca por ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier entidad que le suceda en dicha función tal y como lo determine el Banco) publicado por agencias de noticias financieras a las 11:00, hora de Londres, o en un momento posterior aceptable para el Banco, en el día (la "Fecha de Cálculo") en que comience el período pertinente o en caso de que ese día no fuera una Día Hábil en Londres, en el día siguiente que sea un Día Hábil.

En el supuesto de que dicho tipo de pantalla no fuese publicado por un proveedor de noticias financieras aceptable para el Banco, el Banco solicitará a las sedes centrales en Londres de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Londres escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11h00 de Londres de la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del mercado interbancario de Londres depósitos en libras esterlinas por importes comparables para períodos iguales al Período Relevante. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

En el supuesto de que menos de dos (2) estimaciones fuesen proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de los tipos de interés ofrecidos, aproximadamente a las 11h00 de Londres de la Fecha de Cálculo, por grandes bancos que operen en Londres (elegidos por el Banco) para préstamos en libras esterlinas por cantidades comparables a otros bancos europeos líderes por un período igual al Período Relevante.

Si no es posible determinar el tipo de interés de conformidad con lo establecido anteriormente, el LIBOR será el tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) determinado por el Banco que incluya todos los costes en los que incurra el Banco para realizar el fondeo de dicha Disposición con base en el tipo de referencia generado internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento o un cualquier otro procedimiento de determinación de un tipo de interés alternativo razonablemente determinado por el Banco.

D. General

A los efectos de las definiciones anteriores:

- (a) "Día Hábil en Londres" significa un día en que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Londres y "Día Hábil en Nueva York" significa un día en que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Nueva York.
- (b) Los porcentajes resultantes de cualquier cálculo referido en este Anexo serán redondeados, en caso de que sea necesario, a la centésima de milésima (en relación a LIBOR) o milésima (en relación a EURIBOR) más cercana, siendo las mitades redondeadas al alza.
- (c) El Banco informará al Acreditado de forma inmediata de cualquier estimación recibida por el Banco.
- (d) En el supuesto de que el contenido de alguno de los apartados anteriores sea inconsistente con las previsiones adoptadas bajo la tutela de (i) EMMI y EURIBOR ACI (o cualquier entidad que suceda en dicha función a EMMI y EURIBOR ACI tal y como lo determine el Banco) en relación a EURIBOR o (ii) ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier entidad que suceda en dicha función a ICE Benchmark Administration Limited, tal y como lo determine el Banco) en relación a LIBOR. El Banco podrá modificar los apartados anteriores para alinearlos con dichas previsiones mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado.

Anexo C

Modelos del Acreditado

Opción A del procedimiento de desembolso

C.1 Modelo de Solicitud de Desembolso (Estipulación 1.02B)

Solicitud de Desembolso

País - PROYECTO

Fecha:

Por favor, procedan a efectuar el desembolso de la siguiente Disposición:

Nombre del Contrato de Crédito (*):

Fecha de Firma (*):

Número FI del Contrato:

Moneda e Importe Solicitado	
Moneda	Importe

Fecha de Desembolso Propuesta:

INTERÉS	Base del Tipo de Interés (Estip. 3.01)	<input type="text"/>
	Tipo (% O Diferencial) O (por favor, indicar solo una opción)	<input type="text"/>
	Tipo de Interés Máximo (% o Diferencial Máximo) ²	<input type="text"/>
	Periodicidad (Estip. 3.01)	Semestral
	Fechas de Pago (Estip. 3)	<input type="text"/>
a. 2	Periodicidad de amortización	Semestral

Reservado para el Banco	(moneda contrato)	del
Importe total del Crédito:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Dispuesto hasta la fecha:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Saldo para Disposiciones:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Disposición actual:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Saldo después de la Disposición:	<input type="text"/>	<input type="text"/>



² Nota: si el Acreditado no especifica un tipo de Interés o diferencial aquí, se entenderá que el Acreditado acepta el tipo de interés o el Diferencial que sea posteriormente proporcionado por el Banco en la Notificación de Desembolso de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02C(c).

Método de amortización (Estip. 4.01)	<input type="checkbox"/> Pagos iguales <input type="checkbox"/> Anualidades constantes <input type="checkbox"/> Pago único <input checked="" type="checkbox"/> Cuotas escuipidas	Fecha límite de Disposición:	
Primera Fecha de Reembolso de Principal		No. máximo de Disposiciones:	
Fecha de Vencimiento Final:		Importe mínimo de cada Disposición:	
		Totalidad de Disposiciones:	SI / No

Cuenta de Desembolso:

N° de cuenta:

Titular/beneficiario de la cuenta:

(indicar en formato IBAN si el país donde la cuenta esté abierta se incluye en el Registro IBAN publicado por SWIFT, de lo contrario indicar en formato apropiado de conformidad con la práctica bancaria local)

Nombre de la entidad bancaria y dirección:

Código de identificación (BIC) de la entidad bancaria:

Detalles del pago:

Por favor, comunicar cualquier información relevante a:

[Nombre del/los Apoderado(s)]

[Firma del/los Apoderado(s)]



* Nota: antes de que el Acreditado pueda remitir al Banco una Solicitud de Desembolso en la que se solicite un Desembolso con el método de amortización por cuotas escuipidas, el Acreditado deberá remitir la propuesta de tabla de amortización y obtener la previa aprobación del Banco a la misma de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.01A(c).

Anexo D

Condiciones Previas y Certificados del Acreditado
Modelo de Certificado del Acreditado
(Estipulación 1.04C)

Para: Banco Europeo de Inversiones

De: [Acreditado]

Fecha:

Referencia: Contrato de Financiación entre el Banco Europeo de Inversiones y [Acreditado] de fecha ● (el "Contrato de Financiación")

Número de contrato (FI N°) [] Número de operación (Serapis N°) []

Estimados Señores,

Los términos definidos en el Contrato de Financiación tendrán el mismo significado al usarse en esta carta.

A los efectos de lo previsto en la Estipulación 1.04 del Contrato de Financiación por la presente le certificamos lo siguiente:

- (a) no existe Supuesto de Amortización Anticipada alguno que no haya sido subsanado o respecto del que se haya otorgado un waiver;
- (b) no se ha otorgado ni existe garantía real alguna de las prohibidas en virtud de la Estipulación 7.03;
- (c) no se ha producido cambio material alguno de cualquiera de los aspectos del Proyecto o en relación con los que estemos obligados a informar de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.01, distintos de los que ya hemos comunicado;
- (d) tenemos suficientes fondos disponibles para asegurar la finalización puntual y ejecución del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Anexo A.1;
- (e) no existe hecho o circunstancia alguna que constituya o que por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación bajo el Contrato de Financiación podría constituir un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con el cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado;
- (f) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que, si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado que no haya sido cumplido;
- (g) las declaraciones formales y garantías que se entienda realizadas o repetidas de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.08 son ciertas en todos sus aspectos; y
- (h) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno en relación con la situación del Acreditado en la fecha de Efectividad del Contrato de Financiación.

Atentamente,

En nombre y representación del [Acreditado]

Fecha:



Adjunto

Resolución y autorización del firmante

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia 157 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Luis René Canaán Rojas
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario Ad-Hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 510-19 que aprueba el Convenio de Crédito No.CD0106201K, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto de EUR 88,136,788.30, para ser destinado al Proyecto de Aumento de Capacidad de Transporte de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo, a ser ejecutado por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET). G. O. No. 10966 del 30 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 510-19

VISTO: El artículo 93, numeral 1) literales j) y k), de la Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Convenio de Crédito No.CD01062 01 K, firmado en Santo Domingo, el 31 de diciembre de 2018, entre la República Dominicana, y la Agencia Francesa de Desarrollo (**AFD**), por un monto total máximo en principal de ochenta y ocho millones ciento treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho y treinta centavos de Euros (EUR88,136,788.30), equivalentes a cien millones de dólares (USD100,000,000.00); para ser destinado al financiamiento parcial del Proyecto de Aumento de Capacidad de Transporte de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo, el cual será ejecutado por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte Terrestre (**OPRET**).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito No.CD01062 01 K, firmado en Santo Domingo, el 31 de diciembre de 2018, entre la República Dominicana, representada por **DONALD GUERRERO ORTIZ**, Ministro de Hacienda, de una parte, y de la otra parte, la Agencia Francesa de Desarrollo (**AFD**) representada en la República Dominicana por la señora **SANDRA KASSAB**, por un monto total máximo en principal de ochenta y ocho millones ciento treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho y treinta centavos de Euros (EUR88,136,788.30), equivalentes a cien millones de dólares (USD100,000,000.00), para ser destinado al financiamiento parcial del Proyecto de Aumento de capacidad de Transporte de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo, el cual será ejecutado por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte Terrestre (**OPRET**), que copiado a la letra dice así:



Daniilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: 90-18

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) el Convenio de Crédito núm. CDO 1062 01 K, por un monto de ochenta y ocho millones ciento treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho con 30/100 euros (EUR 88,136,788.30), equivalentes a cien millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$100,000,000.00) utilizando la tasa de cambio EUR 1/USD 1.134, publicada por el Banco Central Europeo el 12 de diciembre de 2018, para ser utilizado en el Proyecto de Aumento de Capacidad de Transporte de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo, el cual será ejecutado por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte Terrestre (OPRET).

El objetivo del proyecto es apoyar las estrategias de movilidad urbana del Gobierno, y responder a la urgente necesidad de aumentar la capacidad del metro para garantizar su sostenibilidad y satisfacer la creciente demanda de viajes, mejorando la calidad del servicio de la red de transporte público existente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

ACUERDO No. CDO 1062 01 K

CONVENIO DE CRÉDITO

de fecha 31 de diciembre del 2018

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO
El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA
El Prestatario

INDICE

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

- 1.1 Definiciones
- 1.2 Interpretación

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

- 2.1 Crédito
- 2.2 Destino
- 2.3 Ausencia de responsabilidad
- 2.4 Condiciones suspensivas

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

- 3.1 Monto de los Desembolsos
- 3.3 Realización del desembolso
- 3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito
 - 3.4.1 Refinanciamiento de los gastos pagados por el Prestatario
 - 3.4.2 Apertura de la Cuenta del Proyecto para Avances renovables
 - 3.4.3 Avance inicial
 - 3.4.4 Renovación de los Avances
 - 3.4.5 Desembolso del último Avance
 - 3.4.6 Justificación de la utilización de los Avances
 - 3.4.7 Tasa de cambio aplicable
 - 3.4.8 Fecha Límite de Utilización de los Fondos
 - 3.4.9 Control-Auditoría
 - 3.4.10 Falta de justificación del uso de los Avances en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos
 - 3.4.11 Conservación de los documentos

4. INTERESES

- 4.1 Tasa de Interés
 - 4.1.1 Tasa de Interés fija
 - 4.1.2 Tasa de Interés mínima
- 4.2 Cálculo y Pago de los Intereses
- 4.3 Intereses de mora y moratorios
- 4.4 Notificación de las Tasas de Interés
- 4.5 Tasa efectiva global

5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS VARIABLE

6. COMISIONES

- 6.1 Comisión de compromiso
- 6.2 Comisión de Evaluación

7. REEMBOLSO

8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

- 8.1 Reembolsos anticipados voluntarios
- 8.2 Reembolsos anticipados obligatorios
- 8.3 Cancelación por parte del Prestatario
- 8.4 Cancelación por parte del Prestamista
- 8.5 Limitación

9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO

- 9.1 Gastos accesorios
- 9.2 Comisión de cancelación
- 9.3 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado
- 9.4 Impuestos, derechos y tasas
- 9.5 Costos Adicionales
- 9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio
- 9.7 Fecha de exigibilidad

10. DECLARACIONES

- 10.1 Poder y capacidad
- 10.2 Validez y admisibilidad como prueba
- 10.3 Fuerza obligatoria
- 10.4 Derechos de registro y de sello/estampilla
- 10.5 Transferencia de fondos
- 10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario
- 10.7 Derecho aplicable; Exequátur
- 10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada
- 10.9 Ausencia de informaciones engañosas
- 10.10 Documentos de Proyecto
- 10.11 Autorizaciones del Proyecto
- 10.12 Procesos de Compras y Contrataciones
- 10.13 Pari passu
- 10.14 Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas anti competencia
- 10.15 Ausencia de Efecto Significativo Adverso

11. COMPROMISOS

- 11.1 Cumplimiento de leyes y obligaciones

- 11.2 Autorizaciones
- 11.3 Documentos de Proyecto
- 11.4 Preservación del Proyecto
- 11.5 Proceso de Compras y Contrataciones
- 11.6 Responsabilidad ambiental y social
 - 11.6.1 Implementation de las medidas ambiental y social
 - 11.6.2 Gestión de reclamos ambientales y sociales
- 11.7 Financiamientos suplementarios
- 11.8 Pari passu
- 11.9 Delegaciones
- 11.10 Cuenta del Proyecto
- 11.11 Seguimiento y control
- 11.12 Evaluación del Proyecto
- 11.13 Realización del Proyecto
- 11.14 Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas
- 11.15 Seguimiento del Organismo Ejecutor

12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

- 12.1 Informaciones Financieras
- 12.2 Informes de ejecución
- 12.3 Informaciones complementarias
- 12.4 Informaciones relativas al Organismo Ejecutor

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO

- 13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada
- 13.2 Exigibilidad Anticipada
- 13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

14. GESTIÓN DEL CRÉDITO

- 14.1 Pagos
- 14.2 Compensación
- 14.3 Días Laborables
- 14.4 Moneda de pago
- 14.5 Cálculo de días
- 14.6 Lugar de realización y pagos
- 14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago

15. DIVERSOS

- 15.1 Idioma
- 15.2 Certificaciones y cálculos
- 15.3 Nulidad parcial

- 15.4 Ausencia de Renuncia
- 15.5 Cesiones
- 15.6 Valor jurídico
- 15.7 Cancelación de los escritos anteriores
- 15.8 Enmiendas
- 15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones
- 15.10 Plazo de prescripción
- 15.11 Libre transferencia de fondos

16 NOTIFICACIONES

- 16.1 Comunicaciones escritas y destinatarios
- 16.2 Recepción
- 16.3 Comunicación Electrónica

17. DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

- 17.1 Derecho aplicable
- 17.2 Arbitraje

18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

ANEXO 1A - DEFINICIONES

ANEXO 1B - INTERPRETACIONES

ANEXO 2- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

ANEXO 3 - PLAN DE FINANCIAMIENTO

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

ANEXO 5 - MODELOS DE CARTAS

ANEXO 6- PLAN DE COMPROMISOS AMBIENTALES Y SOCIALES (PCAS)

ANEXO 7 - MODELO DE INFORME DE INDICADORES DE IMPACTO DEL PROYECTO

ANEXO 8 - LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA PARA PUBLICAR EN SU SITIO WEB (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS).

ANEXO 9 - LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES POR LOS QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA LA COMUNICACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES

CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por el Ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortiz, debidamente facultado conforme al Decreto No.201-16 del 16 de agosto del 2016 para los fines del presente Convenio en virtud del Poder Especial No.90-18.

(En lo adelante denominada el «Prestatario»);

DE UNA PARTE,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, una institución pública cuya sede se encuentra en 5, rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representada por Sandra Kassab, en su calidad de Directora de la AFD en República Dominicana, debidamente autorizado para los fines del presente documento,

(En lo adelante denominada la "AFD" o el "Prestamista");

DE LA OTRA PARTE,

(Conjuntamente denominadas las «Partes» e individualmente una « Parte »)

SE EXPONE PREVIAMENTE:

(A) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desea implementar un Proyecto que consiste en la ampliación de la Línea I del Metro de Santo Domingo el «Proyecto» tal y como está descrito de manera más precisa en el Anexo 2 (Descripción del Proyecto).

(B) El Prestatario ha solicitado al Prestamista el otorgamiento de un Crédito destinado al financiamiento y al refinanciamiento parcial del Proyecto.

(C) De conformidad con la resolución No. C20180689 del Consejo de Administración de la AFD de fecha 22 de Noviembre 2018 el Prestamista aceptó otorgar al Prestatario el Crédito según los términos y condiciones enunciados más adelante.

LO ANTERIOR EXPUESTO SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el Convenio, (incluyendo lo expuesto arriba y en los Anexos) que comienzan por una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo IA (Definiciones), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretación

Los términos utilizados en el Convenio se entienden de la manera precisada en el Anexo IB (Interpretaciones), salvo indicación contraria.

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

2.1 Crédito

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, bajo reserva de las estipulaciones del Convenio, el Crédito de un monto total máximo en principal de ochenta y ocho millones ciento treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho y treinta centavos de Euros (EUR 88,136,788.30 M⁵).

2.2 Destino

El Prestatario deberá utilizar la integralidad de las sumas tomadas en préstamo por él a título del Crédito exclusivamente para financiar y refinanciar los Gastos Elegibles del Proyecto, excluyendo Impuestos, tasas y derechos de cualquier naturaleza, conforme a la descripción del Proyecto especificada en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*) y al Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*).

2.3 Ausencia de responsabilidad

El Prestamista no será responsable de la una utilización de las sumas tomadas en préstamo por el Prestatario no conforme con las condiciones del presente Convenio.

2.4 Condiciones suspensivas

- (a) El Prestatario deberá remitirle al Prestamista a más tardar en la Fecha de Firma todos los documentos enumerados en la Parte 1 del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).

⁵ Este monto es equivalente a cien millones de dólares (USD 100,000,000 M) utilizando la tasa de cambio 1€1.1346\$USD publicada por el Banco Central Europeo en fecha del 12 de diciembre de 2018.

- (b) El Prestatario no podrá remitirle una Solicitud de Desembolso al Prestamista solamente si:
- i. En lo referente a un primer Desembolso, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista. Exceptuando el caso en el que el Prestamista emita una solicitud de modificación o complemento de los documentos, el mismo dispondrá de un periodo de sesenta (60) días calendarios para proporcionarle al Prestatario su aviso de no objeción sobre los dichos documentos. Una vez obtenido el aviso de no objeción del Prestamista, el Prestatario podrá remitir una Solicitud de Desembolso al Prestamista el cual deberá realizar el Desembolso en un plazo de treinta (30) Días Laborables; y
 - ii. En lo que concierne a todo Desembolso posterior, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en la Parte III del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista. Exceptuando el caso en el que el Prestamista emita una solicitud de modificación o complemento de los documentos, el mismo dispondrá de un periodo de sesenta (60) días calendarios para proporcionarle al Prestatario su aviso de no objeción sobre los dichos documentos. Una vez obtenido el aviso de no objeción del Prestamista, el Prestatario podrá remitir una Solicitud de Desembolso al Prestamista el cual deberá realizar el Desembolso en un plazo de treinta (30) Días Laborables; y
 - iii. Para cada Desembolso, a la fecha de la Solicitud de Desembolso y a la Fecha de Desembolso, no existe Interrupción de los Sistemas de Pago y se cumplieron las condiciones estipuladas en el Convenio, particularmente:
 - (1) Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso o es susceptible de presentarse.
 - (2) La Solicitud de Desembolso es conforme a las estipulaciones del artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*).
 - (3) Cada declaración hecha por el Prestatario en virtud del artículo 10 (*Declaraciones*) es exacta.
 - (4) Para los Avances, que el Avance anterior fue efectivamente utilizado como previsto.

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito será puesto a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, dentro del límite del Crédito Disponible, en uno o varios Desembolsos.

Cada Desembolso será de un monto mínimo de tres millones de Euros (EUR 3 000 000) o igual al monto del Crédito Disponible si éste es inferior a tres millones de Euros (EUR 3 000 000). Para el último Desembolso, el Prestatario tendrá la posibilidad de solicitar menos que el Crédito Disponible, y cancelar el saldo remanente conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.3 (Cancelación por parte del Prestatario) y 9.2 (Comisión de cancelación).

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 2.4 (b) (ii) (Condiciones suspensivas), el Prestatario podrá recurrir al Crédito mediante el envío al Prestamista de una Solicitud de Desembolso debidamente establecida. Cada Solicitud de Desembolso debe ser dirigida por el Prestatario al Director de la Agencia de la AFD a la dirección que figura en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas*).

Cada Solicitud de Desembolso es irrevocable y solo se considerará como debidamente establecida únicamente si:

- (a) Está sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5A (Solicitud de Desembolso);
- (b) Está establecida y recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso;
- (c) La Fecha de Desembolso solicitada es un Día Laborable incluido dentro del Período de Disponibilidad;
- (d) El monto del Desembolso es conforme al artículo 3.1 (Monto de los Desembolsos); y
- (e) Todos los documentos enumerados en la Parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) para justificar el Desembolso solicitado, están adjuntos a la Solicitud de Desembolso y cumplen con las exigencias del precitado Anexo, así como con las estipulaciones del artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*) y son aceptables para el Prestamista en la forma y el fondo.

Los documentos justificativos tales como memorias o facturas pagadas deberán mencionar las referencias y las fechas de las órdenes de pago. El Prestatario se compromete a no deshacerse de los originales, a tenerlos a la disposición permanente del Prestamista durante un plazo de diez (10) años a partir de la fecha del último Desembolso y a suministrarle fotocopias o duplicados certificados como conformes a sus originales si el Prestamista lo solicita.

3.3 Realización del desembolso

Bajo reserva de las estipulaciones del artículo 14.7 (Interrupción de los Sistemas de Pago), si se cumple cada condición estipulada en los artículos 2.4 (b) (Condiciones Suspensivas) del Convenio, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista enviará a la mayor brevedad posible al Prestatario y al Organismo Ejecutor del Prestatario una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5B (Modelo de Confirmación de Desembolso y de Tasa).

3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

Los fondos serán desembolsados según una de las modalidades siguientes:

Modalidad de Refinanciamiento

3.4.1 Refinanciamiento de los gastos pagados por el Prestatario

Los fondos serán desembolsados al Prestatario a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) con las condiciones previstas en el Convenio bajo la justificación que satisface al Prestamista, para cubrir los Gastos Elegibles del Proyecto pagados por el Prestatario. Cada Solicitud de Desembolso deberá ser acompañada de los documentos enumerados en las Partes II y/o ;11, según el caso, del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).

En caso de que los Gastos Elegibles del Proyecto hayan sido pagados por el Prestatario en otra moneda distinta del Euro y cuyo refinanciamiento sea solicitado, el Prestatario convertirá el monto de la factura en Euros aplicando la tasa de conversión de la moneda considerada aplicada por el Banco Central Europeo.

Además, el Prestamista podrá solicitar al Prestatario la presentación de cualquier otro documento, dentro de un plazo que el Prestamista comunicará por escrito al Prestatario, que demuestre que la inversión correspondiente a dichos Gastos Elegibles del Proyecto fue efectivamente realizada.

Modalidad de Avances Renovables

3.4.2 Apertura de la Cuenta del Proyecto para Avances renovables

El Prestatario mediante el Organismo Ejecutor se compromete a abrir y mantener en los registros de un Banco Aceptable previamente autorizado por el Prestamista (el “**Banco Tenedor de Cuenta**”), una cuenta que lleve el nombre del Proyecto (la «**Cuenta del Proyecto**»), exclusivamente destinada (i) a recibir los Desembolsos y (ii) a financiar los Gastos Elegibles del Proyecto.

El Prestatario se compromete a no asumir, mediante el Organismo Ejecutor, y a hacer de manera que el Banco Tenedor de Cuenta no asuma, cualquier derecho de compensación entre la Cuenta del Proyecto o cualquier otra cuenta abierta a nombre del Prestatario en los registros del Banco Tenedor de Cuentas o de cualquier otra deuda del Prestatario.

Si el Banco Tenedor de Cuenta deja de ser un Banco Aceptable, el Prestamista podrá exigirle al Prestatario mediante el Organismo Ejecutor que reemplace el Banco Tenedor de Cuenta por un Banco Aceptable. El Prestatario se compromete a reemplazar, mediante el Organismo Ejecutor, el Banco Tenedor de Cuenta a sus expensas, en un plazo razonable según los procedimientos bancarios correspondientes, ante la primera solicitud del Prestamista.

3.4.3 Avance inicial

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 2.4 (*Condiciones suspensivas*), el Prestamista desembolsará un primer Avance de un monto mínimo tres millones de Euros ([3, 000,000] EUR) y de un monto máximo de hasta cincuenta por ciento (50%) del financiamiento en la Cuenta del Proyecto.

3.4.4 Renovación de los Avances

El Desembolso de los Avances siguientes podrá realizarse, a solicitud del Prestatario, bajo reserva del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el 2.4 (*Condiciones suspensivas*).

3.4.5 Desembolso del último Avance

El Desembolso del último Avance se hará según modalidades idénticas a las de los Avances anteriores. Dado el caso, su monto tendrá en cuenta las necesidades revisadas del Proyecto tal y como acordado entre las Partes.

3.4.6 Justificación de la utilización de los Avances

El Prestatario se compromete a entregar al Prestamista:

- (i) A más tardar en la Fecha Limite de Utilización de los Fondos, una declaración firmada por un representante del Prestatario autorizado para este fin, certificando la utilización de cien por ciento (100%) del antepenúltimo y del último Avance, incluyendo un informe detallado de las sumas desembolsadas a título de los Gastos Elegibles del Proyecto a lo largo del período considerado; y
- (ii) A más tardar en los tres meses posteriores a la entrega del certificado estipulado en el párrafo anterior, un informe de auditoría final de la Cuenta del Proyecto (el “**Informe de Auditoría Final**”), establecido por una firma de auditoría independiente y con buena reputación seleccionada por el Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, con el aviso de la no objeción del Prestamista sobre los términos de referencia de la misión de auditoría y sobre la firma de auditoría seleccionada. Los costos de la auditoría serán imputados al Crédito. La firma de

auditoría verificará en particular, que la totalidad de los fondos del Crédito girados a la Cuenta del Proyecto fue utilizada conforme a las estipulaciones del Convenio.

3.4.7 Tasa de cambio aplicable

En caso de que los Gastos Elegibles del Proyecto sean en una moneda distinta al Euro, el Prestatario convertirá el monto de la factura en Euros aplicando la tasa de conversión de la moneda considerada aplicada por el Banco Central Europeo.

3.4.8 Fecha Límite de Utilización de los Fondos

El Prestatario se compromete y se compromete a que el Organismo Ejecutor del Prestatario se comprometa a que los fondos desembolsados bajo la forma de Avance sean utilizados íntegramente a título de Gastos Elegibles del Proyecto a más tardar en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos, salvo que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.

3.4.9 Control-Auditoría

El Prestatario se compromete a que, durante el Periodo de Desembolso, la Cuenta del Proyecto sea objeto de auditorías anuales. Dichas auditorías serán realizadas por una firma de auditoría independiente y de buena reputación seleccionada por el Prestatario mediante el Organismo Ejecutor, después de la no objeción del Prestamista sobre los términos de referencia de la misión de auditoría y sobre la firma de auditoría seleccionada. Los costos de la auditoría serán imputados al Crédito. La auditoría deberá verificar particularmente que los fondos del Crédito desembolsados para el financiamiento de gastos ejecutados bajo la modalidad del Artículo 3.4.1 (*Refinanciamiento de los gastos pagados por el Prestatario*) y de los gastos ejecutados bajo la modalidad del artículo 3.4.2 (*Apertura de la Cuenta del Proyecto para Avances renovables*) a través de la Cuenta del Proyecto, fueron utilizados de manera conforme a las estipulaciones del presente Convenio.

Los informes de auditoría deben estar disponibles a más tardar tres (3) meses después del final de cada año fiscal.

Durante el período del Desembolso, el Prestamista está autorizado a realizar o a hacer que se realicen, a cargo y expensas del Prestatario, por un monto máximo de veinte mil euros (20 000 EUR), controles por muestreo en vez y lugar del control sistemático de los documentos justificativos.

3.4.10 Falta de justificación del uso de los Avances en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos

El Prestamista tendrá derecho a exigirle al Prestatario el reembolso de cualquier suma cuya utilización no esté debidamente justificada o esté insuficientemente justificada, así como de cualquier suma que figure en el crédito de la Cuenta del Proyecto en la Fecha Límite de

Utilización de los Fondos. El Prestatario estará en la obligación de reembolsar dichas sumas al Prestamista en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la notificación enviada por el Prestamista. Este reembolso será considerado como un reembolso anticipado obligatorio de conformidad con las estipulaciones del artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*).

3.4.11 Conservación de los documentos

El Prestatario y el Prestatario mediante el Organismo Ejecutor se compromete a conservar los documentos justificativos y demás documentos relacionados con la Cuenta del Proyecto y a la utilización de los Avances por un plazo de diez (10) años a partir de la fecha de Desembolso del último Avance.

El Prestatario se compromete a entregar dichos documentos justificativos y otros soportes diversos al Prestamista o a cualquier firma de auditores designada por el Prestamista, a petición de este último.

4. INTERESES

4.1 Tasa de Interés

4.1.1 Tasa de Interés fija

La Tasa de Interés aplicable a cada Desembolso será la Tasa Fija de Referencia incrementada o disminuida de la variación de la Tasa Índice entre la Fecha de Firma y la Fecha de Fijación de Tasa.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés fija máxima, por encima de la cual su Solicitud de Desembolso deberá ser anulada. En caso de cancelación de la Solicitud de Desembolso por este motivo, el monto que figure en la Solicitud de Desembolso anulada se reintegrará al Crédito Disponible.

4.1.2 Tasa de Interés mínima

La Tasa de Interés determinada conforme al artículo 4.1.1 (Tasa de Interés Fija) no podrá ser inferior a cero coma veinticinco por ciento (0,25%) al año, no obstante cualquier evolución, a la baja, de las tasas.

4.2 Cálculo y Pago de los Intereses

El Prestatario debe pagar los intereses a su vencimiento en cada Fecha de Vencimiento.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento determinada y para un Período de Intereses dado, es igual a la suma de los intereses pagaderos por el Prestatario sobre la totalidad del Capital Pendiente de Pago de cada Desembolso. Los

intereses pagaderos por el Prestatario sobre un Desembolso considerado se calculan teniendo en cuenta:

- (i) El Capital Pendiente de Pago por el Prestatario sobre el Desembolso considerado en la Fecha de Vencimiento anterior o en la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses;
- (ii) El número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre la base de trescientos sesenta (360) días al año; y
- (iii) La Tasa de interés aplicable conforme a las disposiciones del artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

4.3 Intereses de mora y moratorios

- (a) Intereses de mora y moratorios sobre todas las sumas vencidas y no pagadas (con excepción de los intereses)

Si el Prestatario no le paga al Prestamista en la fecha prevista un monto vencido (en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, comisiones o cualesquiera gasto accesorio, exceptuando los intereses vencidos y no pagados) en virtud del Convenio, dicho monto producirá intereses dentro de los límites autorizados por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora) más tres y medio por ciento (3,5%) (intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

- (b) Intereses de mora y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados

Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad generarán intereses, dentro del límite autorizado por la ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora), en la medida en que se estén vencidos por al menos un año completo, más tres y medio por ciento (3,5%) (*Intereses moratorios*) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*) ante la primera solicitud del Prestamista o en cada Fecha de Vencimiento posterior a la fecha de falta de pago.

- (c) Ausencia de renuncia

El cobro de los intereses de mora o moratorios por parte del Prestamista, no implicará de ninguna manera la concesión por su parte de plazos de pago ni la renuncia a alguno de sus derechos.

4.4 Notificación de las Tasas de Interés

El Prestamista le notificará al Prestatario, a la mayor brevedad posible, cada Tasa de Interés determinada en aplicación del Convenio.

4.5 Tasa efectiva global

Para cumplir con las disposiciones de los artículos L. 313-1, L. 313-2 y R. 313-1 y siguientes del Código del consumo y L. 313-4 del Código monetario y financiero, el Prestamista le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede ser evaluada sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, para un Periodo de Intereses de seis (6) meses, a dos coma veinte por ciento 2,20 % por año en el entendido que las tasas mencionadas más arriba:

- (a) Se dan a título informativo solamente;
- (b) Se calculan sobre las bases siguientes:
 - (i) Desembolso de la totalidad del Crédito en la Fecha de Firma;
 - (ii) Ningún Desembolso puesto a disposición del Prestatario generará intereses a tasa variable; y
 - (iii) La tasa fija sobre la duración completa del Crédito sería igual a dos coma catorce por ciento (2,14%);
- (c) Toman en cuenta las comisiones y gastos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis de que dichas comisiones y gastos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.

5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS VARIABLE

No aplicable.

6. COMISIONES

6.1 Comisión de compromiso

En un plazo de treinta (30) días calendarlos a partir de la de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa de cero punto cinco por ciento (0.5 %) al año.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos, sobre el Crédito Disponible más el monto de los Desembolsos que deben ser realizados de manera conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso.

El período considerado para el cálculo de la primera comisión será el período comprendido entre (i) noventa (90) días calendarios contados a partir de la Fecha de Firma (excluida) y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior (incluida). Las comisiones siguientes se calcularán sobre el período que empieza el día después de cada Fecha de Vencimiento (incluida) y que se termina con la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).

La comisión de compromiso será exigible (i) a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio (ii) en cada Fecha de Vencimiento comprendida en el Período de Disponibilidad, (iii) en la Fecha de Vencimiento siguiente al último día del Período de Desembolso y (iv) en el caso hipotético de que el Crédito Disponible sea cancelado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento posterior a la fecha efectiva de dicha anulación.

6.2 Comisión de Evaluación

El Prestatario es responsable del pago de una comisión de evaluación de cero punto cinco (0.5 %) calculada sobre el monto nominal del Crédito y que deberá ser pagada a más tardar antes del Primer Desembolso.

7. REEMBOLSO

A la expiración del Período de Gracia, el Prestatario deberá reembolsarle al Prestamista el capital del Crédito en cuarenta (40) cuotas semestrales iguales, exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento.

El primer vencimiento será exigible y pagable el 15 de Junio del 2024, el último el 15 de Diciembre del 2043.

Al final del período de Desembolso, el Prestamista le hará llegar al Prestatario una tabla de amortización del Crédito, teniendo en cuenta, si procede, las eventuales cancelaciones del Crédito en aplicación del Artículo 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y al Artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*).

8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de todo o parte del Crédito podrá ocurrir antes de un plazo de diez (10 años) a partir de la Fecha del último Desembolso. A partir del día siguiente a la expiración de este periodo, el Prestatario podrá reembolsar todo o parte del Crédito por anticipado, en las siguientes condiciones:

(a) El Prestamista ha recibido una notificación por escrito e irrevocable con por lo menos treinta (30) Días Laborables;

- (b) El monto a ser reembolsado por anticipado corresponde a un número entero de vencimientos de capital;
- (c) La fecha de reembolso anticipado indicada por el Prestatario es una Fecha de Vencimiento;
- (d) Cada reembolso anticipado viene acompañado del pago de los intereses vencidos, las comisiones, indemnizaciones y los costos accesorios previstos en el Convenio aferentes a los montos reembolsados por anticipado;
- (e) No hay ningún pago atrasado; y
- (f) En el caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario demuestra de forma satisfactoria para el Prestamista, que dispone de los fondos necesarios para el financiamiento del Proyecto tal y como lo determina el Plan de Financiamiento.

El Prestatario deberá pagar en la Fecha de Vencimiento en la que realiza el reembolso anticipado, la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestamista se reserva el derecho de exigir de inmediato e íntegramente el reembolso de todo o parte del Crédito y de solicitar que el pago efectivo de dicho reembolso total o parcial sea realizado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendarios después de haber sido informado por el Prestamista de la ocurrencia de uno de los casos siguientes:

- (a) Ilegalidad: la ejecución por el Prestamista de alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales de acuerdo con los términos de la reglamentación que le es aplicable; o
- (b) Circunstancias Nuevas: los Costos Adicionales mencionados en el Artículo 9.5 (*Costos adicionales*) representan un monto significativo el Prestatario se niega a asumirlos; o
- (c) Exigibilidad Anticipada: el Prestamista declara la Exigibilidad Anticipada conforme al Artículo 13 (*Exigibilidad anticipada del Crédito*);
- (d) Falta de justificación de la utilización de los fondos: el Prestatario no justifica de manera satisfactoria para el Prestamista la utilización de los Avances a más tardar en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos;

En los casos mencionados en los párrafos (a), (b) y (c) más arriba, el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de ejercer sus derechos de acreedor tal como estipulado en el 2º párrafo del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*).

8.3 Cancelación por parte del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario podrá cancelar todo o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de un preaviso de por lo menos tres (3) Días Laborables.

El Prestamista deberá anular el monto notificado, siempre y cuando las necesidades de Financiamiento de los Gastos Elegibles del Proyecto tal y como lo determina el Plan de Financiamiento, estén cubiertas de forma satisfactoria para el Prestamista, salvo en la hipótesis de que el Prestatario abandone el Proyecto.

8.4 Cancelación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será inmediatamente anulado mediante el envío de una notificación al Prestatario, haciéndose efectiva de inmediato, si:

- (a) El Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos, o
- (b) El primer Desembolso no tuvo lugar a más tardar en la fecha de vencimiento de un período de dieciocho (18) meses, extensible por medio de un acuerdo entre las dos Partes, que comienzan a correr en la fecha de decisión de otorgamiento del Crédito por parte de los órganos competentes del Prestamista indicada en el párrafo (C) del Preámbulo, o
- (c) Un Caso de Exigibilidad Anticipada surge o está en curso, o
- (d) Uno de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados Obligatorios*) ha surgido,

salvo en lo relacionado con los casos (a) y (b) del presente artículo 8.4, en caso de que el Prestamista haya propuesto un aplazamiento de la Fecha Límite de Desembolso de los fondos o del primer Desembolso acompañado de las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos de este Crédito Disponible y que este aplazamiento y estas nuevas condiciones financieras hayan sido aceptadas por el Prestatario.

8.5 Limitación

- (a) Cualquier notificación de cancelación o de reembolso anticipado entregado por una Parte conforme al Artículo 8 presente (*Reembolsos Anticipados y Cancelación*) será irrevocable y definitiva y salvo estipulación contraria en el Convenio, deberá precisar la o las fechas de reembolso o de cancelación así como los montos correspondientes.
- (b) El Prestatario no podrá reembolsar o cancelar todo o parte del Crédito sino en las fechas y según las modalidades estipuladas en el Convenio.

(c) Todo reembolso anticipado debe ir acompañado del pago de los intereses vencidos, comisiones, indemnizaciones y demás gastos accesorios sobre el monto reembolsado y el pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.3 aquí abajo (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

(d) Los montos reembolsados por anticipado se imputarán a los últimos reembolsos vencidos, comenzando por los más antiguos.

(e) El Prestatario no podrá hacer de nuevo un empréstito de todo o parte del Crédito que habrá sido reembolsado por anticipado o anulado.

9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO

9.1 Gastos accesorios

9.1.1. El Prestatario le pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, el monto de todos los costos y gastos razonables (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de veinte mil dólares Euros (EUR€20,000) en los que incurrió el Prestamista en el marco de la evaluación, negociación, preparación y firma del Convenio o de cualquier otro documento al cual haga referencia (incluso la opinión jurídica) así como de cualquier otro Documento de Financiamiento firmado después de la Fecha de Firma.

9.1.2 Si se requiere una enmienda a los Documentos de Financiamiento, el Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de veinte mil dólares Euros (EUR€20,000) en los que este último habrá incurrido razonablemente para responder a dicha solicitud, evaluarla, negociarla o conformarse a ella.

9.1.3 El Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los costos y gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de quinientos mil Euros (500 000 EUR), en los que este último haya incurrido para preservar o ejercer sus derechos en virtud del Convenio.

En el caso en el que el Prestamista ganase un litigio relativo a la preservación o al ejercicio de sus derechos en virtud del Convenio, el Prestatario asumirá todos los costos incurridos por el Prestamista durante dicho litigio llevado a cabo de conformidad con el Artículo 17.2 (Arbitraje) y cuyo monto fuese superior al límite de quinientos mil Euros (500 000 EUR) indicado más arriba.

9.1.4 El Prestatario pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, las comisiones y eventuales gastos de transferencia aferentes a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre París y cualquier otro lugar determinado de

común acuerdo con el Prestamista, así como las comisiones y eventuales gastos de transferencia relacionados con el pago de todas las sumas adeudadas en virtud del Crédito.

9.2 Comisión de cancelación

En caso de anulación de todo o parte del Crédito, conforme a las estipulaciones de los artículos 8.3 (*Cancelación por el Prestatario*) y 8.4 (*Cancelación por el Prestamista*), párrafo (a), (b) y (c), y si el monto cancelado acumulado representa más de diez porcientos (10%) del Crédito, el Prestatario será deudor de una comisión de cancelación de uno coma cinco 1,5 % calculada sobre el monto anulado del Crédito.

Cada comisión de anulación será exigible en la Fecha de Vencimiento que sigue inmediatamente una anulación de todo o parte del Crédito, el pago de dicha comisión deberá ser realizado dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

9.3 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado

A título de las pérdidas sufridas por el Prestamista a raíz del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito y conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.1 (*Reembolsos anticipados voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*), el Prestatario tendrá la obligación de pagar al Prestamista una indemnización cuyo monto será la suma de:

- La Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado; y
- De los gastos relativos a la ruptura de la(s) operación(es) de cobertura de tasa que el Prestamista implemento en virtud del Crédito sobre los montos que sean objeto del reembolso anticipado.

9.4 Impuestos, derechos y tasas

9.4.1 Derechos de registro

El Prestatario deberá pagarle directamente o dado el caso, reembolsarle al Prestamista si este pagó por adelantado, los impuestos de sello/estampilla, de registro y demás tasas similares a los que estarían sujetos al Convenio y sus eventuales enmiendas.

9.4.2 Retención en la Fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos en virtud del Convenio, libres de toda Retención en la Fuente.

Si una Retención en la Fuente debe ser efectuada por el Prestatario, el monto de su pago en virtud del Convenio deberá ser aumentado para alcanzar un monto igual, después de haberse deducido la Retención en la Fuente, al que hubiese sido deudor si el pago no hubiese incluido Retención en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los gastos o Impuestos a cargo del Prestatario, en caso de que estos hubiesen sido pagados por el Prestamista, excepto los Impuestos adeudados en Francia.

9.5 Costos Adicionales

El Prestatario le pagará al Prestamista dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud del Prestamista, los Costos Adicionales asumidos por este último a raíz (i) de la entrada en vigencia o modificación de una ley o de una reglamentación, o de un cambio en la interpretación o aplicación de una ley o de una reglamentación o (ii) del cumplimiento de una ley o reglamentación que entró en vigencia después de la Fecha de Firma.

Por Costos Adicionales en el sentido de! presente Artículo se entiende:

- (i) Todo costo derivado de la ocurrencia después de la Fecha de Firma de uno de los eventos mencionados en el primer párrafo de este artículo, y que no hubiesen sido considerados en el cálculo de las condiciones financieras del Crédito;
- (ii) Toda reducción de un monto exigible en virtud de un Documento de Financiamiento, en que haya incurrido o que haya asumido el Prestamista por la puesta a disposición del Crédito Disponible o del financiamiento de su participación o ejecución de sus obligaciones en virtud de un Documento de Financiamiento.

9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio o a causa de una ordenanza, juicio o sentencia arbitral relacionada con esta suma, debe ser convertida de la divisa en que está formulada a otra divisa para las necesidades de:

- (i) Una reclamación en contra de dicho Prestatario o una declaración de acreencia que le concierne;
- (ii) La obtención o ejecución de una ordenanza, un juicio o una sentencia en el marco de un procedimiento judicial o arbitral.

El Prestatario, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud hecha por el Prestamista y dentro de los límites autorizados por la ley, indemnizará al Prestamista por todos sus gastos y pérdidas y le garantizará contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad resultante de esta conversión, especialmente por la diferencia eventual entre

(A) la tasa de cambio utilizada entre las divisas para convertir la suma y (B) la o las tasas de cambio que el Prestamista está en capacidad de utilizar para convertir la suma adeudada en el momento de su recibo. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio.

El Prestatario renuncia a pagar un monto en virtud del Convenio en una divisa distinta que aquella en la que está formulada, aun cuando existan disposiciones legales de algún país que le permite hacerlo.

9.7 Fecha de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista por el Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de Pago Adicionales*) es exigible: (i) en la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores a que se refiere la indemnización o el reembolso; (ii) cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud de indemnización o reembolso cualquiera de los plazos sea mayor. La notificación de cualquier hecho generador de indemnización o reembolso debe ser realizada al Prestamista a la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de haber tenido conocimiento del hecho, de conformidad con las disposiciones del artículo 12.4 (*Informaciones complementarias*).

Por excepción, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en la que interviene dicho reembolso anticipado.

10. DECLARACIONES

En la Fecha de Firma, el Prestatario hace las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones*) a favor del Prestamista. Igualmente se entiende que el Prestatario debe hacer estas declaraciones en la fecha en la que el conjunto de las condiciones previas que figuran en la Parte 11 del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas para el primer Desembolso*) están satisfechas, en Fecha de cada Solicitud de Desembolso, en cada Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Vencimiento, entendiéndose que la reiteración de la declaración hecha en el Artículo 10.9 (*Ausencia de Informaciones Engañosas*) se hace sobre la base de las informaciones suministradas desde la última reiteración de la declaración.

10.1 Poder y capacidad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar el Convenio Financiamiento y los Documentos del Proyecto así como ejercer las obligaciones que de él se derivan, realizar, las actividades correspondientes al Proyecto y efectuó todas las formalidades que se requieren para ello.

10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

- (a) El Prestatario pueda firmar el Convenio y los Documentos de Proyecto, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que de él se derivan; y
- (b) El Convenio y los Documentos de Proyecto sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del Prestatario o ante una instancia arbitral definidas en el Artículo 17 (*Derecho Aplicable, Competencia Y Elección De Domicilio*),

fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales estas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.3 Fuerza obligatoria

Las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio y de los Documentos de Proyecto son conformes a las leyes y reglamentaciones aplicables en el país del Prestatario, son válidas, obligatorias, ejecutorias conforme con cada uno de sus términos, le son oponibles y pueden presentarse ante la justicia o en el marco de un procedimiento arbitral.

10.4 Derechos de registro y de sello/estampilla

La ley del país del Prestatario no requiere ni el depósito, el registro o la publicidad del Convenio ante una jurisdicción o autoridad cualquiera, con la excepción de la autorización por el Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Oficial, ni el recaudo de derechos de sello/estampilla, derechos de registro o tasa similar sobre el Convenio o a título de las operaciones contempladas.

10.5 Transferencia de fondos

Las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio tanto de capital como de intereses, intereses de mora, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos accesorios y demás, son libremente transferibles y convertibles.

Esta Autorización seguirá vigente hasta el reembolso total, de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin necesidad de establecer un acta que lo confirme en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario tendría que conseguir oportunamente los Dólares de los Estados Unidos/Euros necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.

10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario

La firma del Convenio y de los Documentos de Proyecto y la ejecución de las obligaciones que resultan, no son contrarias a ninguna disposición legal, ley o reglamentación, nacional o

internacional que le es aplicable, a ninguno de sus documentos constitutivos (o documentos equivalentes) o a ningún convenio o acta que obligue al Prestatario o comprometa alguno de sus activos.

10.7 Derecho aplicable; Exequátur

- (a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones e instancias arbitrales del Prestatario.
- (b) Toda sentencia en relación con el Convenio dictada por una jurisdicción francesa o por una instancia arbitral, será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario, siempre y cuando cumplan las disposiciones legales dominicanas correspondientes y los convenios internacionales de los que el Estado Dominicano sea parte.

10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso y no es razonablemente susceptible de producirse.

Ningún incumplimiento del Prestatario susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso está en curso en virtud de todo otra acta u otro convenio que lo obligue o que comprometa alguno de sus activos.

10.9 Ausencia de informaciones engañosas

Todas las informaciones y documentos suministrados al Prestamista por el Prestatario son exactos y están al día en la fecha en que fueron entregados, o dado el caso, en la fecha en la que se relacionaban y no han sido enmendados, modificados, rescindidos, anulados, ni alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista a error en algún punto significativo, debido a una omisión, a la ocurrencia de nuevos hechos o debido a informaciones comunicadas o no divulgadas.

10.10 Documentos de Proyecto

Los Documentos de Proyecto representan todos los acuerdos relativos al Proyecto, están vigentes, son válidos y oponibles a terceros. No fueron modificados, no han caducado ni fueron suspendidos sin previo acuerdo o información del Prestamista según sea el caso, desde que le fueron transmitidos y no se impugna su validez.

10.11 Autorizaciones del Proyecto

Todas las Autorizaciones del Proyecto fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales dichas Autorizaciones pueden ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.12 Procesos de Compras y Contrataciones

El Prestatario declara (i) haber recibido una copia de las Normas de Adquisiciones y (ii) tener conocimiento de sus términos, especialmente en lo relacionado con las acciones que puede tomar el Prestamista en caso de incumplimientos a título de estas Normas de Adquisiciones y (iii) haberle transmitido al Organismo Ejecutor del Prestatario una copia de las Normas de Adquisiciones, quien le indicó haber tomado conocimiento de sus términos, en especial con relación a las acciones que el Prestamista puede tomar en caso de incumplimientos a título de estas Normas de Adquisiciones.

Para el Prestatario, las Normas de Adquisiciones tienen el mismo valor de compromiso contractual con respecto al Prestamista que el presente Convenio. El Prestatario confirma que la contratación, adjudicación y ejecución de contratos relativos a la realización del Proyecto cumplen las Normas de Adquisiciones.

10.13 Parí passu

Las obligaciones de pago del Prestatario a título del Convenio se benefician de un rango por lo menos igual a los créditos quirografarios y no subordinados.

10.14 Origen lícito de los fondos. Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas anti competencia

El Prestatario declara:

- (i) Que los fondos invertidos en el Proyecto provienen en su totalidad del presupuesto del Estado);
- (ii) Que el Proyecto (especialmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados mediante el Crédito), no dio lugar a ningún Acto de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetitivas.

10.15 Ausencia de Efecto Significativo Adverso

El Prestatario declara que no se ha dado ningún evento susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso ni es susceptible de que se presente.

11. COMPROMISOS

Los compromisos del presente Artículo 11 (*Compromisos*) son vigentes a partir de la Fecha de Firma, exceptuando aquellos compromisos que sean exigibles a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y seguirán vigentes mientras exista un monto adeudado a título del Convenio.

11.1 Cumplimiento de leyes y obligaciones

El Prestatario se compromete a cumplir y se compromete a garantizar que el Organismo Ejecutor del Prestatario cumpla con:

- (a) Todas las leyes y reglamentos que le son aplicables y que son aplicables al Proyecto, particularmente en materia de protección ambiental, de seguridad y en materia de derecho laboral.
- (b) El conjunto de las obligaciones en virtud de los Documentos de Proyecto.

11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener a la mayor brevedad, cumplir y hacer todo lo necesario para mantener vigente, y se compromete a asegurarse el Organismo Ejecutor cumpla y haga todo lo necesario para mantener vigente cualquier Autorización requerida por una ley o reglamentación aplicable que le permite ejecutar sus obligaciones en virtud del Convenio y de los Documentos del Proyecto, asegurándose de su legalidad, oponibilidad, validez o admisibilidad como prueba.

11.3 Documentos de Proyecto

El Prestatario mediante el Organismo Ejecutor se compromete a someter, a partir de la fecha de firma del Convenio, para información o no objeción según el caso, del Prestamista todos los Documentos de Proyecto o todas las modificaciones de los Documentos de Proyecto e informar o solicitar la no objeción según el caso, previa del Prestamista para cualquier modificación sustancial de los Documentos de Proyecto. En el caso particular del Contrato Subsidiario será enviado al Prestamista solo para su información.

11.4 Preservación del Proyecto

El Prestatario mediante el Organismo Ejecutor se compromete:

- (i) A implementar el Proyecto conforme a los principios generalmente admitidos en términos de prudencia, así como de acuerdo con las normas y estándares técnicos vigentes;
- (ii) A mantener los activos del Proyecto conforme a la legislación y reglamentación aplicable y en buen estado de funcionamiento y a utilizarlos conforme a su destinación y a las leyes y reglamentos aplicables.

11.5 Proceso de Compras y Contrataciones

En el marco del proceso de contratación, adjudicación y ejecución de los contratos relativos a la realización del Proyecto, el Prestatario se compromete a cumplir, hacer cumplir, implementar y hacer implementar las estipulaciones de las Normas de Adquisiciones y

garantiza el cumplimiento e implementation de las Normas de Adquisiciones por el *Organismo Ejecutor* del Prestatario.

Además, el Prestatario se compromete a realizar todos los actos y diligencias que resultan necesarios para la buena aplicación de las disposiciones de las Normas de Adquisiciones.

En este contexto y en aplicación del artículo 6 de la ley No. 340/06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en República Dominicana:

- No aplicará el artículo 25 del Reglamento 543/12 que estipula “para que una persona física o jurídica pueda participar en contrataciones para la ejecución de obras o pueda ser contratada por el Estado Dominicano, deberá estar asociada con un nacional o de capital mixto”;
- No serán elegibles al financiamiento de la AFD el grado a grado salvo las excepciones previstas en la cláusula 1.2.4. de las Normas de Adquisiciones, los procedimientos de sorteo de obras, subasta inversa, iniciativa privada;
- En derogación del artículo 16 de la ley No. 340-06, en caso de adquisiciones internacionales de servicios de consultaría o de obras con precalificación, únicamente los consultores u oferentes de la Lista Corta serán invitados a remitir una propuesta u oferta;
- En derogación al artículo 112 del Reglamento 543/12, en caso de adquisiciones internacionales de servicios de consultaría, los consultores no deberán constituir garantía de seriedad de oferta, ni garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- No aplicará la modalidad prevista en el artículo 75 del Reglamento 543/12 que permite realizar observaciones al proyecto de pliego de Condiciones Específicas;
- En caso de contrataciones de obras, no aplicará una retención del 5% del costo de obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará residentemente la obra;
- Todos los contratos indicarán un monto sin impuestos y un monto con impuesto. Salvo excepciones aprobadas por la AFD, únicamente los montos sin impuestos serán elegibles al financiamiento de la AFD.

Se utilizarán los Documentos Estándar de Adquisición de la AFD y la AFD dará su no-objeción para adquisiciones de montos superiores a doscientos mil (200,000) Euros para servicios de consultaría; de montos superiores a cinco millones de Euros (€5, 000,000) para adquisición de equipamientos y bienes; de montos superiores a 10 millones de Euros (€10, 000,000) para obras, y para contrataciones de obras con un riesgo medioambiental, social, de seguridad o de salud importante. Se utilizarán los modelos de pliego de (a DGCP para las demás adquisiciones.

En caso de adquisición internacional de servicios de consultoría, se utilizará el Documento Estándar de Adquisición de la AFD de Solicitud de Expresión de Interés.

Se exigirá la inserción de la declaración de integridad en todos los documentos de adquisición y de los contratos.

La cláusula 1.6.3. de las Normas de Adquisiciones sobre revisiones ex post aplicará para todas las adquisiciones y contrataciones financiadas por la AFD con montos menores a Cinco millones (5,000,000) de Euros.

11.6 Responsabilidad ambiental y social

11.6.1 Implementación de las medidas ambiental y social

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario estimular el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional y entre las cuales figuran los convenios fundamentales de la Organización internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental. Con este fin, el Prestatario se compromete y se compromete a velar por que el Organismo Ejecutor del Prestatario se comprometa:

En el ejercicio de sus actividades:

(a) A cumplir las normas internacionales en materia de protección ambiental y derecho laboral y, en particular los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental, en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país de realización del Proyecto.

En el marco del Proyecto:

(b) A introducir en las contrataciones y dado el caso, en los pliegos de licitación, una cláusula según la cual las empresas se comprometen y exigen a sus eventuales subcontratistas, que se comprometan a observar estas normas en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país donde se realiza el Proyecto. El Prestamista se reserva la facultad de solicitarle al Prestatario un informe sobre las condiciones ambientales y sociales en las que se llevará a cabo el Proyecto;

(c) A implementar las medidas de mitigación propias del Proyecto tales como fueron definidas en el marco de gestión de riesgos ambientales y sociales del Proyecto y descritas en el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS) del Anexo 6;

(d) A exigir de las empresas seleccionadas para realizar el Proyecto que apliquen las medidas de mitigación estipuladas en el párrafo anterior y hagan cumplir el conjunto de dichas medidas por los subcontratistas eventuales, y en caso de incumplimiento, tomar todas las medidas correctivas; y

- (e) Entregarle al Prestatario los informes de seguimiento semestral sobre la implementación del PCAS.

11.6.2 Gestión de redamos ambientales y sociales

- (a) El Prestatario (i) declara haber recibido copia del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamaciones Ambientales y Sociales (AyS) y haber consultado sus términos, específicamente en relación a las acciones que pueden ser implementadas por el Prestamista en caso de reclamo de una tercera parte, y (i i) reconoce que el Reglamento de! Mecanismo de Atención a Reclamos AyS tiene para el Prestatario el mismo valor de compromiso contractual respecto al Prestamista que el presente Convenio.
- (b) El Prestatario autoriza expresamente al Prestamista a comunicar, a los Expertos (como estipulado en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamaciones AyS) y a las partes interesadas en la auditoría de conformidad y/o en el procedimiento de resolución de discrepancia, los documentos del Proyecto relativos a las cuestiones ambientales y sociales necesarios al procesamiento del Reclamo ambiental y social (tal como definido en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamaciones AyS), en particular aquellos enumerados en el Anexo 9 (*Lista no exhaustiva de los documentos ambientales y sociales de los cuales el Prestatario autoriza la comunicación en el marco del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AyS*).

11.7 Financiamientos suplementarios

El Prestatario se compromete a someter para previa autorización del Prestamista cualquier modificación del Plan de Financiamiento y a gestionar la obtención de los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan de Financiamiento. En caso de que el sobrecosto anteriormente indicado represente un monto de hasta veinticinco por ciento (25%) del monto indicado en el Plan de Financiamiento, el Prestatario se compromete a obtener todas las autorizaciones necesarias en virtud de las disposiciones legales dominicanas correspondientes para obtener la financiación de dicho sobrecosto. En caso de que sobrecosto represente una aumentación de más de un veinticinco por ciento (25%) del monto indicado en el Plan de Financiamiento, el Prestatario podría notificar esta situación al Prestamista como un Cambio de situación significativa y desfavorable y el Prestamista podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 13.1 (g) (*Cambio de situación significativa y desfavorable*) del presente Convenio.

11.8 Pari passu

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago en virtud del Convenio en un rango por lo menos igual a las acreencias quirografarias y no subordinadas (ii) a no crear deudas privilegiadas o prioritarias con relación a las acreencias del Prestamista a favor de prestamistas a los que les haría empréstitos o les daría su garantía y extenderle al

Prestamista si éste lo solicita, el beneficio pari passu de cualquier garantía suplementaria que le otorgara a cualquier otro prestamista.

11.9 Delegaciones

No aplicable.

11.10 Cuenta del Proyecto

El Prestatario se compromete a abrir, mantener y tener movimientos, mediante el Organismo Ejecutor, la Cuenta del Proyecto conforme a lo dispuesto por el Convenio.

11.11 Seguimiento y control

El Prestatario le autoriza al Prestamista realizar o mandar realizar misiones de seguimiento y de control cuyo objeto es tanto la evaluación de las condiciones de realización y operación del Proyecto así como la apreciación de los impactos y el alcance de los objetivos del Proyecto, así como de la situación contable y financiera del Prestatario y del Organismo Ejecutor y de los adjudicatarios y sus subcontratistas en el marco del Proyecto.

Para estos fines, el Prestatario se compromete a recibir dichas misiones cuya periodicidad y condiciones de desarrollo serán determinadas por el Prestamista en acuerdo con el Prestatario, y que se llevarán a cabo localmente y se analizarán los documentos.

El Prestatario se compromete a conservar y mantener y a asegurarse que el Organismo Ejecutor conserve y mantenga a disposición del Prestamista y por un término de diez (10) años a partir de la fecha del último de Desembolso, la integralidad de la documentación relativa a los Gastos Elegibles del Proyecto.

11.12 Evaluación del Proyecto

El Prestatario está informado de que el Prestamista podrá realizar o mandar realizar una evaluación del Proyecto. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de una ficha de desempeño con informaciones relativas al Proyecto, tales como: monto, duración del apoyo, objetivos del Proyecto, realizaciones esperadas y efectivas cifradas del Proyecto, apreciación de la pertinencia, de la eficacia, del impacto y de la viabilidad/sostenibilidad del Proyecto. El Prestatario acepta que dicha ficha de desempeño sea objeto de divulgación pública, particularmente a través del Portal Internet de la AFD.

11.13 Realización del Proyecto

El Prestatario se compromete:

- (i) A que las personas, grupos o entidades que participan en la realización del Proyecto no figuren en ninguna de las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo especialmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo).

- (ii) A no financiar materiales o sectores bajo el Embargo de Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.

11.14 Origen licito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas

El Prestatario se compromete:

- (i) A asegurarse de que los fondos distintos a los de origen público invertidos en el Proyecto no sean de Origen Ilícito;
- (ii) A que el Proyecto, (particularmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito) no dé lugar a Actos de Corrupción, Fraude o Prácticas Anti competencia;
- (iii) Tan pronto tenga conocimiento de un Acto de Corrupción, Fraude o de Prácticas Anticompetitivas o tenga la sospecha, a informar a la mayor brevedad al Prestamista;
- (iv) En el caso arriba mencionado o a solicitud del Prestamista, si este último sospecha semejantes actos, a tomar las medidas correctivas para remediar la situación a satisfacción del Prestamista dentro del plazo impartido por este; y
- (v) Advertir a la mayor brevedad al Prestamista si tiene conocimiento de informaciones que despierten sospechas sobre el Origen Ilícito de los fondos invertidos en el Proyecto.

11.15 Seguimiento del Organismo Ejecutor

El Prestatario se compromete:

- (a) A hacer de manera que el Contrato Subsidiario contenga los poderes dados al Organismo Ejecutor para actuar en nombre y por cuenta del Prestatario;
- (c) A comunicarle al Prestamista todas las informaciones relativas a la delegación de fondos subsidiados que deberá registrarse en los libros contables del Organismo Ejecutor;
- (d) A asegurarse de que el Organismo Ejecutor cumple sus obligaciones en virtud del Contrato Subsidiario y utiliza los fondos subsidiados a nombre del Prestatario únicamente para el financiamiento del Proyecto en las condiciones previstas en el Convenio;
- (e) A hacer de manera que el Organismo Ejecutor a nombre del Prestatario asegure los bienes financiados con los fondos del Crédito contra los principales riesgos susceptibles de presentarse para la realización y operación del Proyecto, si fuese a ser necesario y de conformidad con la norma vigente;

12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

Los compromisos del presente Artículo 12 (Compromisos de información) entran en vigencia a partir de la Fecha de Firma y permanecerán vigentes mientras se adeude algún monto en virtud del Convenio.

12.1 Informaciones Financieras

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste podrá solicitar razonablemente con relación a la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

12.2 Informes de ejecución

(a) Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, le entregará al Prestamista al cabo de cada semestre un informe de ejecución técnica y financiera relativo a la realización del Proyecto así como un informe anual sobre el monitoreo de los indicadores en la forma prevista en el Anexo 7 (*Modelo de informe de indicadores de impacto del Proyecto*).

(b) Dentro de los tres meses posteriores a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, le entregará al Prestamista un informe general de ejecución y un informe sobre los indicadores de impactos del Proyecto conforme a lo previsto en el Anexo 7 (*Modelo de informe de indicadores de impacto del Proyecto*).

12.3 Informaciones complementarias

El Prestatario le comunicará al Prestamista:

- (a) De inmediato y después de haber tenido conocimiento sobre cualquier evento constitutivo susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Significativo Adverso, la naturaleza de este acontecimiento y dado el caso, las iniciativas adoptadas para remediarlo;
- (b) A la mayor brevedad después de su ocurrencia, todo incidente o accidente relacionado directamente con la realización del Proyecto que pueda tener un impacto significativo sobre el medio ambiente o sobre las condiciones laborales de sus empleados o de sus contratistas que trabajan en la realización del Proyecto, la naturaleza de dicho incidente o accidente y dado el caso, las iniciativas emprendidas o que habría que emprender para solucionarlo;
- (c) A la mayor brevedad, cualquier decisión o evento cuya naturaleza pueda afectar sensiblemente la organización, la realización o el funcionamiento del Proyecto;

- (d) A la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de haber tenido conocimiento, los detalles de cualquier notificación de incumplimiento, anulación, litigio o reclamación importante hecha en virtud de un Documento del Proyecto o que tenga un efecto sobre el Proyecto, así como el detalle de cualquier medida tomada o que deba tomar el Prestatario para solucionarlo;
- (e) Durante todo el período de realización de las prestaciones de servicio, en particular estudios y misiones de control, si el Proyecto los tiene, los informes provisionales y los informes definitivos establecidos por los prestatarios de servicios y después de la ejecución de las prestaciones, un informe general de ejecución;
- (f) A la mayor brevedad, cualquier otra información relacionada con su situación financiera, su actividad o sus operaciones, o demás soportes justificativos sobre las condiciones de ejecución de los Documentos de Proyecto que el Prestamista podrá solicitarle razonablemente.

12.4 Informaciones relativas al Organismo Ejecutor

El Prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para que el Organismo Ejecutor durante el período de realización y operación del Proyecto:

- (i) Le comunique al Prestamista sus documentos financieros o presupuestarios anuales tan pronto sean aprobados, así como cualquier información sobre su situación financiera que el Prestamista pueda solicitar razonablemente;
- (ii) Le envíe a solicitud del Prestamista, las actas de las deliberaciones e informes de los órganos sociales y, según el caso, también los informes de los revisores fiscales e informes de auditoría contable o cualquier informe sobre la ejecución y el control de sus ejercicios presupuestarios y financieros.

Por otra parte, el Prestatario se compromete a suministrar la información mediante su Organismo Ejecutor, al Prestamista, para información, en cada fin de año o a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la fecha de Entrada en Vigencia, del presente Convenio y por tanto por primera vez a más tardar el 30 de abril del año 2019 (excepto por (i)):

- (a) Un informe anual que presente las principales ejecuciones y evoluciones del metro: tráfico por líneas, anuales, diarios y en horas pico, etc., evoluciones de venta de entradas realizadas o previstas (abonos, etc.), etc.
- (b) El modelo financiero actualizado presente y previsto del metro y luego, una vez esté operacional, del sistema de transporte constituido por el metro, el teleférico, y su conexión, si procede;
- (c) El plan plurianual de mantenimiento del metro, cuando haya sido establecido, y sus eventuales evoluciones;

- (d) Una nota exponiendo las evoluciones del estatuto de la OPRET tal como lo prevé la Ley 63-17 (discusiones, y procedimientos de decretos u ordenanzas). En caso de cualquier cambio de estatuto del Organismo Ejecutor, el Prestatario entregará al Prestamista cualquier documento o cualquier información solicitado por el Prestamista para permitir al Prestatario cumplir con sus compromisos en virtud de la lucha contra la corrupción, el fraude, origen ilícito y financiamiento del terrorismo.

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada.

- (a) Incumplimiento de pago

El Prestatario no paga en su fecha de exigibilidad una suma adeudada en virtud del Convenio conforme a los términos y condiciones acordados. No obstante, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de mora y moratorios conforme a lo estipulado por el Artículo 4.3 (*Intereses de mora*), ningún Caso de Exigibilidad Anticipada será constatado en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se haya pagado la integralidad de la suma adeudada dentro de los diez (10) Días Laborables posteriores a su fecha de exigibilidad.

- (b) Documentos de Proyecto

Uno de los Documentos de Proyecto, o alguno de los derechos y obligaciones previstos en virtud de dichos documentos dejen de estar vigentes, son objeto de una solicitud de anulación, o no se les reconoce su legalidad, su validez o su oponibilidad.

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (b) (*Documentos de Proyecto*) será constatado siempre y cuando (i) la impugnación o solicitud de anulación se retire en un plazo de noventa (90) días calendarios, a partir de la fecha en la que el Prestatario le haya avisado al Prestamista o que el Prestatario haya tenido conocimiento de esta impugnación o solicitud de anulación, y que (ii), a juicio del Prestamista, no tenga ningún Efecto Significativo Adverso durante este periodo.

- (c) Compromisos y obligaciones

El Prestatario no cumple una de las estipulaciones en virtud del Convenio y en particular y sin que esto sea limitativo, alguno de sus compromisos adquiridos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de información*) del Convenio.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), (*Realización del Proyecto*) y 11.14 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anti competitivas*) del Convenio para los que no se otorga ningún

plazo, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar a la inejecución y que se remedia a dicha inejecución en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le avisó al Prestatario sobre Ja inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario habrá tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.14 (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas anticompetitivas*).

(d) Declaración inexacta

Cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud del Convenio, y particularmente en virtud del Artículo 10 (Declaraciones) o en cualquier otro documento entregado por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o con relación a éste, es o resulta ser inexacta o engañosa en el momento en el que se hizo o se considera que se hizo.

(e) Incumplimiento simultáneo

(i) Bajo reserva del párrafo (ii), cualquier Deuda Financiera del Prestatario no se paga en su fecha de vencimiento o, dado el caso, dentro del período de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.

(ii) Un acreedor con el que el Prestatario contrajo una Deuda Financiera, rescindió o suspendió su compromiso, declaró la exigibilidad anticipada o pronunció el reembolso anticipado de dicho endeudamiento por causa de un caso de incumplimiento (sin importar su calificación) en virtud de la documentación correspondiente.

(iii) No se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (e) (*Incumplimiento simultáneo*) si el monto individual de la Deuda Financiera o el compromiso relativo a una Deuda Financiera que entra dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) arriba mencionados es inferior a cincuenta millones Euros (50 000 000 EUR) (o su valor equivalente en una o varias divisas).

(f) Ilegalidad

(Es o se vuelve ilegal para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

(g) Cambio de situación significativa y desfavorable

Un evento (incluso un cambio de la situación política del país del Prestatario) o una medida intervino o es susceptible de intervenir y que es susceptible de tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(h) Abandono o Suspensión del Proyecto

- Ocurre uno de los eventos siguientes:
- Suspensión o aplazamiento de la ejecución del Proyecto por un período superior a seis meses; o
- No realización completa del Proyecto en la Fecha de Terminación Técnica; o
- El Organismo Ejecutor del Prestatario se retira del o deja de participar en él.

(i) Autorizaciones

Una Autorización necesaria para que el Prestatario ejecute o cumpla una de sus obligaciones en virtud del Convenio o sus demás obligaciones importantes previstas en cualquier Documento del Proyecto o necesarias para el funcionamiento normal del Proyecto no se consigue a su debido tiempo, es anulada, o caduca, o pierde vigencia.

(j) Juicio, sentencia o decisión con Efecto Significativo Adverso

Se ha dictado una sentencia, una sentencia arbitral, o una decisión judicial o administrativa que tiene, o razonablemente se considera que puede tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso. Ningún caso de Exigibilidad Anticipada será declarado en virtud del presente párrafo (j), si el Prestatario le proporciona al Prestamista evidencia suficiente de que ha tomado todos los pasos necesarios para evitar que dicha sentencia arbitral, decisión judicial o administrativa, tenga o existan la probabilidad razonable que pueda tener un Efecto Significativo Adverso.

(k) Incumplimiento del Organismo Ejecutor del Prestatario

El Organismo Ejecutor del Prestatario (i) no cumple alguno de sus compromisos en virtud del Contrato Subsidiario, en particular pero no únicamente, aquellos previstos en los Artículos 11 (*Compromisos*) y 12 (*Compromisos de Información*) del Convenio que el Organismo Ejecutor del Prestatario debe retomar en el marco del Contrato Subsidiario, o (ii) no cumple uno de sus compromisos en virtud de cualquier Documento del Proyecto o en virtud de cualquier otro acto celebrado en el marco de la realización del Proyecto, o (iii) suspende sus desembolsos a título del Proyecto.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.3 (*Realización del Proyecto*) y 11.14 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*) del Convenio para los cuales el Prestamista no podrá otorgarle ningún plazo al Organismo Ejecutor del Prestatario, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar a la inejecución en un plazo de diez (10) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le informó al Prestatario de la inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario habrá tenido

conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.14 (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas anticompetitivas*).

- (l) Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia

El cuestionamiento de la libre convertibilidad y la libre transferencia de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio, o de cualquier otro Crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario o a otro prestatario perteneciente a ese Estado.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin constitución de mora ni otro procedimiento judicial o extrajudicial, mediante notificación por escrito al Prestatario:

- (a) Anular el Crédito Disponible; y/o
- (b) Declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, más los intereses en curso o vencidos, así como todos los montos vencidos en virtud del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, en caso de que se produzca uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionados en el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de (i) suspender o posponer cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas eventuales de financiamiento que el Prestamista le haya notificado al Prestatario y/o (iii) suspender o posponer cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente concluido entre el Prestatario y el Prestamista.

13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

Conforme a los términos del Artículo 12.4 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad después de haber tenido conocimiento de cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, debe informar al Prestamista sobre los medios que prevé implementar para remediar a ello.

14. **GESTIÓN DEL CRÉDITO**

14.1 Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio se destinará al pago de gastos, comisiones, intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del Convenio en el orden siguiente:

- 1) Gastos accesorios,
- 2) Comisiones,
- 3) Intereses de mora y moratorios,
- 4) Intereses vencidos
- 5) Capital.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente a las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros Créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario, según el mayor interés que tenga el Prestamista de que le sean reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar entre las sumas que le son adeudadas e impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista detentaría a cualquier título que fuere por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están determinadas en diferentes monedas, el Prestamista podrá convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para fines de compensación.

Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario en virtud del Convenio se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que por cierto, el Prestatario se abstiene de practicar.

14.3 Días Laborables

Cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Laborable deberá efectuarse el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario o, a falta de un Día Laborable siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Laborable anterior.

Si se prorroga la fecha de vencimiento de una suma de capital o de una suma sin pagar en virtud del presente Convenio, dicho monto generará intereses durante el período de prórroga a la tasa aplicable en la Fecha de Vencimiento inicial.

14.4 Moneda de pago

Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (Lugar de realización y pagos), el pago de toda suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio se hará en Euros.

14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos adeudados en virtud del Convenio se calcularán con base en el número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días, de acuerdo con la práctica en el mercado interbancario de Londres.

14.6 Lugar de realización y pagos

- (a) Bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista sobre el banco en cuestión, los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista a cualquier cuenta bancaria designada por el Prestatario con este fin.

Los fondos serán transferidos según la solicitud del Prestatario, ya sea (i) en Euros a una cuenta abierta en Euros, o bien (j*i*) en el equivalente al día del Desembolso en la moneda que tenga curso legal en el país del Prestatario a una cuenta abierta en dicha moneda si dicha moneda es convertible y transferible, o bien (j*ii*) en el equivalente al día del Desembolso en una divisa convertible y transferible a una cuenta abierta en esa divisa.

- (b) El Prestatario efectuará los pagos el día de su exigibilidad, a más tardar a las once (11) de la mañana (hora de París) y serán transferidos a la cuenta:

Nombre del titular de la cuenta:

Agence Française de Développement

Cuenta en Euros

N° 30001 00064 00000040242 79 (código RIB)

N° FR76 3000 1000 6400 0000 4024 279 (código Iban)

Identificador *swift* del Banco de Francia (BIC): BDFEFRPPCCT,

abierta por el Prestamista en el Banco de Francia (Agencia Central) en París, o en cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario, en caso de surgir cambio de cuenta el Prestamista deberá notificar al Prestatario con treinta (30) días hábiles de antelación a la Fecha del Vencimiento la nueva cuenta.

- (c) El Prestatario se compromete a pedirle al banco encargado de las transferencias que las informaciones siguientes se reflejan integralmente y en orden en los mensajes enviados:
- Expedidor de la orden: nombre, dirección, número de cuenta
 - Banco del expedidor de la orden: nombre y dirección

- Motivo del pago: nombre del Prestatario, del Proyecto, el número del Convenio
- (d) Las tasas de cambio son las obtenidas por el Prestamista ante una Entidad Financiera de Referencia el día del Desembolso, (e) Un pago será liberatorio únicamente si se realiza conforme a las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*).

14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago.

Si el Prestamista considera (de manera independiente) que ocurrió una Interrupción de los Sistemas de Pago, o si el Prestatario le notifica que surgió semejante interrupción:

- (a) El Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario, deberá consultar al Prestatario con el fin de llegar a un acuerdo sobre los cambios que se deberán aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista considera necesarios en vista de las circunstancias;
- (b) El Prestamista no tendrá la obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el párrafo (a) si considera que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, de todos modos, en ningún caso el Prestamista está obligado a llegar a un acuerdo sobre dichos cambios; y
- (c) El Prestamista no podrá ser considerado responsable de ningún gasto, pérdida o responsabilidad incurridos por el hecho de una acción emprendida por él en virtud del presente Artículo 14.7 o en relación con éste (o por falta de acción).

15. **DIVERSOS**

15.1 Idioma

El idioma del Convenio es el francés. Si se efectúa una traducción, sólo la versión francesa dará fe en caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones del Convenio, o en caso de litigio entre las Partes.

Cualquier comunicación o documento suministrado en virtud de o en relación con el Convenio debe ser redactado en francés y acompañada de una traducción en español exclusivamente para información. En caso contrario, y si el Prestamista lo solicita, deberá estar acompañada de una traducción juramentada al francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo si se trata de los estatutos de una empresa, de un texto legal, o de cualquier otro documento de carácter oficial.

15.2 Certificaciones y cálculos

En cualquier procedimiento judicial o arbitral relativo al Convenio, los registros pasados que figuren en las cuentas del Prestamista serán evidencia prima facie de los hechos a los que se refieren.

Cualquier certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

15.3 Nulidad parcial

Si, en cualquier momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

15.4 Ausencia de Renuncia

Por el solo hecho de que el Prestamista se abstenga de ejercer un derecho o retrase su ejercicio en virtud del Convenio, no puede considerarse como si renunciara a dicho derecho.

El ejercicio parcial de un derecho no es obstáculo para su ejercicio ulterior, ni en general, para el ejercicio de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder ni transferir todo o parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio sin previo acuerdo escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder y transferir a cualesquiera terceros sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio, y celebrar acuerdos de subparticipación relacionados con ellos, con la previa notificación escrita al Prestatario quien deberá acusar recibo de dicha notificación en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

15.6 Valor jurídico

Los Anexos adjuntos y lo expuesto previamente más arriba son parte integrante del Convenio y tienen el mismo valor jurídico.

15.7 Cancelación de los escritos anteriores

El Convenio, a partir de su fecha de firma, representa la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con su objeto, y por consiguiente, anula y reemplaza todo los documentos anteriores intercambiados o comunicados en el marco de la negociación del Convenio.

15.8 Enmiendas

Ninguna disposición del Convenio podrá ser objeto de enmienda sin previo consentimiento de las Partes, y toda modificación deberá hacerse por escrito.

15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones

- (a) El Prestatario se abstendrá, antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, de divulgar a terceros el contenido del Convenio, sin previo acuerdo del Prestamista, a menos que se trate de:
 - (i) Cualquier persona con la que el Prestatario tenga una obligación de divulgación de carácter legal, por una reglamentación aplicable o por una decisión judicial;
 - (ii) El Organismo Ejecutor para las necesidades del Proyecto.
- (b) No obstante cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista puede transmitir cualquier información o documento relativo al Proyecto: (i) a auditores, revisores fiscales, agencias de notación, asesores u órganos de control ; (ii) a toda persona o entidad a quien el Prestamista prevé cederle o transferirle parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio y (iii) a cualquier persona o entidad con el propósito de tornar las medidas conservatorias o proteger los derechos adquiridos por el Prestamista en virtud del Convenio.
- (c) El Prestatario además autoriza expresamente al Prestamista a comunicar y publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos) la información relacionada con el Proyecto y su financiación, enumerados en el Anexo 8 (*Lista de información que el prestatario autoriza expresamente al Prestamista para publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos)*).

15.10 Plazo de prescripción

El plazo de prescripción aplicable al Convenio será de diez (10) años, excepto para cualquier solicitud relativa a los pagos de intereses adeudados en virtud del Convenio.

15.11 Libre transferencia de fondos

No aplicable.

16. NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones escritas y destinatarios

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o en relación con el mismo deberá hacerse por escrito, y salvo estipulación contraria, por telefax o carta enviada a las direcciones y números siguientes:

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana

Dirección: Avenida México No. 45, Gazette, Santo Domingo, República Dominicana
Telefax: + 1-809-688-8838
Dirigido a: Ministro de Hacienda

Para el Prestamista:

AGENCIA AFD DE SANTO DOMINGO

Dirección: Avenida Gustavo Mejia Ricart No. 98, esquina Abraham Lincoln, Edificio Corporativo 2010, 2do piso, Ens. Piantini, Santo Domingo - República Dominicana

Teléfono: +1-809-547-1289

Telefax: +1-809-381-0592

Dirigido a: Director de la Agencia

AFD SEDE

Dirección: 5, rue Roland Barthes - 75598 Paris Cedex 12, France

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Dirigido a: Director del Departamento Tres Oceanos

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

- (i) Para un fax, cuando haya sido recibido en forma legible y;
- (ii) Para una carta, cuando haya sido radicada en la dirección correcta;

y, en caso de que se haya especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación haya sido dirigida a esa dependencia o a ese responsable.

16.3 Comunicación Electrónica

(a) Toda comunicación hecha por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con el mismo se podrá hacer por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico si las Partes:

- (i) Se entienden a través de esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;
- (ii) Se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio; y
- (iii) Se notifican mutuamente cualquier cambio sobre sus respectivas direcciones o las informaciones que han suministrado.

(b) Una comunicación electrónica entre las Partes sólo produce sus efectos cuando se recibe en forma legible.

17. DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje

Cualquier diferendo derivado del Convenio o relacionado con el mismo será resuelto definitivamente conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma de arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, de rescisión, anulación o expiración del Convenio. El hecho de que una de las Partes entable un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan del Convenio.

La suscripción del Convenio por el Prestatario implica, mediante acuerdo expreso de las Partes, la renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución con la que podría prevalerse.

17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de significación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o

procedimiento mencionado más arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*) y el Prestamista, en la dirección « AFD SEDE » indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El Convenio entra en vigencia a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y permanecerá vigente mientras se adeude un monto en virtud del Convenio.

No obstante lo anterior, las estipulaciones de los Artículos 15.9 (*Confidencialidad - Comunicación de informaciones*) y 12.4 (*Informaciones complementaria*) seguirán produciendo sus efectos durante un período de cinco (5) años después de la última Fecha de Vencimiento. Las disposiciones del Artículo 11.6.2 (*Gestión de Reclamaciones Ambientales y Sociales*) continuarán produciendo sus efectos mientras que un reclamo presentado en virtud del Reglamento de Reclamaciones de Ambientales y Sociales se siga procesando o monitoreando.

Hecho en dos (2) ejemplares originales en francés, de los cuales uno es para el Prestamista, en Santo Domingo, el 31 de diciembre del 2018.

EL PRESTATARIO

LA REPUBLICA DOMINICANA

Representada por:

Nombre: Sr. Donald Guerrero Ortiz

Calidad: Ministro de Hacienda

EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

Representada por:

Nombre: Sra. Sandra Kassab•

Calidad: Directora AFD en la República Dominicana

Consignatario, su Excelencia, Sr. Didier Lopinot, Embajador de Francia

ANEXO 1A – DEFINICIONES

<p>Actos de Corrupción</p>	<p>Designan los actos siguientes: (i) El hecho de prometer, ofrecer u otorgarle a un Funcionario Público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o en las de otra persona o entidad; (ii) el hecho de que un Funcionario Público, o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en la calidad que sea, solicite o acepte de solicitar o de aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad.</p>
<p>Anexo(s)</p>	<p>Designa el o los Anexos(s) del presente Convenio.</p>
<p>Autoridad(es)</p>	<p>Designa(n) a cualquier gobierno o cuerpo, departamento, comisión, que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, tributaria o judicial.</p>
<p>Autorización(es)</p>	<p>Designa(n) todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, atestaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos o efectuados ante una Autoridad, sea que hayan sido otorgados mediante un acto explícito o que se consideren otorgados ante la ausencia de respuesta al cabo de un período de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y demás acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario.</p>
<p>Autorización(es) del Proyecto</p>	<p>Designa las Autorizaciones necesarias para que (i) el Prestatario mediante el Organismo Ejecutor pueda ejecutar el Proyecto y firmar los Documentos del Proyecto de los que es parte, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo, y que (ii) los Documentos de Proyecto de los que es parte el Prestatario mediante el Organismo Ejecutor sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del país del Prestatario o las instancias arbitrales competentes.</p>
<p>Avance</p>	<p>Tiene el sentido que se le atribuye en el Artículo 3.4 (<i>Modalidades de Desembolso del Crédito</i>).</p>
<p>Banco Aceptable</p>	<p>Designa un banco aceptable a juicio del Prestamista.</p>
<p>Banco Tenedor de Cuentas</p>	<p>Designa un Banco Aceptable en el que el Prestatario se compromete a abrir y mantener la Cuenta del Proyecto.</p>
<p>Capital Restante Aduddado</p>	<p>Designa para un Desembolso considerado, el monto restante adeudado de este Desembolso correspondiente al monto del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, menos el conjunto de los vencimientos de capital pagado por el Prestatario al Prestamista respecto al Desembolso considerado.</p>
<p>Caso de</p>	<p>Designa cada uno de los eventos o circunstancias del Artículo 13.1 (<i>Caso de</i></p>

Exigibilidad Anticipada	<i>Exigibilidad Anticipada).</i>
Certificado(s) Conforme(s)	Designa, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, la autenticación por una persona debidamente facultada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es conforme al original.
Congreso Nacional	Designa al Poder Legislativo ejercido a nombre del pueblo dominicano a través del Congreso Nacional, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados.
Contrato Subsidiario	Designa el acta que precisa las condiciones en las que el Prestatario pone a disposición todo o parte de los recursos del Crédito al Organismo Ejecutor. Dicha acta precisa los derechos y obligaciones del Organismo Ejecutor para que el mismo pueda ejecutar el Proyecto de forma que el Prestatario pueda cumplir con los compromisos contraídos con el Prestamista en virtud del Convenio.
Convenio	Designa al presente convenio de crédito, incluso su exposición previa, sus Anexos y dado el caso, también sus enmiendas posteriores.
Crédito	Designa el crédito otorgado por el Prestamista en virtud de las presentes y por el monto máximo en capital estipulado en el artículo 2.1 (<i>Crédito</i>).
Crédito Disponible	Designa en un momento dado, el monto máximo en capital especificado en el Artículo 2.1 (<i>Crédito</i>), menos (i) el monto de los Desembolsos efectuados, (ii) el monto de los Desembolsos que deben efectuarse conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) las fracciones del Crédito anuladas conforme al Artículo 8.3 (<i>Cancelación por el Prestatario</i>) y el Artículo 8.4 (<i>Cancelación por el Prestamista</i>).
Cuenta del Proyecto	A la definición que se le da en el artículo (3.4.1) (<i>Apertura de la Cuenta del Proyecto</i>)
Cuenta Única del Tesoro (CUT)	Designa la Cuenta Única de la Tesorería Nacional del Prestatario, abierta en el Banco Central, a partir de la cual la Tesorería paga los gastos presupuestarios.
Declaración de Integridad	Designa la declaración de integridad, elegibilidad y compromiso ambiental y social cuyo modelo se anexa a las Directivas para las Contrataciones y las Normas de Adquisiciones que debe ser adjuntado por todo licitador o candidato según las modalidades previstas en el artículo 1.2.3 de las Directrices para las Contrataciones.
Desembolso	Designa el Desembolso de parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito en las condiciones del Artículo 3 (<i>Modalidades de Desembolso</i>) o el monto de capital de un tal Desembolso aducado en cierto momento incluso los Avances
Deuda(s) Financiera(s)	Designar cualquier deuda financiera relativa a: a) las sumas prestadas en el corto, mediano y largo plazo; b) los fondos recaudados mediante la emisión de bonos, certificados de depósito, pagarés u otros instrumentos de deuda; c) los fondos recaudados en virtud de cualquier otra transacción (incluyendo compras y ventas a término) teniendo el efecto económico de un

	<p>b) los fondos recaudados mediante la emisión de bonos, certificados de depósito, pagarés u otros instrumentos de deuda;</p> <p>c) los fondos recaudados en virtud de cualquier otra transacción (incluyendo compras y ventas a término) teniendo el efecto económico de un préstamo;</p> <p>d) una posible obligación de pago en concepto de garantía personal, de garantía u otro compromiso.</p>
Día Laborable	Designa una jornada entera, excepto sábados y domingos, donde los bancos abren en París siendo un día TARGET si se trata de un día en el cual un Desembolso debe ser efectuado.
Día Target	Designa cualquier día en el que el sistema Trans-Europeo Automatizado en Tiempo Real de Liquidación Bruta Express Transfer 2 (TARGET2), o cualquier sistema que lo reemplaza, esté abierto para el pago en euros.
Dirección General de Contrataciones Públicas o DGCP	Se refiere a la Dirección General de Contrataciones Públicas del Prestatario es una dependencia del Ministerio de Hacienda; creada por la ley No. 340-06 del 18 de agosto del 2006 y su Reglamento de Aplicación, promulgado mediante Decreto No. 490-07.
Documentos de Proyecto	Designa el conjunto de los documentos, particularmente contractuales, entregados o firmados por el Prestatario en el marco de la realización del Proyecto, a saber los documentos siguientes: - <u>el Contrato Subsidiario para Información al Prestamista de la delegación de obra entre el Prestatario y el Organismo Ejecutor;</u> - los contratos de trabajo, de prestación de servicios, de provisión de bienes, contratados en vista de la realización del Proyecto.
Efecto Significativo Adverso	Designa un efecto significativo y adverso para: - el Proyecto de manera que compromete la continuidad del Proyecto conforme al Convenio y a los Documentos del Proyecto; - la actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio y de los Documentos del Proyecto; - la validez o fuerza ejecutoria del Convenio o de cualquier Documento del Proyecto; o - Los derechos y recursos del Prestamista en virtud del Convenio.
Embargo	Designa cualquier sanción de naturaleza comercial que prohíbe las importaciones y o exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o procedente de un Estado por un periodo determinado, y tal y como fue publicada y modificada por las Naciones Unidas, La Unión Europea o Francia.
Entidad Financiera de Referencia	Designa una entidad financiera escogido como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regularmente y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria

EURIBOR	Designa la tasa interbancaria que se aplica al Euro para depósitos en Euros por un término comparable al Período de Intereses como lo determina el European Money Markets Institute (EMMI), o todo otro organismo sucediendo a las 11:00, hora de Bruselas, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses.
Euro(s) o EUR	Designa la moneda única europea de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria europea, entre ellos Francia, y que tiene curso legal en dichos Estados.
Fecha de Desembolso	Designa la fecha en la que el Prestamista efectúa la operación de Desembolso.
Fecha de Entrada en Vigencia	Designa la fecha en la cual el Convenio será publicado en la Gaceta Oficial posteriormente de su aprobación por el Congreso Nacional del Prestatario y se cumplan los plazos establecidos en las normativas vigentes de República Dominicana.
Fecha de Fijación de Tasas	Designa : 1-tratándose de un Período de Intereses para el que se debe fijar una Tasa de Interés: (i) el primer miércoles (o el Día Laborable siguiente si es festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes de dicho miércoles; (ii) el segundo miércoles (o el Día Laborable siguiente si es un día festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes del primer miércoles;
Fecha de Firma	Designa la fecha de firma del Convenio por todas las Partes.
Fecha de Terminación Técnica	Designa la fecha de terminación técnica del Proyecto prevista el 31/12/2022, salvo que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.
Fecha Límite de Desembolso	Designa el 30/06/2022, fecha más allá de la cual no se puede hacer ningún Desembolso.
Fecha Límite de Utilización de los Fondos	Designa el día de la expiración de un período de doce (12) meses a partir de la fecha de desembolso del último Avance, salvo que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.
Fechas de Vencimiento	Designa el 15 de Junio y el 15 de Diciembre de cada año.
Fraude	Designa cualquier maniobra desleal (acción u omisión) que busca engañar al otro deliberadamente, disimularle intencionalmente elementos o sorprender o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o un tercero para obtener un beneficio ilegítimo.
Fraude contra los	Designa cualquier acto u omisión intencional que busque causar un perjuicio

<p>Intereses Financieros de la Comunidad Europea</p>	<p>al presupuesto de la Unión Europea y que consiste (i) en el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos cuyo efecto es el recaudo o la retención indebida de fondos o la disminución ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea (ii) en la no comunicación de una información cuyo efecto es el mismo y (iii) en una malversación de dichos fondos hacia otros fines distintos que para lo que fueron inicialmente otorgados.</p>
<p>Funcionario Público</p>	<p>Designa a toda persona defensora de un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea por nombramiento o elegida, a título permanente o no, remunerada o no y sea cual sea su nivel jerárquico, toda persona definida como funcionario público en el derecho interno del Prestatario, toda persona que ejerza una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que suministre un servicio público.</p>
<p>Gaceta Oficial</p>	<p>Se refiere a la publicación oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Prestatario.</p>
<p>Gasto(s) Elegible(s) del Proyecto</p>	<p>Designa a los gastos relativos a los componentes del Proyecto tal y como precisado(s) en el Anexo 3 (<i>Plan de Financiamiento</i>).</p>
<p>Impuesto</p>	<p>Designa cualquier impuesto, contribución, tasa, derecho u otro gasto o retención de naturaleza comparable (incluso cualquier penalidad o intereses pagables por un incumplimiento o un retraso en el pago de uno de los impuestos arriba mencionados).</p>
<p>Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado</p>	<p>Designa la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente aplicado a la fracción del Crédito reembolsado anticipadamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - si el reembolso interviene antes del quinto (5) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos punto cinco por ciento (2,5 %); - si el reembolso interviene entre el quinto (5) aniversario (incluido) y el décimo (10) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos por ciento (2%); - si el reembolso interviene entre el décimo (10) aniversario (incluido) y el decimoquinto (15) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: uno punto cinco por ciento (1,5 %); - si el reembolso interviene entre el decimoquinto (15) aniversario (incluido) y el vigésimo (20) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: un por ciento (1 %); - si el reembolso interviene después del vigésimo (20) aniversario (incluido): cero punto cinco por ciento (0,5 %).
<p>Interrupción de los Sistemas de Pago</p>	<p>Designa uno y/u otro de los eventos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los cuales se requiere transferir para realizar los Desembolsos (o más generalmente para realizar las operaciones previstas por el Convenio que no es el hecho de una Parte y que está fuera del control de las Partes; b) cualquier evento que implica una interrupción de las operaciones de tenencia o de pago de una Parte (bien sea de carácter técnico o ligado al disfuncionamiento de los sistemas) y que impedia a esta Parte o a cualquier otra Parte; <p>(i) proceder a los pagos debidos por la Parte implicada en virtud del</p>

	<p>Convênio;</p> <p>(ii) comunicar con las otras Partes conforme a los términos del Convênio siempre y cuando este evento no sea imputable a una de las Partes y esté fuera del control de las Partes.</p>
Lista de las Sanciones Financieras	<p>Designa las listas de personas, grupos o entidades sujetas a sanciones financieras por parte de Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia. Únicamente a título informativo, y sin que el Prestatario pueda prevalecerse de las referencias anuladas aquí en seguida:</p> <p>Para Naciones Unidas, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente: https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list</p> <p>Para la Unión Europea, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente: http://ec.europa.eu/cbcr/sanctions/sanctions-list_en.htm</p> <p>Para Francia, ver: http://www.trésor.economie.gouv.fr/4248_Dispositif-National-de-Cul-Terroriste.</p>
Margen	Designa cero coma noventa y dos por ciento (0.92%) por año.
Normas de Adquisiciones	Designa las estipulaciones contractuales contenidas en las normas relativas a las contrataciones financiadas por la APD en los Estados extranjeros con fecha del Febrero 2017, disponibles en la página Internet y cuya copia se le entregó al Prestatario.
Oficina para el Reordenamiento del Transporte	Designa el órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin personalidad jurídica propia, la cual tiene como funciones principales la de operar y mantener las líneas del sistema de transporte rápido masivo, denominado Metro de Santo Domingo. Fue creada mediante Decreto No. 477-05, de fecha 11 de noviembre del año 2005. Es el organismo Ejecutor responsable de la ejecución del Proyecto, la cual no posee autonomía financiera ni capacidad para financiar contratos en su nombre propio, sino en nombre del Estado dominicano. En tanto órgano desconcentrado, conforme lo establece la Ley Orgánica de Administración Pública No. 242-12 en sus artículos del 70 al 76, inclusive, posee cuentas bancarias propias y tiene capacidad para suscribir, en representación del ente público del que forma parte, los contratos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades dentro del marco de las previsiones presupuestarias, previo cumplimiento del procedimiento de selección de contratistas y demás exigencias establecidas en las leyes.
Organismo Ejecutor	Designa la entidad u organismo responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo o cualquier otro organismo o entidad que pudiese substituirse a dicha entidad u organismo y que haya recibido el consentimiento previo y escrito del Prestamista. A la Fecha de Firma del Convênio el Organismo Ejecutor designado es la Oficina para el Reordenamiento del Transporte Terrestre (OM*RET).
Origen Ilícito	<p>Designa un origen de fondos proveniente:</p> <p>(i) de infracciones subyacentes al lavado como las designa el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI « categorías designadas como infracciones » http://www.fatf-</p>

		<p>gafi.org/media/fat/documents/recommendations/Recommendations_GAFL.pdf);</p> <p>(ii) de Actos de Corrupción; o</p> <p>(iii) del Fraude o los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas.</p>
Página Internet		Designa la página Internet de la AFD http://www.afid.fr/ o cualquier otro portal Internet que lo reemplazara.
Período de Desembolso	de	<p>Designa el período que va de la Fecha del primer Desembolso a la primera de las fechas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la fecha en la cual el Crédito Disponible es igual a cero; - la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Disponibilidad	de	Designa el período que va de la Fecha de Firma a la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Gracia		Designa el período que inicia en la Fecha de Firma y que vence en la fecha que cae sesenta (60) meses después de esta, período en el que no se adeuda ningún reembolso de capital del Crédito.
Período de Intereses	de	Designa un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para cada Desembolso en virtud del Crédito, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).
Perturbación del Mercado	del	<p>Designa el surgimiento de uno de los eventos siguientes :</p> <p>(i) el EURIBOR no fue determinado por la ICE Benchmark Administration (IBA) a las 11h45 hora del European Money Markets Institute (EMMI), a las 11h00 hora de Bruselas, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses considerado ; o</p> <p>(ii) al cierre del mercado interbancario considerado, el Prestatario recibe dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses considerado una notificación del Prestamista según la cual (i) el costo en que incurre para obtener los depósitos correspondientes en el mercado interbancario considerado es superior al EURIBOR para el Período de Interés correspondiente o (ii) en el marco de sus operaciones corrientes de gestión, no puede ni podrá disponer de los depósitos correspondientes en el mercado interbancario en cuestión, para financiar el Desembolso durante el término en cuestión.</p>
PGAS		Designa el plan de gestión ambiental y/o social que figura en el Anexo 6 (Anexo 6 – Plan de Compromiso ambientales y sociales), Documento operativo que presenta los compromisos adoptados por el Prestatario para evitar, reducir o compensar los riesgos e impactos del Proyecto sobre el ambiente humano y natural, las medidas de monitoreo previstas, así como los acuerdos institucionales necesarios para su implementación.
Plan de Financiamiento	de	Designa el plan de financiamiento del Proyecto tal como se adjunta en el Anexo 3 (<i>Plan de Financiamiento</i>).
Prácticas anti-competencia	anti	<p>Designa:</p> <p>(i) cualquier acción concertada o tácita cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir o distorsionar el juego de la competencia en una contratación, particularmente cuando tiende a: 1º limitar el acceso a la</p>

5
8

	<p>contratación o al libre ejercicio de la competencia para otras empresas; 2° obstaculizar la fijación de precios mediante el libre juego del mercado, favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3° limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4° repartir las contrataciones o las fuentes de aprovisionamiento.</p> <p>(ii) cualquier explotación abusiva por una empresa o grupo de empresas con posición dominante en un mercado interno o en parte sustancial de este.</p> <p>(iii) cualquier oferta de precios o prácticas de precios de venta abusivamente bajos, cuyo objeto o efecto sea eliminar de un mercado o impedirle el acceso a un mercado a una empresa o a uno de sus productos.</p>
Proyecto	Designa el Proyecto tal como descrito en el Anexo 2 (<i>Descripción del Proyecto</i>).
Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AYS	Designa las cláusulas contractuales contenidas en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales, disponible en la página Internet de la AFD.
Retención en la Fuente	Designa una deducción o una retención a título de impuesto aplicable a un pago en virtud del Convenio .
Solicitud de Desembolso	Designa una solicitud de desembolso sustancialmente en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5A (<i>Modelo de Solicitud de Desembolso</i>).
Tasa de Interés	Designa la tasa de interés expresada en porcentaje determinada conforme a lo estipulado por el Artículo 4.1 (<i>Tasa de Interés</i>).
Tasa Fija de Referencia	Designa dos coma catorce (2,14%) por año.
Tasa Índice	Designa el índice cotidiano TEC 10, tasa del vencimiento constante a 10 años publicada diariamente en las páginas de las cotizaciones del Establecimiento Financiero de Referencia o cualquier otro índice que reemplazara al TEC 10. En la Fecha de Firma, la Tasa Índice constatada el 13 de diciembre del 2018 es de cero coma sesenta y nueve (0,69 %) por año.

ANEXO IB-INTERPRETACIONES

- a) "Activos" se refiere a los bienes, ingresos y derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;
- b) Cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista " incluye a sus sucesores, cesionarios y derechohabientes;
- c) Cualquier referencia a un Documento de Financiamiento, otro convenio o cualquier otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado e incluso, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por vía de novación, conforme a los Documentos de Financiamientos.
- d) Se entiende por "endeudamiento" cualquier obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por cualquier persona (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a término, definitiva o condicional;
- e) Se entiende por "garantía", cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma;
- f) Se entiende por "persona" cualquier persona, empresa, sociedad, gobierno, Estado o desmembramiento de un Estado, así como cualquier asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad jurídica;
- g) "Reglamentación" designa cualquier legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, cualquier exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, de cualquier autoridad de control, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluyendo cualquier reglamentación que emana de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga un efecto sobre el Convenio o sobre los derechos y obligaciones de una Parte;
- h) Cualquier referencia a una disposición legal se entiende de esta disposición tal y como fue eventualmente enmendada;
- i) Salvo estipulación contraria, cualquier referencia a una hora del día se entiende que es a la hora de París.
- j) Los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por comodidad y no influyen en la interpretación del Convenio;
- k) Salvo estipulación contraria, un término utilizado en otro acto con relación al Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado que en el Convenio;

- l) Un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él;
- m) Una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio;
- n) Las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.

ANEXO 2- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Crédito del Prestamista está destinado al financiamiento parcial del Proyecto de Aumento de capacidad de Transporte de Línea 1 de Metro de Santo Domingo que se describe a continuación:

La República Dominicana desea efectuar inversiones públicas para reforzar su sistema de transporte público, y más específicamente la Línea 1 del sistema de Metro de Santo Domingo que constituye su eje troncal y necesita una ampliación significativa de capacidad.

Estas intervenciones, que se inscriben y apoyan las estrategias de movilidad urbana sostenible del gobierno a nivel nacional y local para la ciudad de Santo Domingo, deben permitir responder a la urgente necesidad de aumentar la capacidad del metro para garantizar su sostenibilidad y satisfacer la creciente demanda de viajes, mejorando la calidad del servicio de la red de transporte público existente.

El Proyecto permitirá a la aglomeración de Santo Domingo consolidar su sistema de transporte público para competir con los modos de transporte individuales, reducir el tiempo de viaje de los habitantes y minimizar las externalidades negativas relacionadas con la congestión (accidentes, contaminación).

El Proyecto consta de dos componentes principales que pueden describirse como sigue:

- Componente A. Ampliación de las estaciones elevadas e Incremento de la capacidad de trasbordo entre la Línea 1 y 2: consiste en la realización de obras de infraestructura e instalaciones electromecánicas en 5 estaciones elevadas de la línea 1 que se tienen que ampliar para albergar trenes de mayor longitud con mayor capacidad; y en las obras y medidas necesarias para el incremento de la capacidad de trasbordo en la estación de correspondencia para tránsito de viajeros entre Línea 1 y línea 2.
- Componente B. Material Rodante: se trata de adquirir y poner en servicio material rodante adicional necesario para la ampliación de la capacidad de transporte del sistema de Metro de Santo Domingo. Incluye también el acondicionamiento de trenes existentes de 3 vagones para que puedan operar con 6 vagones.

El Crédito contribuirá a la implementación exitosa del Proyecto, al financiamiento de la prestación de servicios (*estudios, control de las obras, etc.*), suministros (*material rodante, equipos electromecánicos, etc.*), los trabajos de obra civil.

A la Fecha de Suscripción, el costo total de esas inversiones es de alrededor de 178 millones de dólares de los Estados Unidos. Esta cantidad es susceptible que evolucione a medida que avance la ejecución del Proyecto.

A título indicativo y a la Fecha de Suscripción, la descomposición de los componentes y de los costos es como figura en la tabla más abajo. Queda entendido que solamente las modificaciones sustanciales de los componentes, subcomponentes y costos asociados, juzgados como tales por el Prestamista, se modificarán mediante un acuerdo previo y por escrito del Prestamista. En caso contrario se utilizarán intercambios por escrito (cartas, notas, por ejemplo), si los hubiere y si fuere necesario.

	Monto (en M USD\$)	%
Componente A : Ampliación de las estaciones elevadas e Incremento de la capacidad de trasbordo entre la Línea 1 y 2 (Obras Civiles e instalaciones electromecánicas)	76	43
Componente B : Material Rodante (adquisición y acondicionamiento)	102	57
Total global (MUSS)	178	100 %

Las auditorias anuales del Proyecto serán realizadas con los recursos del Crédito.

ANEXO 3 - PLAN DE FINANCIAMIENTO

PARTE I - PLAN DE FINANCIAMIENTO

El Proyecto según se describe en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*), estimado a la Fecha de Suscripción en 178 millones de dólares de los Estados Unidos, está llamado a ser financiado por:

el Estado Dominicano, Prestatario

el Prestamista contribuye parcialmente hasta un máximo del equivalente en Euros de 100 millones de dólares de los Estados Unidos (US\$ 100,000,000)

Fuente por confirmar*

	Monto (MUSD)
AFD	100
Gobierno de República Dominicana	28
Fuente por confirmar*	50
Total	178

* Se prevé en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2019 la autorización a contratar, un financiamiento externo para el Proyecto de Ampliación Metro de Santo Domingo cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$50,000,000), a ser concertado con la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD). El contrato de préstamo correspondiente está sujeto a la aprobación por el Congreso Nacional según la legislación dominicana aplicable.

PARTE II - GASTOS ELEGIBLES DEL PROYECTO

El Crédito del Prestamista podrá ser utilizado por el Prestatario para financiar los Gastos Elegibles para la realización del Proyecto como se describe en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*), y ello en la medida en que estos respeten las disposiciones del presente Acuerdo, particularmente de los artículos 10.12 y 11.5 (*Proceso de contrataciones*), 11.6 (*Responsabilidad Ambiental y Social*) y 11.13 (*Realización del Proyecto*).

Los Gastos Elegibles son todos los gastos del Proyecto en sus tres componentes tal como se describe en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*), exceptuando los gastos no elegibles detallados en la Parte III del presente Anexo 3.

PARTE III - GASTOS NO ELEGIBLES

Impuestos, adquisición de terrenos, y potenciales indemnizaciones asociadas.

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

Con relación al conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones suspensivas enumeradas más abajo:

- Si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia Certificada como Conforme;
- Las versiones definitivas de los documentos, cuyo Proyecto fue previamente comunicado al Prestamista y aceptado por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los Proyectos comunicados y aceptados anteriormente;
- Los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

PARTE I - CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA

- a) Entrega del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:
 - (i) Una copia Certificada Conforme del Decreto de nominación del Ministro de Hacienda
 - (ii) Una copia Certificada Conforme del poder especial de Firma autorizando al Ministro de Hacienda a suscribir al Convenio en representación del Prestatario.
 - (iii) Un certificado establecido por un representante debidamente facultado del Prestatario enumerando la o las persona(s) encargada(s) de firmar, en nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso, las certificaciones en virtud del Convenio, o tomar las medidas o firmar cualquier documento que se derive de la aplicación del Convenio;
 - (iv) El espécimen autenticado de la firma de cada una de las personas que figuran en el poder especial mencionado en el párrafo (ii) y en el certificado mencionado en el párrafo (iii); y
 - (v) Una copia Certificada Conforme del extracto de la Ley de Presupuesto General del Estado incluyendo la autorización a contratar el Crédito en el año de firma del Convenio.
- b) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre el fondo como sobre la forma preparada por un abogado del Ministerio de Hacienda del Prestatario y debidamente firmada.

PARTE II - CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL PRIMER DESEMBOLSO

- a) Entrega del Prestatario al Prestamista:
- (i) De la Gaceta Oficial en la que se publica el Convenio aprobado por el Congreso Nacional, como documento que justifica el cumplimiento de las eventuales formalidades de registro, radicación o publicidad del Convenio y del pago de todos los derechos de sello/estampilla, de registro o tasas similar sobre el Convenio, si aplican;
 - (ii) De los Documentos de Proyecto siguientes:
 - Los contratos de trabajo, de prestación de servicios, de provisión de bienes, contratados para la realización del Proyecto.
- y para cada uno de esos Documentos de Proyecto:
- Una copia Certificada Conforme al original de cada uno de los Documentos de Proyecto debidamente firmada por cada una de las partes;
 - Documentos que justifican la realización de las formalidades aferentes previstas en los términos de los Documentos de Proyectos, para asegurar su entrada en vigencia y la oponibilidad ante terceros; y
 - Documentos que justifican la obtención de cualquier Autorización que el Prestamista considere necesaria o deseable para certificar la validez de los Documentos de Proyecto o para permitir las operaciones que organizan y entrega de una copia Certificada Conforme al original de cualquier autorización.
- (iii) De una copia Certificada Conforme del Contrato Subsidiario debidamente firmada por el Prestatario y el Organismo Ejecutor y dado el caso, la justificación de las diligencias necesarias para su validez;
 - (iv) Una certificación del banco que demuestre la apertura de la Cuenta del Proyecto que lleve el nombre del Proyecto y que precise los detalles bancarios de esta Cuenta del Proyecto;
 - (v) Un programa provisional de los gastos establecidos para la duración del Proyecto;
- b) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre la forma como sobre el fondo, preparada por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo del Prestatario y debidamente firmada;
- d) Pago del conjunto de las comisiones en virtud del Convenio.

PARTE III - CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS INCLUYENDO EL PRIMERO

a) En caso de Refinanciamiento:

Entrega por parte del Prestatario el Prestamista de los documentos siguientes:

- (i) Los contratos, las cartas de órdenes de trabajo o contrataciones así como y dado el caso, planes y cotizaciones previamente transmitidos al Prestamista y conforme a lo estipulado en las Normas de adquisiciones, relacionados con el Desembolso solicitado;
- (ii) Los justificativos juzgados satisfactorios por el Prestamista, que demuestran que dichos gastos fueron efectivamente pagados.

PARTE IV - CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS APARTE DEL PRIMERO

Entrega por Parte del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:

- (i) Un certificado firmado por un representante del Prestatario facultado para este fin, que certifique la utilización de por lo menos el ochenta por ciento (80%) del Avance que precede la Solicitud de Desembolso y del cien por ciento (100%) del penúltimo Avance, incluyendo un estado detallado de las sumas pagadas a título de los Gastos Elegibles del Proyecto a lo largo del período considerado;
- (ii) Los contratos, cartas de pedidos o contrataciones así como y dado el caso, planes y cotizaciones previamente transmitidos al Prestamista y conforme a lo estipulado en las Normas de Adquisiciones, relacionados con la utilización de los fondos del Avance que precede el Avance objeto de la Solicitud de Desembolso;
- (iii) Los justificativos juzgados satisfactorios por el Prestamista que certifican el pago efectivo de los Gastos Elegibles del Proyecto.
- (iv) El programa provisional de gastos establecido para la duración del Proyecto, actualizado en la fecha de la Solicitud de Desembolso considerada;
- (v) Un estimativo actualizado de los costos del Proyecto así como de los Gastos Elegibles del Proyecto;
- (vi) El último informe de auditoría anual establecido conforme a lo estipulado en el artículo 3.4.8 (*Control-Auditoría*);

ANEXO 5 - MODELOS DE CARTAS

A- SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En papel membrete del Prestatario

A: *El Prestamista*

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso

Nombre del Prestatario-Convenio de Crédito n° [•]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [•] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [•](en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Solicitamos irrevocablemente al Prestamista efectuar un Desembolso en las condiciones siguientes:

Monto: [insertar el monto en letras] ([•]) o, si es inferior, el Crédito Disponible.

Naturaleza de la Tasa de Interés: [fija]

La Tasa de Interés se determinará conforme a las disposiciones del artículo 4 (*Intereses*) del Convenio. La Tasa de Interés aplicable el Desembolso nos será comunicada por escrito y desde ahora aceptamos esa Tasa de Interés (bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente).

En caso de tasa fija solamente: Si la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso solicitado excede [insertar porcentaje en letras] ([•] %), solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, particularmente, no está en curso ni es susceptible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada. En la hipótesis de que alguna de las condiciones resultara incumplida antes o en la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a advertírselo inmediatamente al Prestamista.

El Desembolso debe ser girado a la cuenta cuyas características son las siguientes:

Nombre [del Prestatario/de la empresa]: [•]

Dirección [del Prestatario/de la empresa]: [•]

Número de cuenta IBAN: [•]

Número SWIFT: [•]

Banco y dirección del Banco [del Prestatario/de la empresa]: [•]

La presente Solicitud de Desembolso es irrevocable.

Adjuntamos a la presente los documentos siguientes enumerados en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*):

[Lista de los justificativos]

Atentamente,

Signatario autorizado por el Prestatario

B - MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE TASA

En papel membrete de la AFD

A: *El Prestatario*

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso con fecha del [•]

Nombre del Prestatario -Convenio de Crédito n° [•]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [•] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [•] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Mediante Solicitud de Desembolso con fecha del [•], se le solicitó al Prestamista un Desembolso por la suma de [insertar el monto en letras] EUR €/US\$ ([*]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto: [insertar monto en letras] ([•])
- Tasa de Interés aplicable: [insertar porcentaje en letras] ([•] %) anual
- Tasa efectiva global semestral [insertar porcentaje en letras] ([•] %)
- Tasa efectiva global anual: [insertar porcentaje en letras] ([•] %)

En caso de tasa fija únicamente:

A título informativo:

- Fecha de Fijación de Tasa: el [•]
- Tasa Fija de Referencia: [insertar porcentaje en letras] ([•] %) anual

- Tasa índice: [insertar porcentaje en letras] ([•] %)
- Tasa índice en la Fecha de Fijación de Tasa: [insertar porcentaje en letras] ([•] %)

Atentamente,

Signatario autorizado por la AFD

ANEXO 6 - PLAN DE COMPROMISOS AMBIENTALES Y SOCIALES (PCAS)

El siguiente Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS) presenta las medidas de manejo ambiental y social que se aplican al Proyecto. Los estándares que se deben respetar son los del Marco Ambiental y Social del Banco Mundial: <http://www.bancomundial.org/es/projects-operations/environmental-and-social-framework>

Aspecto	Acciones requeridas	Recurso s y respons abilidad es	Financia miento	Calendario	Indicadores de realización
1. Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales					
1.1 Estudio de Impacto Ambiental	Realización de un Estudio conforme a los directrices del Ministerio de Medio Ambiente	OPRET	OPRET	Antes de la ejecución de obras	Informe de EIA
1.2 Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS)	Implementación del PGAS como definido en la versión dicha final del Producto 11 (IT-SYS-IA9-008), del EIA y del PGAS, aprobada por la AFD el 14/11/2018	OPRET	Proyecto	A lo largo del Proyecto	Informes de implementación semestrales del PGAS
1.3 Gestión de las empresas y subcontratistas	Inclusión del PGAS y de las medidas de salvaguardia A&S en los documentos de licitación. El subcontratista elabora su PGAS 'obras' antes de comenzar la obra.	OPRET Subcontratista	Proyecto	Antes de la publicación de la licitación Antes del inicio de las obras	Documentos de licitación PGAS obras de la empresa aprobado por la OPRET
1.4 Monitoreo de los aspectos A&S del Proyecto y comunicación de información que le concierne	Contratación de un equipo a cargo del seguimiento de los aspectos A&S del Proyecto	OPRET	Proyecto	Durante la fase de obra	Lista de personas y CV Informes semestrales a la AFD de seguimiento de la implementación del PGAS
1.5 Gestión de accidentes	Comunicación inmediata a la AFD en caso de accidente en el Proyecto	OPRET	Proyecto	A lo largo del Proyecto	Documento de comunicación
2. Mano de obra y condiciones de trabajo					
2.1 Condiciones laborales y de empleo 2.2 No-discriminación e igualdad de oportunidades 2.3 Organización de trabajadores 2.4 Protección de la mano de obra ; niños 2.5 Mecanismos de procedimiento de quejas 2.6 Higiene y seguridad laboral 2.7 Mano de obra de los subcontratistas 2.8 Mano de obra contratada en las comunidades locales	Conformidad con la reglamentación nacional, las normas del OIT, y el Estándar A&S 2 del Banco Mundial	OPRET	Proyecto	Durante todas las fases del proyecto con atención particular durante la fase de obra	Inspecciones por parte de la fiscalización y de la ATM/municipalidad Informes de implementación del PGAS

ANEXO 7 - MODELO DE INFORME DE INDICADORES DE IMPACTO DEL PROYECTO

Indicadores	Valor	Unidad
Longitud de línea de metro construido o rehabilitada		Km
Número de pasajeros transportados		Pasajeros/ días
Reducciones de emisiones de CO2		Toneladas de CO2eq/años

**ANEXO 8 - LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO
AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA PARA PUBLICAR EN SU
SITIO WEB (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS).**

- a) Informaciones relativas al Proyecto
 - Identificador (número y nombre) en los libros de la AFD;
 - Descripción detallada;
 - Sector de actividad;
 - Lugar de realización;
 - Fecha provisional de inicio;
 - Fecha de Terminación Técnica;
 - Estado de avance actualizado semestralmente;

- b) Informaciones relativas al financiamiento del Proyecto
 - Naturaleza del financiamiento (préstamo, subsidio, cofinanciamiento, delegación de fondos);
 - Monto del Crédito;
 - Monto anual de los desembolsos
 - Montos estimados de desembolso durante 3 años, y
 - Monto acumulado de los Desembolsos (actualizado a medida que se realizan los Desembolsos);

- c) Otras informaciones
 - La nota de comunicación de operación y/o ficha de presentación de operación
 - Indicadores de rendimiento

ANEXO 9 - LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES POR LOS QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA LA COMUNICACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES

- Informes de misiones de alcance Ambientales & Sociales
- Evaluación de impacto ambiental y social (EIAS)
- Plan de manejo ambiental y social (PMAS)
- Plan de Compromiso Ambiental y Social (ESAP)
- Capítulos de seguimiento de informes de misión relacionados con cuestiones ambientales sociales
- Informes de seguimiento sobre la implementación de la PCAS

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia 157 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Luis René Canaán Rojas
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario Ad-Hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 511-19 que aprueba el Convenio de Préstamo No.13274-P, entre la República Dominicana y el Fondo OPED para el Desarrollo Internacional (OFID), por un monto de USD\$75,000,000.00, para el Financiamiento del Programa de Reducción de Pérdidas y Rehabilitación de Distribución Eléctrica, Fase III. G. O. No. 10966 del 30 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 511-19

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Préstamo No.13274P, suscrito el 20 de diciembre de 2018, entre la República Dominicana y el Fondo OPEP, para el Desarrollo Internacional (OFID), por un monto de US\$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Préstamo No.13274P, suscrito en fecha 20 de diciembre de 2018, entre la República Dominicana, representada por Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse, Embajadora de la República en Austria, y el Fondo OPEP, para el Desarrollo Internacional (OFID), representado por Abdulhamid Alkhalifa, Director General, por un monto de US\$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para ser utilizados en el financiamiento del Programa de Reducción de Pérdidas y Rehabilitación de Distribución Eléctrica, Fase III, que copiado a la letra dice así:



Daniilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: 89-18

**PODER ESPECIAL A LA EMBAJADORA EXTRAORDINARIA Y
PLENIPOTENCIARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN LA REPÚBLICA
DE AUSTRIA Y REPRESENTANTE PERMANENTE ANTE LAS
ORGANIZACIONES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES CON SEDE EN
VIENA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo Poder Especial a la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Austria y Representante Permanente ante las Organizaciones y Organismos Internacionales con sede en Viena, señora Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con el Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional (OFID) un acuerdo de préstamo por un monto de setenta y cinco millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$75,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Rehabilitación de Redes de Distribución Eléctrica y Reducción de Pérdidas, Fase III, ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, RAMON CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 491/2019

**CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS
CONTRATOS DE PRÉSTAMO DEL SECTOR PÚBLICO**

DICIEMBRE 2007
(revisado en diciembre de 2016)



OFID El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

**CONDICIONES GENERALES
APLICABLES A LOS
CONTRATOS DE PRÉSTAMO DEL SECTOR PÚBLICO**

DICIEMBRE 2007

(revisado en diciembre de 2016)

ÍNDICE

Artículo I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- 1.01 Nombre y Propósito
- 1.02 Aplicación
- 1.03 Conflicto con el Contrato de Préstamo

Artículo 2

DEFINICIONES E INTERPRETACION

- 2.01 Definiciones
- 2.02 Interpretación

Artículo 3

EFFECTIVIDAD

- 3.01 Fecha de Efectividad

Artículo 4

CONVENIOS Y EXENCIONES

- 4.01 Prioridad y Garantías del Préstamo
- 4.02 Garantías Exceptuadas
- 4.03 Re-préstamo de Fondos Obtenidos del Préstamo
- 4.04 Fraude y Corrupción
- 4.05 Exención de Impuestos
- 4.06 Confidencialidad
- 4.07 Expropiación y Medidas Similares

Artículo 5

DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL PRESTAMO

- 5.01 Desembolso para Gastos Elegibles
- 5.02 Solicitud de Desembolso
- 5.03 Moneda de Desembolso
- 5.04 Fecha de Finalización de Desembolsos

Artículo 6

EJECUCION DEL PROYECTO

- 6.01 Estándar de Ejecución
- 6.02 Seguros

- 6.03 Compra y Uso de Bienes
- 6.04 Documentos del Proyecto
- 6.05 Registros, Información e Inspección del Proyecto
- 6.06 Solicitud al Organismo Ejecutor

Artículo 7

ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO

- 7.01 Privilegios del Administrador del Préstamo
- 7.02 Consultas
- 7.03 Incorporación de las Condiciones del Administrador de Préstamo en el Contrato de Préstamo

Artículo 8

ACELERACIÓN DEL VENCIMIENTO, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN

- 8.01 Aceleración de Préstamo
- 8.02 Cancelación por el Prestatario
- 8.03 Cancelación y Suspensión por parte del OFID
- 8.04 Efectividad de las Disposiciones después de la Suspensión o Cancelación
- 8.05 Solicitud de Cancelación

Artículo 9

PRIORIDAD DEL CONTRATO DE PRESTAMO, EJECUCION Y ARBITRAJE

- 9.01 Prioridad de Contrato de Préstamo
- 9.02 Aplicabilidad
- 9.03 Negociación/Arbitraje

Artículo 10

DISPOSICIONES VARIAS

- 10.01 Falla en Ejercer los Derechos
- 10.02 Notificaciones y Solicitudes
- 10.03 Autoridad para Tomar Acción
- 10.04 Enmienda
- 10.05 Idioma Inglés
- 10.06 Terminación con el Pago Total

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO DEL SECTOR PÚBLICO POR EL OFID

DICIEMBRE 2007
(revisado en diciembre de 2016)

Artículo 1 DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.01 Nombre y Propósito

Estas Condiciones Generales establecen ciertos términos y condiciones que, de manera general, son aplicables a los préstamos otorgados por el OFID como parte de las actividades crediticias del OFID al sector público, y se les denominará las “Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo al Sector Público del OFID, diciembre de 2007”.

1.02 Aplicación

Las Condiciones Generales serán aplicables a todos los contratos de préstamos otorgados al sector público (excluyendo contratos de préstamo HIPC y de financiamiento comercial) en la medida y sujeto a las modificaciones que se proporcionen en el correspondiente Contrato de Préstamo. En particular, en estas Condiciones Generales:

- (a) Los siguientes términos se aplicarán de la siguiente manera:
 - (i) El término "Cargos por Servicio" se aplicará a los Contratos de Préstamo en los cuales dichos cargos sean pagados por el Prestatario. Cuando dichos cargos no sean pagaderos, el término no se tendrá en cuenta.
 - (ii) Los términos "Comisiones Inicial y/o de Compromiso" se aplicarán, respectivamente, a los Contratos de Préstamo en los que el Prestatario pagará las Comisiones Inicial y/o de Compromiso". Cuando no se paguen dichas comisiones, los términos no se tendrán en cuenta.
 - (iii) El término "Administrador del Préstamo" se aplicará a los Préstamos administrados por un Administrador del Préstamo. Cuando un préstamo sea administrado por el OFID, Artículo 7, así como cualquier referencia al "Administrador del Préstamo" no se tendrán en cuenta, y

- (b) Las siguientes secciones se aplicarán de la siguiente manera:
- (i) Las Secciones 4.01, 4.02 y, cuando corresponda, la Sección 4.03, se aplicarán a los Contratos de Préstamo en los que el Prestatario sea un Estado o un Gobierno.
 - (ii) Las Secciones 4.04, 4.05, 4.06 y 4.07 se aplicarán a todos los Contratos de Préstamo.

1.03 Conflicto con en el Contrato de Préstamo

En caso de conflicto o variación entre cualquier disposición en estas Condiciones Generales, la disposición relevante en el Contrato de Préstamo prevalecerá.

Artículo 2 DEFINICIONES E INTERPRETACION

2.01 Definiciones

Excepto cuando el contexto requiera otra cosa, los siguientes términos tienen los siguientes significados donde quiera que se utilicen en estas Condiciones Generales o en el Contrato de Préstamo:

- (a) “Representante Autorizado del Prestatario” se refiere a la persona o entidad nombrada como tal en el Contrato de Préstamo y debidamente autorizada por el Prestatario para tomar cualquier acción vinculante en nombre del Prestatario en relación con el Contrato de Préstamo;
- (b) "Junta" significa la Junta de Gobierno del OFID.
- (c) “Fecha de Cierre” significa la fecha especificada en el Contrato de Préstamo como la fecha en la cual el derecho del Prestatario a solicitar desembolsos del Préstamo terminará, o cualquier prórroga de dicha fecha que la Administración del OFID determine de conformidad con la Sección 5.04.
- (d) “Contrato” significa cualquier contrato para la adquisición de una determinada clase de Bienes, tales como, sin limitación, obras o servicios profesionales y otros.
- (e) “Práctica Corrupta” significa la oferta, entrega, recepción o solicitud de cualquier cosa de valor para influir en la acción de un funcionario público en la adquisición de los Bienes o la ejecución de un Contrato, e incluye, *entre otros*, soborno y extorsión o coerción que implique amenazas de lesiones a personas, bienes o reputación.
- (f) “Fecha del Contrato” significa la fecha en que las Partes firmen el Contrato de Préstamo.

- (g) "Fecha de Efectividad" significa la fecha definida en la Sección 3.01.
- (h) "Procedimientos de Desembolso" se refiere a los Procedimientos de Desembolso del OFID- Manual para Prestatarios del Sector Público- mayo de 2014, cuya copia se le ha entregado al Prestatario en la Fecha del Contrato.
- (i) "Gastos Elegibles" significa cualquier gasto financiado con recursos del Préstamo; siempre que la Administración del OFID haya comprobado que el pago de dichos gastos es: (i) para financiar el costo razonable de los Bienes que se describen en el Anexo 2, y (ii) realizado en o después de la Fecha de Inicio para Gastos Elegibles y antes de la Fecha de Cierre.
- (j) "Fecha de Inicio para Gastos Elegibles" significa la fecha en que la Junta aprueba el Préstamo; siendo la fecha posterior a la cual cualquier gasto para financiar el costo razonable de Bienes constituya un Gasto Elegible *prima facie*.
- (k) "Agencia de Ejecutora" significa, cuando el Prestatario es un Estado o un Gobierno, el departamento gubernamental u otra entidad o institución identificada en el Contrato de Préstamo como la agencia que ejecutará el Proyecto.
- (l) "Deuda Externa" significa cualquier deuda que es o puede llegar a ser pagadera de otra manera que no sea en moneda local.
- (m) "Práctica Fraudulenta" significa una tergiversación de hechos para influir en la selección de un proveedor de Bienes o la ejecución de un Contrato, en detrimento del Prestatario, e incluye prácticas colusorias entre individuos o entidades involucradas en la adquisición de los Bienes o la ejecución de un Contrato, para privar al Prestatario de los beneficios de la competencia libre y abierta.
- (n) "Bienes" significa equipo, suministros, obras y servicios profesionales y de otro tipo requeridos para la ejecución del Proyecto.
- (o) "Gobierno" significa el gobierno central del País del Proyecto.
- (p) "Gravamen" incluye hipotecas, compromisos, cargos, privilegios y prioridad de cualquier tipo.
- (q) "Préstamo" significa el préstamo previsto en el Contrato de Préstamo.
- (r) "Administrador del Préstamo" se refiere a la institución financiera nombrada en el Contrato de Préstamo, que administrará el Préstamo en los términos que se acuerden entre dicho Administrador del Préstamo y el OFID.

- (s) “Contrato de Préstamo” significa el Contrato de Préstamo entre el OFID y el Prestatario, cuyo término incluirá estas Condiciones Generales según se apliquen, y todos los Anexos y acuerdos complementarios al contrato de préstamo.
- (t) “Moneda del Préstamo” significa la moneda en la que se denomina el Préstamo.
- (u) “Moneda Local” significa la moneda del País del Proyecto.
- (v) “OFID” significa el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional, establecido por los Estados Miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) en virtud del Acuerdo firmado en París el 28 de enero de 1976, y sus enmiendas.
- (w) “Cuenta OFID” significa la cuenta bancaria cuyos detalles el OFID comunique al Prestatario cada cierto tiempo.
- (x) “Administración del OFID” significa el Director General del OFID o cualquier persona debidamente autorizada por el Director General.
- (y) “Pautas de Adquisiciones” se refiere a las Pautas de Adquisiciones en virtud de préstamos otorgados por el OFID según lo aprobado el 2 de noviembre de 1982, una copia de la cual se entregó al Prestatario en la Fecha del Contrato.
- (z) “Proyecto” significa el proyecto para el cual se realiza el Préstamo como se describe en el Anexo 1, o, según el contexto, cualquier parte del proyecto.
- (aa) “País del Proyecto” significa el país donde se ubica el Proyecto.
- (bb) “Activos Públicos” significa, para los Prestatarios estatales y gubernamentales, los activos del Prestatario o de cualquier subdivisión política o administrativa de los mismos o de cualquier entidad que sea propiedad del Estado o esté controlada por el Prestatario o que esté operando por cuenta o a beneficio del Prestatario, o cualquier subdivisión de este tipo, incluidos el oro y otros activos en divisas mantenidos por cualquier institución que desempeñe las funciones de un banco central o fondo de estabilización de cambios, o funciones similares, para el Prestatario.
- (cc) “Programa” significa un programa en el Contrato de Préstamo.
- (dd) “Cargo por Servicio” significa, con respecto a ciertos Préstamos, un cargo a la tasa-especificada en el Contrato de Préstamo, que deberá ser pagado por el Prestatario con respecto al monto principal del Préstamo retirado y pendiente de pago. El propósito del Cargo por Servicio es cubrir los gastos del OFID en la administración del Préstamo, y

- (ee) “Impuestos” incluye impuestos, gravámenes, tarifas y aranceles de cualquier naturaleza, ya sea que se encuentren en vigencia en la Fecha del Contrato o que se establezcan posteriormente.

2.02 Interpretación

En cualquier Contrato de Préstamo, a menos que el contexto requiera otra cosa:

- (a) Los títulos de los artículos, secciones, Anexos y el índice se insertan en el Contrato de Préstamo y en las Condiciones Generales solo para su referencia y no se tomarán en consideración al interpretar el Contrato de Préstamo o las Condiciones Generales.
- (b) Todo término utilizado en singular se entenderá referido también al plural y viceversa.
- (c) Una referencia a una parte es una referencia a una parte del Contrato de Préstamo; y una referencia a un artículo o sección en el Contrato de Préstamo es una referencia a ese artículo o sección en el Contrato de Préstamo; y una referencia a un artículo o sección en las Condiciones Generales es una referencia a ese artículo o sección en estas Condiciones Generales, y
- (d) Una referencia a un documento incluye una enmienda o suplemento, o reemplazo o novación de ese documento, pero sin tener en cuenta cualquier enmienda, complemento, reemplazo o novación realizada en violación del Contrato de Préstamo correspondiente.

Artículo 3 EFECTIVIDAD

3.01 Fecha de Efectividad

Después de que el Prestatario haya cumplido las condiciones de efectividad estipuladas en el Contrato de Préstamo a satisfacción de la Administración del OFID, el Contrato de Préstamo entrará en vigencia y efecto en una fecha específica que será comunicada por la Administración del OFID al Prestatario. La fecha así especificada será la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo.

Artículo 4 CONVENIOS Y EXENCIONES

4.01 Prioridad y Gravámenes del Préstamo

El Prestatario se compromete a garantizar que ninguna otra Deuda Externa tenga prioridad sobre el Préstamo con respecto a la asignación, realización o distribución de divisas

mantenidas bajo el control o en beneficio del Prestatario. A tal fin, si se creara un Gravamen sobre algún Activo Público como garantía para cualquier Deuda Externa, que resultare o pudiese resultar en una prioridad para el beneficio del acreedor de la Deuda Externa en la asignación, realización o distribución de divisas, el Gravamen, ipso facto, y sin costo para el OFID, garantizará de manera equitativa y proporcional el principal de los intereses, Cargos por Servicios y Comisiones Inicial y/o Compromiso sobre el Préstamo y el Prestatario al crear o permitir la creación de dicho Gravamen, deberá hacer una disposición expresa a tal efecto; sin embargo, siempre que, por alguna razón constitucional u otra legal, no se pueda hacer una provisión con respecto a un Gravamen creado sobre Activos Públicos específicos, el Prestatario deberá garantizar sin demora y sin costo alguno para el OFID el principal, los intereses, los Cargos de Servicio, Comisiones Inicial y/o Compromiso sobre el Préstamo, mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos satisfactorios para el OFID.

4.02 Gravámenes Exceptuados

El compromiso del Prestatario descrito en la Sección 4.01 no se aplicará a:

- (a) Ningún Gravamen creado sobre la propiedad, al momento de la compra, únicamente como garantía para el pago del precio de compra de esa propiedad o como garantía para el pago de la deuda contraída con el propósito de financiar la compra de dicha propiedad, y
- (b) Cualquier Gravamen que surja en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda con vencimiento no más de un año después de su fecha.

4.03 Re-préstamo de Fondos Obtenidos del Préstamo

Cuando se acuerda que los fondos del Préstamo se pongan a disposición de un Organismo Ejecutor, el Prestatario se compromete con el OFID a conceder un préstamo sobre los fondos del Préstamo a dicho Organismo Ejecutor o de otra forma y de acuerdo a términos y condiciones que sean aceptables a la Administración del OFID.

4.04 Fraude y Corrupción

El Prestatario se compromete irrevocablemente e incondicionalmente con OFID para que el Prestatario disponga de todas las medidas necesarias para garantizar que ni la adquisición de los Bienes ni la ejecución de ningún Contrato impliquen Prácticas Corruptas o Prácticas Fraudulentas.

4.05 Exención de Impuestos

Todos los Impuestos en el País del Proyecto, ya sea en relación con la ejecución, entrega o registro del Contrato de Préstamo o cualquier acuerdo complementario entre las partes serán

por cuenta del Prestatario. El capital de, los intereses, los cargos por servicio y las Comisiones Inicial y/o Compromiso sobre el Préstamo, se pagarán sin deducción y estarán exentos de todo Impuesto.

4.06 Confidencialidad

Todos los documentos, registros, correspondencia y material similar del OFID serán considerados como confidenciales por el Prestatario y, en particular, estarán exentos de cualquier forma de divulgación en el País del Proyecto, a menos que la Administración del OFID acuerde otra cosa.

4.07 Expropiación y Medidas Similares

Los activos del OFID no estarán sujetos a ninguna forma de expropiación o nacionalización, secuestro, custodia o decomiso en el País del Proyecto.

Artículo 5 DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO

5.01 Desembolso para Gastos Elegibles

Después de que el Contrato de Préstamo se haya declarado efectivo y, a menos que el Prestatario y la Administración del OFID acuerden otra cosa, se podrán hacer desembolsos del Préstamo periódicamente para cumplir con los Gastos Elegibles de conformidad, estrictamente, con el Anexo 2.

5.02 Solicitud de Desembolso

Las solicitudes de desembolso de los fondos del Préstamo se prepararán de conformidad con los Procedimientos de Desembolso. Cuando el Préstamo sea administrado por un Administrador del Préstamo, las solicitudes de desembolso se prepararán en dos copias originales compulsadas, una de las cuales será sometida al OFID por el Representante Autorizado del Prestatario; la otra al Administrador del Préstamo. Cada solicitud de desembolso deberá ir acompañada de dichos documentos y otra evidencia suficiente en forma y sustancia para satisfacer a la Administración del OFID y al Administrador del Préstamo de que el Prestatario tiene derecho a retirar el monto solicitado y que el monto constituye un Gasto Elegible.

5.03 Moneda de Desembolso

Salvo que la Administración del OFID acuerde otra cosa, los desembolsos del Préstamo se pueden realizar en las monedas en las que se hayan pagado o sean pagaderos los Gastos Elegibles. En caso de que se solicite un desembolso en una moneda diferente a la Moneda del Préstamo, el desembolso se efectuará sobre la base del costo real de la Moneda del

Préstamo incurrido por el OFID al cumplir con la solicitud. La Administración del OFID fungirá en la compra de divisas como agente del Prestatario. Los desembolsos para Gastos Elegibles en la Moneda Local, si los hubiera, se realizarán en la Moneda del Préstamo de acuerdo con la tasa de cambio oficial correspondiente, y si no estuviere disponible dicha tasa, de acuerdo con una tasa razonable que la Administración del OFID decida cada cierto tiempo.

5.04 Fecha de Finalización de Desembolso

El derecho del Prestatario a retirar los fondos del Préstamo terminará en la Fecha de Cierre o en la fecha posterior que establezca la Administración del OFID. La Administración del OFID informará sin demora al Prestatario dicha fecha posterior.

Artículo 6 EJECUCIÓN DEL PROYECTO

6.01 Estándar de Ejecución

- (a) El Prestatario deberá:
 - (i) Ejecutar el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con buenas prácticas administrativas, económicas, financieras, técnicas y ambientales.
 - (ii) Poner a disposición, según sea necesario, los fondos, instalaciones, servicios, terrenos y otros recursos que se requieren, además del Préstamo, para la ejecución del Proyecto, y
- (b) Cuando el Prestatario sea un Estado o un Gobierno, garantizará que las actividades de sus departamentos y agencias con respecto a la ejecución del Proyecto se realicen y coordinen de acuerdo con políticas y procedimientos administrativos sólidos.

6.02 Seguro

El Prestatario se compromete a contratar un seguro adecuado para los Bienes frente a los riesgos relacionados con la adquisición, transporte y entrega de los mismos al lugar de uso o instalación. Con respecto a dichos Bienes, cualquier indemnización de seguro se pagará en una moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar los Bienes. Además, el Prestatario deberá contratar otros seguros sobre los Bienes que la Administración del OFID solicite razonablemente.

6.03 Compra y Uso de Bienes

Los Bienes se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto. Según proceda, se considerará que la referencia al costo de los Bienes incluye también el costo de importación

de dichos Bienes al País del Proyecto. A menos que la Administración del OFID acuerde otra cosa, la adquisición de los Bienes generalmente deberá estar en conformidad con Pautas de Adquisiciones o con cualquier otro procedimiento que sea sustancialmente aceptable para la Administración del OFID, incluyendo directrices u otros instrumentos de efecto similar emitidos por el Administrador del Préstamo.

6.04 Documentos del Proyecto

El Prestatario deberá proporcionar al OFID y al Administrador del Préstamo, inmediatamente después de su preparación, los planos, especificaciones, documentos del Contrato y los cronogramas de construcción y adquisiciones para el Proyecto y cualquier modificación importante o adiciones a los mismos, con los detalles que la Administración del OFID y el Administrador del Préstamo solicite razonablemente.

6.05 Registros, Información e Inspección del Proyecto

El Prestatario deberá:

- (a) Mantener registros y procedimientos adecuados para registrar y monitorear el progreso del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios que han de derivarse de él), para identificar los Bienes y divulgar su uso en el Proyecto;
- (b) Mantener registros adecuados para reflejar las operaciones, los recursos y la utilización de los Gastos Elegibles, observando prácticas contables mantenidas de manera coherente, y cuando el Prestatario sea un Estado o un Gobierno, de los departamentos o agencias del Prestatario responsables de la implementación del Proyecto y pondrá dichos registros a disposición del OFID y del Administrador del Préstamo a solicitud de cualquiera de estas dos partes;
- (c) Permitir que los representantes de OFID y el Administrador del Préstamo visiten las instalaciones del Proyecto y los sitios de construcción y examinen los Bienes y los registros y documentos relacionados;
- (d) Proporcionar al OFID y al Administrador del Préstamo toda la información, así como los informes trimestrales y de otro tipo, según lo soliciten la Administración del OFID y el Administrador del Préstamo, en relación con el Proyecto en general, su implementación de conformidad con el Contrato de Préstamo y la prueba de utilización de los recursos del Préstamo para Gastos Elegibles; y
- (e) Inmediatamente después de la finalización del Proyecto, pero en cualquier caso a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre, o la fecha posterior acordada para este propósito después de consultas entre el Prestatario, la Administración del OFID y el Administrador del Préstamo, preparar y suministrar al OFID y al Administrador del Préstamo:

- (i) Un informe del alcance y los detalles que la Administración del OFID y el Administrador del Préstamo soliciten razonablemente sobre la ejecución y operación inicial del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y que han de derivarse del mismo, el desempeño por parte del Prestatario y el OFID de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo, y
- (ii) Un plan diseñado para asegurar la sostenibilidad de los logros del Proyecto.

6.06 Solicitud a Organismo Ejecutor

Cuando el Prestatario sea un Estado o un Gobierno, todas las referencias al Prestatario en el Artículo 6 se interpretarán, *mutatis mutandis*, como que incluyen referencias al Organismo de Ejecución.

Artículo 7 ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO

7.01 Privilegios del Administrador del Préstamo

Cuando un Préstamo es administrado por un Administrador de Préstamo, el Prestatario deberá, además de cumplir con sus obligaciones respecto a dicho Administrador del Préstamo según lo dispuesto en las Secciones 5.02, 6.04 y las Secciones 6.05 (b), (c), (d) y (e):

- (a) Cooperar completamente con dicho Administrador del Préstamo para asegurar que se cumplan los propósitos del Préstamo.
- (b) Intercambiar puntos de vista con la Administración del OFID y el Administrador del Préstamo con respecto al progreso del Proyecto y el logro de los propósitos del Préstamo, e
- (c) Informar sin demora a la Administración del OFID y al Administrador del Préstamo de cualquier condición que interfiera o amenace con interferir con el progreso del Proyecto o el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo.

7.02 Consultas

El Prestatario consultará con el OFID antes de acordar con el Administrador del Préstamo las enmiendas a cualquier condición relacionada con la ejecución o administración del Proyecto. Ninguna modificación de este tipo se considerará como que ha sido incorporada en el Contrato de Préstamo si no se ha obtenido la aprobación previa de la Administración del OFID.

7.03 Incorporación de las Condiciones del Administrador del Préstamo en el Contrato de Préstamo

Independientemente de cualquier disposición en contrario que figure en el Artículo 7, el Prestatario, en la medida en que sea de conformidad con el Contrato de Préstamo, cumplirá visa-vis con el OFID todas las condiciones relacionadas con la ejecución y administración del Proyecto, que el Prestatario acepte en su Contrato de Préstamo firmado o por firmar con el Administrador del Préstamo para el financiamiento parcial del Proyecto; las referencias al Administrador del Préstamo en dicho acuerdo se considerarán para los fines de esta Sección como referencias al OFID.

Artículo 8 ACELERACIÓN DEL VENCIMIENTO, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN

8.01 Aceleración del Préstamo

Si ocurriera alguno de los eventos especificados en esta Sección o, en su caso, se comprobara la ocurrencia de un acto ilícito en relación con la adquisición de los Bienes o la ejecución de un Contrato, en cualquier momento posterior durante la continuación de ese evento, o, según sea el caso, poco después de su determinación, el OFID puede, mediante notificación al Prestatario, declarar que el principal del Préstamo pendiente de vencimiento se debe pagar inmediatamente junto con el interés, Cargos por Servicios y las Comisiones Inicial y/o de Compromiso, sobre los mismos, y en ese caso el principal, junto con los intereses y todos los cargos y comisiones, vencerán y serán pagaderos de inmediato:

- (a) Ocurre un incumplimiento de pago y sigue vigente por un período de treinta (30) días, de cualquier cuota de principal, intereses, Cargos por Servicio y Comisiones Inicial y/o de Compromiso, en virtud del Contrato de Préstamo o amparado en cualquier otro acuerdo en virtud del cual el Prestatario ha recibido o debería haber recibido un préstamo del OFID;
- (b) Ocurre un incumplimiento en el desempeño de cualquier obligación por parte del Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, que no sea un incumplimiento cubierto en el párrafo (a) anterior, y dicho incumplimiento continua por un período de sesenta (60) días después de que la Administración del OFID haya notificado al Prestatario al respecto, o
- (c) La Administración del OFID ha comprobado la ocurrencia de Prácticas Corruptas o Prácticas fraudulentas en relación con la adquisición de los Bienes o la ejecución de cualquier Contrato.

8.02 Cancelación por el Prestatario

El Prestatario puede, mediante notificación al OFID, cancelar cualquier monto del Préstamo que el Prestatario no haya retirado antes de entregar dicha notificación.

8.03 Cancelación y Suspensión por parte del OFID

El OFID puede, mediante notificación al Prestatario, suspender o rescindir el derecho del Prestatario a realizar desembolsos del Préstamo si:

- (a) Ocurre cualquiera de los eventos especificados en la Sección 8.01 o, según sea el caso, se verifica la ocurrencia de un acto ilícito en relación con la adquisición de los Bienes o con la ejecución del Contrato, o
- (b) Se le ha suspendido o cancelado el derecho al Prestatario a realizar desembolsos en virtud de otro préstamo para el Proyecto, o
- (c) Ha surgido cualquier otra situación extraordinaria que haga improbable que el Proyecto se lleve a cabo con éxito o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo.

8.04 Efectividad de las Disposiciones después de la Suspensión o Cancelación

A pesar de la aceleración del vencimiento del Préstamo conforme a la Sección 8.01, o su cancelación conforme a la Sección 8.02, o su cancelación o suspensión conforme a la Sección 8.03, todas las disposiciones del Contrato de Préstamo continuarán en plena vigencia y efecto salvo que el OFID acuerde otra cosa.

8.05 Solicitud de Cancelación

Salvo que el Prestatario y el OFID acuerden otra cosa, luego de cualquier cancelación de cualquier parte del Préstamo, los diversos vencimientos del monto de principal del Préstamo se reducirán en la misma proporción que la cancelación guarde al monto total del Préstamo antes de dicha cancelación.

Artículo 9 PRIORIDAD DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO, APLICABILIDAD Y ARBITRAJE

9.01 Prioridad del Contrato de Préstamo

El Contrato de Préstamo y todos los documentos firmados en relación con el mismo, su validez, cumplimiento e interpretación, y todas las disputas que surjan en virtud de dicho documento, se regirán por las disposiciones del Contrato de Préstamo y los principios aplicables del derecho internacional.

9.02 Exigibilidad

Los derechos y obligaciones de las partes en el Contrato de Préstamo serán válidos y exigibles de acuerdo con sus términos a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las

leyes de cualquier Estado. Ninguna de las partes del Contrato de Préstamo tendrá derecho, en ningún procedimiento en virtud de este Artículo, para hacer valer ningún reclamo de que alguna disposición del Contrato de Préstamo es inválida o inaplicable por cualquier motivo.

9.03 Negociación/Arbitraje

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de, o relacionado con el Contrato de Préstamo, o su incumplimiento, rescisión o invalidez, o relacionado con la interpretación o aplicación del Contrato de Préstamo que no se resuelva mediante negociación, se presentará a solicitud de cualquiera de las partes, a un tribunal arbitral mediante decisión vinculante de acuerdo con lo siguiente:

- (a) Los procedimientos de arbitraje pueden ser iniciados por el Prestatario contra el OFID o *viceversa*. En todos los casos, el procedimiento de arbitraje se iniciará mediante un aviso entregado por la parte demandante a la parte demandada.
- (b) El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros que se designarán de la siguiente manera: uno por la parte demandante; un segundo por la parte demandada y el tercero ("el Árbitro Dirimente") por acuerdo de los dos árbitros. Si dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la institución de los procedimientos de arbitraje, la parte demandada no designa a un árbitro, dicho árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a solicitud de la parte que instituya los procedimientos. Si los dos árbitros no logran llegar a un acuerdo sobre el Árbitro Dirimente dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, dicho Árbitro Dirimente será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
- (c) El arbitraje se llevará a cabo en un Estado (que no sea el País del Proyecto ni ningún Estado Miembro del OFID) que sea parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, realizada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 10 de junio de 1958; y el idioma inglés se utilizará a lo largo de los procedimientos arbitrales.
- (d) El tribunal arbitral determinará todas las cuestiones de procedimiento y cuestiones relacionadas con su competencia.
- (e) Todas las decisiones del tribunal se tomarán por mayoría de votos. El laudo del tribunal, que puede ser otorgado incluso si una de las partes incumple sus obligaciones, será definitivo y vinculante para ambas partes en el procedimiento.
- (f) La comunicación de cualquier notificación o proceso en relación con cualquier procedimiento en virtud de este Artículo o en relación con procedimientos para

hacer cumplir un laudo emitido en virtud de este Artículo se hará a la dirección de la parte correspondiente de acuerdo con, y se registrará por, la Sección 10.02, y

- (g) El tribunal arbitral decidirá si el costo del arbitraje será asumido por una o ambas partes del proceso.

Artículo 10

DISPOSICIONES VARIAS

10.01 Falla en Ejercer los Derechos

Ninguna demora por parte del OFID en el ejercicio, o cualquier omisión de ejercer, cualquier derecho en virtud del Acuerdo de Préstamo al producirse cualquier incumplimiento de pago, afectará cualquier derecho o se interpretará como una renuncia al mismo; ni la acción por parte del OFID con respecto a cualquier incumplimiento afectará o perjudicará ningún derecho del OFID con respecto a cualquier otro incumplimiento posterior.

10.02 Notificaciones y Solicitudes

Cualquier notificación o solicitud que se requiera o permita otorgarse o realizarse en virtud del Contrato de Préstamo se hará por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente entregada o hecha cuando se haya entregado en mano, por correo o por fax a la parte a la que se le debe entregar o hacer, en la dirección de la parte especificada en el Contrato de Préstamo o en Cualquier otra dirección que la parte haya especificado por escrito a la parte que cursa la notificación o que hace la solicitud.

10.03 Autoridad para Tomar Acción

Cualquier acción que se requiera o permita tomar, y cualquier documento que se requiera o permita formalizar en virtud del Contrato de Préstamo en nombre del Prestatario, será tomada o ejecutada por el Representante Autorizado del Prestatario o cualquier otra persona autorizada por escrito por dicho Representante Autorizado.

10.04 Enmienda

Cualquiera de las partes puede proponer cualquier modificación del Contrato de Préstamo y la misma deberá ser acordada en nombre del Prestatario por medio de un instrumento escrito, firmado por el Representante Autorizado del Prestatario, o de cualquier otra manera que determine la Administración del OFID; siempre que, en opinión de dicho Representante, la modificación sea razonable en las circunstancias y no incremente sustancialmente las obligaciones del Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo.

10.05 Idioma Inglés

Cualquier documento entregado de conformidad con el Contrato de Préstamo deberá estar en idioma inglés. Los documentos en cualquier otro idioma deberán ir acompañados de una

traducción al inglés certificada como traducción aprobada y dicha traducción aprobada será concluyente.

10.06 Terminación del Préstamo

Cuando se haya retirado todo el monto principal del Préstamo, se hayan pagado en su totalidad a la Cuenta del OFID los intereses que se hubieren acumulado, los Cargos por Servicio y las Comisiones Inicial y/o de Compromiso a pagar, el Contrato de Préstamo y todas las obligaciones de las partes del mismo terminarán inmediatamente.

[Logo OFID]

Parkring 8, 1010 Viena, Austria
P.O. Box 995, A-1011 Viena, Austria
Teléfono: +43-1 -51564-0
Telefax: +43-1-513 92 38
www.ofid.org

OFID El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Parkring 8, 1010 Viena, Austria
P.O. Box 995, A-1011 Viena, Austria
Teléfono: +43-1 -51564-0
Telefax: +43-1-513 92 38
www.ofid.org

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, RAMON CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 492/2019

OFID El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

PRÉSTAMO NO.13274P

PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y REHABILITACIÓN DE
DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA FASE III

CONVENIO DE PRÉSTAMO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y

FONDO OPEP PARA EL
DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID)

FECHA

20 DE DICIEMBRE, 2018

CONVENIO de fecha 20 de diciembre 2018, entre la República Dominicana ("el Prestatario") y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional ("OFID").

Por cuanto el Prestatario solicita la asistencia del OFID para el financiamiento del Proyecto, denominado como el ("Programa") que se describe en el Anexo 1.

Por cuanto el Prestatario y el OFID firmaron el Contrato de Préstamo No.1281P para el Proyecto de Distribución y Rehabilitación Eléctrica el 9 de julio de 2009.

Por cuanto el Prestatario y el OFID firmaron el Contrato de Préstamo No.1572P para el Programa de Reducción de Pérdidas y Rehabilitación de Distribución Eléctrica el 12 de junio de 2014.

Y por cuanto el OFID ha aprobado un préstamo al Prestatario por la suma de setenta y cinco millones de Dólares (\$75,000,000) con arreglo a los términos y condiciones que se establecen en el presente Instrumento.

Ahora, por tanto, las partes del presente Convenio de Préstamo ("Convenio") convienen lo siguiente:

Artículo 1
CONDICIONES GENERALES, DEFINICIONES

1.01 Las Condiciones Generales que se anexan al presente documento constituyen parte integral del presente Convenio.

1.02 En adición a los términos que se definen en el preámbulo, los siguientes términos y expresiones tendrán el siguiente significado o, en el caso de duplicación de términos y expresiones en las Condiciones Generales, los siguientes significados específicos:

- (a) "Representante Autorizado del Prestatario" significa el Ministro de Hacienda del Prestatario.
- (b) "Fecha de Cierre" significa el 30 de septiembre de 2023, o cualquier extensión de la fecha que la Administración del OFID determine, a solicitud del Prestatario, de conformidad con la Sección 5.04 de las Condiciones Generales.
- (c) "Dólar y el signo \$" significa y se refiere a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- (d) "Fecha de Comienzo de Gastos Elegibles" significa el 19 de marzo de 2018.
- (e) "Agencia Ejecutora" significa la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.
- (f) "Condiciones Generales" significa las Condiciones Generales del OFID Aplicables a los Convenios de Préstamos al Sector Público, de diciembre de 2007, y
- (g) "Periodo de Gracia" significa el periodo que se inicia el 20 de diciembre de 2018 y que se termina a los cinco (5) años a partir de dicha Fecha.

* * *

Artículo 2
DEL PRÉSTAMO

2.01 El OFID se compromete a prestarle al Prestatario, y el Prestatario se compromete a tomar prestado al OFID el Préstamo por la suma de setenta y cinco millones de Dólares (\$75,000,000) según los términos y las condiciones que se establecen en el presente Convenio.

2.02 El Prestatario pagará intereses a la tasa del tres por ciento (3.0%) anual sobre el monto de principal del Préstamo desembolsado y pendiente de pago.

2.03 El Prestatario pagará un Cargo por Servicio a la tasa del uno por ciento (1%) anual sobre el monto de principal del Préstamo desembolsado y pendiente de pago.

2.04 Los intereses y los Cargos por Servicio se pagarán semestralmente los días 15 de junio y 15 de diciembre de cada año a la Cuenta del OFID.

2.05 Al vencimiento del Periodo de Gracia, el Prestatario reembolsará el principal del Préstamo en dólares, o en cualquier otra moneda de libre conversión que sea aceptable para la Administración del OFID, por un monto equivalente al monto en dólares adeudado según la tasa de cambio de mercado vigente al momento y en el lugar del reembolso. El reembolso se efectuará en treinta (30) cuotas semestrales por las sumas, y en las fechas especificadas en el Anexo 3 (AMORTIZACION).

* * *

Artículo 3
DE LA VIGENCIA

3.01 El presente Convenio entrara en vigencia y efecto de conformidad con la Sección 3.02 al momento del recibo por parte del OFID de:

(a) Evidencia satisfactoria de que la firma y el otorgamiento del presente Convenio a nombre del Prestatario ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Congreso de la República Dominicana y publicado en el Gaceta Oficial, según los requisitos constitucionales del Prestatario, y

(b) Un certificado emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo en calidad de la autoridad competente del Prestatario que confirme que el presente Convenio ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y que constituye una obligación válida y vinculante del Prestatario de conformidad con sus términos.

3.02 Tan pronto como sea posible después del cumplimiento satisfactorio de las condiciones que se especifican en la Sección 3.01, el presente Convenio entrará en plena vigencia y efecto en la Fecha de Entrada en Vigencia.

3.03 En el caso de que el presente Convenio no hubiere entrado en vigencia dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la Fecha del Convenio, el Convenio y todas las obligaciones de las partes conforme al presente documento quedarán rescindidas, a menos que la Administración del OFID, después de ponderar los motivos de la demora, fije una fecha posterior para fines de la presente Sección.

* * *

Artículo 4
DE LAS DIRECCIONES

4.01 Las direcciones de las partes son como se especifican a continuación:

El Prestatario:

Ministerio de Hacienda
Ave. México #45
Santo Domingo
REPÚBLICA DOMINICANA
Facsímil: (+1-809) 682-0498

Para el OFID:

The OPEC Fund for International Development
Parkring 8
A-1010 Vienna
AUSTRIA
Facsímile: (+43-1) 513 92 38

* * *

PRÉSTAMO NO. 13274P

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes del presente documento, actuando por conducto de sus representantes debidamente autorizados, firman y otorgan en Viena el presente Convenio en dos copias en el idioma inglés, cada una considerada como original y con la misma fuerza y efecto legal, el día y el año que aparecen al inicio del presente documento.

POR EL PRESTATARIO:

Firma: [Firma]

Nombre: S.E. Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse

Cargo: Embajadora de la República Dominicana en Austria.

POR EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID):

Firma: [Firma]

[Sello OFID]

Nombre: Mr. Abdulhamid Alkhalifa

Cargo: Director-General

* * *

REPUBLICA DOMINICANA
PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y REHABILITACIÓN DE
DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, FASE III

ANEXO 1
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El Programa tiene como objetivo fomentar el crecimiento económico y los estándares de vida en República Dominicana, a través de la implementación del programa registrado para la "*Rehabilitación de Redes y Normalización de Usuarios del Servicio de Energía*" en el Sistema Nacional de Inversión Pública, bajo el número de referencia: SNIP 13436. OFID cofinanciará la rehabilitación de aproximadamente 1,048.9 Km de líneas eléctricas de Media Tensión (MT) y Baja Tensión (BT), dirigidas a unos 543,083 usuarios en 21 redes de distribución en la República Dominicana. Estos objetivos se lograrán a través de la implementación de los siguientes componentes:

(a) **Rehabilitación de las Redes de Distribución:** Bajo este componente, se implementarán las siguientes actividades:

1. Obras civiles: rehabilitación de aproximadamente 1,048.9 km de líneas eléctricas de Media Tensión (MT) y Baja Tensión (BT), dirigidas a aproximadamente 144,500 hogares en 21 redes de distribución.
2. Adquisición e instalación de sistemas de medición remota para usuarios industriales, residenciales y comerciales.
3. Adquisición e instalación de (i) sistema remoto de macro-medicación en ramas de media tensión y (ii) sistemas de micro-medicación en transformadores de distribución, en centros de transformación (CT).
4. Trabajos para actividades de gestión ambiental relacionadas con el desarrollo del programa.

(b) **Fortalecimiento de la Gestión Comercial:** Bajo este componente se adquirirán los siguientes bienes y servicios:

1. Adquisición de oficinas móviles.
2. Remodelación de las oficinas comerciales existentes, así como la construcción de nuevas oficinas, según el estado de mediciones del presupuesto del Programa.
3. Adquisición de materiales para la gestión comercial en las redes de distribución rehabilitadas.

(c) **Acercamiento a la Comunidad:** Bajo este componente, se diseñarán, ejecutarán y evaluarán planes de gestión social, con el fin de:

1. Mejorar la confianza del cliente.
2. Aumentar los niveles de pago.

3. Reducir los niveles de fraude.
4. Educar a los usuarios sobre el uso de la eficiencia energética.

(d) Gestión, monitoreo y evaluación del programa: Bajo este componente, se cubrirán los costos de los servicios de consultoría, a saber:

1. Implementación de obras civiles y seguimiento del cumplimiento.
2. Preparación de informes de auditoría financiera del Proyecto.
3. Indicadores técnicos del programa y evaluación de los índices comerciales.
4. Monitoreo de los resultados del programa, y
5. Capacitación del equipo del Proyecto.

El OFID financiará específicamente, en la medida (porcentaje) especificada en el Anexo 2 del presente Contrato, la rehabilitación de aproximadamente 452.70 Km de líneas eléctricas de Media Tensión (MT) y Baja Tensión (BT), dirigidas a aproximadamente 79,195 usuarios en 11 redes de distribución en la República Dominicana, así como los bienes y servicios contemplados en los componentes (b), (c) y (d) del Programa mencionados anteriormente. El financiamiento adicional necesario para completar el Programa, como se describe en el presente documento, aún debe ser acordado y aprobado por el Prestatario, de conformidad con la legislación aplicable del Prestatario.

* * *

REPUBLICA DOMINICANA
PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y REHABILITACIÓN DE
DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA FASE III

ANEXO 2
ASIGNACIÓN DEL PRÉSTAMO

1. Salvo que el Prestatario y la Administración del OFID convengan otra cosa, la tabla que se presenta abajo indica los componentes que deberán financiarse con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada componente y el porcentaje del total de gastos para los renglones así financiados con relación a cada componente:

Componente	Monto del Préstamo Asignado (Expresado en Dólares)	Porcentaje del Total de Gastos del Programa a Financiarse
(a) Rehabilitación de las Redes de Distribución	69,250,000	48.68
(b) Fortalecimiento de la Gestión Comercial.	2,000,000	40.32
(c) Acercamiento a las Comunidades	1,500,000	41.67
(d) Administración, Monitoreo y Evaluación del Programa	<u>2,250,000</u>	35.21
Total:	75,000,000	45.45

2. No obstante la asignación de un monto del Préstamo o de los porcentajes de desembolsos que se establecen en la tabla del párrafo 1 arriba, en el caso de que la Administración del OFID estime de manera razonable que el monto del Préstamo asignado por ese momento a cualquier componente es insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos correspondientes a dicho componente, entonces la Administración del OFID, (a solicitud del Prestatario o de la Agencia Ejecutora) mediante un aviso al Prestatario, podrá: (i) reasignar a dicho componente, en cuanto se requiera para suplir el faltante estimado, los fondos del Préstamo que se asignan entonces a otro componente y los cuales, a juicio de la Administración del OFID, no se requieren para cubrir otros gastos; y (ii) en el caso de que dicha reasignación no pueda cubrir plenamente el faltante estimado, reducir el porcentaje de desembolso entonces aplicable a dichos gastos para que puedan continuar futuros retiros correspondientes a dicho componente hasta que se hayan efectuado todos los gastos en virtud del mismo.

* * *

LA REPUBLICA DOMINICANA
PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y REHABILITACIÓN DE
DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA FASE III

ANEXO 3
AMORTIZACION

1	Enero 15, 2024	2,500,000
2	Julio 15, 2024	2,500,000
3	Enero 15, 2025	2,500,000
4	Julio 15, 2025	2,500,000
5	Enero 15, 2026	2,500,000
6	Julio 15, 2026	2,500,000
7	Enero 15, 2027	2,500,000
8	Julio 15, 2027	2,500,000
9	Enero 15, 2028	2,500,000
10	Julio 15, 2028	2,500,000
11	Enero 15, 2029	2,500,000
12	Julio 15, 2029	2,500,000
13	Enero 15, 2030	2,500,000
14	Julio 15, 2030	2,500,000
15	Enero 15, 2031	2,500,000
16	Julio 15, 2031	2,500,000
17	Enero 15, 2032	2,500,000
18	Julio 15, 2032	2,500,000
19	Enero 15, 2033	2,500,000
20	Julio 15, 2033	2,500,000
21	Enero 15, 2034	2,500,000
22	Julio 15, 2034	2,500,000
23	Enero 15, 2035	2,500,000
24	Julio 15, 2035	2,500,000
25	Enero 15, 2036	2,500,000
26	Julio 15, 2036	2,500,000
27	Enero 15, 2037	2,500,000
28	Julio 15, 2037	2,500,000
29	Enero 15, 2038	2,500,000
30	Julio 15, 2038	2,500,000
	Total:	<u>75,000,000</u>



Nota: En todas las páginas se ha estampado el sello del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Luis René Canaán Rojas
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario Ad-Hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 512-19 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar la emisión y colocación de Valores de Deuda Pública hasta por un monto de RD\$246,295,821,767.00, o su equivalente en moneda extranjera. G. O. No. 10966 del 30 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 512-19

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República establece que es atribución del Congreso Nacional legislar lo concerniente a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en dicha Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, en la cual se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, así como el déficit y el financiamiento para cada ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es un objetivo del Gobierno dominicano seguir contribuyendo con la profundización del mercado de valores a través de instrumentos de deuda pública, de forma tal que se propicie el financiamiento requerido por el Gobierno a mediano y largo plazo.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la Estrategia Nacional de Desarrollo se definieron los ejes prioritarios de la Nación, los que a su vez se encuentran alineados con los objetivos del Plan de Gobierno de la actual Administración, por lo que resulta necesario acceder a los mercados de capitales con la finalidad de obtener los recursos necesarios para financiar los proyectos y programas prioritarios para el país.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el financiamiento a través de los mercados internacionales de capitales provee una referencia de riesgo-país, tanto para las entidades corporativas que deseen financiarse en moneda extranjera como para los inversionistas extranjeros que deseen invertir en el país.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el acceso oportuno a los mercados de capitales doméstico e internacional le permite al Gobierno lograr sus objetivos de financiamiento con eficiencia y economía.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Gobierno dominicano debe contar con la flexibilidad para acceder a las fuentes de financiamiento, provistas de las condiciones financieras más favorables en los mercados de capitales doméstico e internacional, las cuales, por su propia naturaleza, suelen cambiar en el corto plazo.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en la Ley de Presupuesto General del Estado del ejercicio presupuestario 2020, se autorizó la contratación de deuda pública mediante la emisión de valores a ser colocados en los mercados local e internacional de capitales con la finalidad de completar el financiamiento requerido para el precitado ejercicio presupuestario.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92 de fecha 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 146-02 de fecha 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 6-06 de fecha 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

VISTA: La Ley núm. 423-06 de fecha 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley núm. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

VISTA: La Ley que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2020.

VISTA: La sentencia TC/0088/19, dictada por el Tribunal Constitucional de fecha 21 de mayo de 2019.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, EMISIÓN Y COLOCACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto otorgar la aprobación congresual al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para la emisión y colocación de valores de deuda pública.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Emisión y colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de doscientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y cinco millones

ochocientos veintiún mil setecientos sesenta y siete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$246,295,821,767.00), o su equivalente en moneda extranjera.

PÁRRAFO: El monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en este artículo, podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de las mismas.

CAPÍTULO II

MERCADO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN, DEFINICIONES, MODALIDAD DE COLOCACIÓN, COLOCACIONES DENTRO DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 4. Mercado de Emisión y Colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para que, atendiendo a la favorabilidad de las condiciones financieras del mercado, pueda disponer la emisión y colocación, de una parte, o de la totalidad, de la deuda referida en el artículo anterior, en los mercados internacionales o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda de la emisión y colocación que resulte más favorable al país.

ARTÍCULO 5. Definiciones. Para los fines de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

1. **Aspirante a Creador de Mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad que haya sido autorizada por la Dirección General de Crédito Público, que pueda concursar, mediante un sistema de calificación y clasificación, por un puesto para ser Creador de Mercado.
2. **Compra anticipada de Valores:** Consiste en la compra de valores en poder de los tenedores, antes de su vencimiento, por un monto y precio que puede o no ser previamente determinado.
3. **Consolidación:** Consiste en la transformación de una o más partes de la deuda pública interna, a mediano o corto plazo, en deuda a largo plazo, con lo cual se podrán modificar las condiciones financieras.
4. **Conversión:** Consiste en el cambio de uno o más valores, por otro u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, con lo cual se podrán modificar los plazos y demás condiciones financieras.
5. **Creador de Mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designados mediante un sistema de calificación y clasificación, para que asuman la función de realizar la comercialización, cotización diaria de precios de compra y de venta, ejecución de operaciones financieras autorizadas con Valores de Deuda Pública, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos Títulos Valores.

6. **Deuda Pública:** Endeudamiento que resulta de las operaciones de crédito público, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 6-06, sobre Crédito Público.

7. **Emisor Diferenciado:** Hace referencia al Ministerio de Hacienda, entidad que de conformidad con el artículo 49 de la Ley núm. 249-17, sobre el Mercado de Valores, no requiere autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, no obstante, deberá presentar informaciones sobre los valores emitidos para inscribirlos en el registro del mercado de valores y productos.

8. **Entidad de Custodio:** toda entidad que ofrezca los servicios de Depósito Centralizado de Valores, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tales fines.

9. **ISIN:** Código de Identificación Internacional, por sus siglas en inglés (*International Securities Identification Number*) otorgado a los valores objeto de la presente ley por la entidad competente.

10. **Oferta Primaria:** Colocación de valores en el mercado por primera vez.

11. **Valor:** Derecho o conjunto de derechos, de contenido esencialmente económico, libremente negociables, que incorporan un derecho literal y autónomo y que se ejercita por su portador legitimado, quedando comprendidos dentro de este concepto los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 6. Modalidad de colocación. La modalidad de colocación del monto de la emisión de los valores que se aprueba mediante la presente ley estará determinada por el Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO I: En los casos en que la colocación de los valores se realice en el mercado local, esta se podrá efectuar a través de subastas o mediante colocaciones directas.

PÁRRAFO II: Para los casos en que la colocación se realice en forma directa, esta deberá ser aprobada mediante resolución motivada del Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 7. Colocaciones dentro del ejercicio presupuestario. El monto aprobado por esta ley deberá ser colocado dentro del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2020, de acuerdo con la programación dispuesta por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Crédito Público.

PÁRRAFO: En caso de que previo al ejercicio presupuestario del año 2020 se presentaran condiciones de mercado favorables para el país, se podrá realizar una colocación del monto aprobado, parcial o total, como pre-financiamiento del Presupuesto General del Estado para el año 2020.

CAPÍTULO III

VALORES DEL MERCADO LOCAL, VALORES DEL MERCADO INTERNACIONAL

ARTÍCULO 8. Valores del mercado local. Para los casos de los valores colocados en el mercado local, las características financieras y sus regímenes tributario y de registro, serán los siguientes:

1. Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.
2. La amortización de los valores que se colocan en el marco de esta ley se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, pero, en ningún caso, podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión.
3. Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil contemplados en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público.
4. El Ministerio de Hacienda, en su condición de emisor diferenciado, podrá crear y administrar, por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, exclusivamente para entidades denominadas por la Dirección General de Crédito Público como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, las cuales estarán sujetas a la normativa vigente, emitida por el Ministerio de Hacienda.
5. Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN.
6. Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley núm. 249-17, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.
7. Los valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, serán registrados en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.

8. Los valores serán custodiados en la entidad de custodio que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.

9. El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda estarán exentos de toda carga impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

10. La enajenación de valores emitidos por el Gobierno, mediante la presente ley, sea de manera gratuita u onerosa, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta aplicado a la Ganancia de Capital, según lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones. En consecuencia, la referida enajenación podrá ser objeto de toda clase de operaciones, sin necesidad de permiso ni autorización alguna.

11. Los valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Asimismo, los valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 146-02, así como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran.

12. El valor facial de los valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta por parte de sociedades legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que estas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

ARTÍCULO 9. Valores del mercado internacional. Para el caso de los valores colocados en el mercado internacional, las características financieras y su régimen tributario y de registro serán los siguientes:

1. La fecha de emisión de cada Serie-Tramo de los valores será indicada en el anuncio de oferta pública.

2. La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo a la legislación en la que se suscriba la emisión.

3. Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.

4. La amortización de los valores se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que apliquen, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión. Sin embargo, en ningún caso este plazo podrá ser menor a cinco (5) años, para los Bonos denominados en moneda extranjera, ni menor a un (1) año para los Bonos denominados en pesos dominicanos.

5. Los Valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.

6. El principal y los intereses de los Valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal.

7. Los Valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.

8. Los Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

9. Los Valores serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

10. Los Valores serán custodiados en la Entidad de Custodio, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS, TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 10. Administración de pasivos. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el año 2020, por hasta el diez por ciento (10%) de la deuda del sector público no financiero, que tengan como objetivo reducir el monto y/o servicio de la deuda externa e interna del sector público no financiero, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del sector público no financiero. Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del sector público no financiero.

PÁRRAFO I: Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública e informadas al Congreso Nacional, en los informes trimestrales sobre el Crédito Público elaborados por el Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO II: Entre las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda se encuentran la conversión, la consolidación y la compra anticipada de valores, entre otras.

PÁRRAFO III: Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria a los tenedores de los valores sobre los cuales se quiera aplicar cierto tipo de operación. Es decir, el tenedor del valor solo podrá participar voluntariamente en la operación.

PÁRRAFO IV: Para estos fines, el Ministerio de Hacienda podrá utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de Creadores de Mercado y Aspirante a Creadores de Mercado u otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un valor podrá ser igual, inferior o superior a su valor PAR, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.

PÁRRAFO V: El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el medio para realizar estas operaciones.

PÁRRAFO VI: En caso de que el ofrecimiento de los tenedores de valores sobrepase el monto demandando por el Ministerio de Hacienda, se aplicará el prorrateo entre las posturas de los tenedores.

PÁRRAFO VII: Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes en los casos que resulten necesarias, cuando se realicen algunas de las operaciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 11. Transferencia. Los recursos provenientes de esta emisión deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de acarreo (*cost of carry*) generado por la operación.

CAPITULO V DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 12. Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Aristides Victoria Yeb
Vicepresidente en Funciones

Luis René Canaán Rojas
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana